

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 11 de julio de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de creación del distrito de Uchuraccay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho

LEY Nº 30221

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE UCHURACCAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley crea, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el distrito de Uchuraccay con su capital Huaynacancha, que ostenta la categoría de pueblo.

Asimismo, se reconoce al centro poblado de Uchuraccay el título honorífico de capital histórica del heroísmo campesino y del periodismo nacional.

Artículo 2. Anexiones

Los centros poblados Canrao, Pera, Bramadero y Macachupa, del distrito de Huanta, se anexan al distrito de Sivia, de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Artículo 3. Límites del distrito de Uchuraccay

Los límites territoriales del distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta, son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE

Limita con los distritos de Santillana y Sivia de la provincia de Huanta.

El límite se inicia en el cerro Pucamachay en un punto de coordenadas UTM 586 546,49 m E y 8 600 005,03 m N, continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas entre las quebradas Ruyajaja y Huallhuayoc, pasa por los cerros Choquehuisca, Ucaramayo, cota 4275 m.s.n.m., hasta la confluencia de la quebrada Canrao en la quebrada Ruyajaja, continúa por el cauce de esta última quebrada aguas abajo, cambiando de nombre a quebrada Carhuaurán, Yerbabuenayoc y Yanomayo hasta su confluencia en el río Piene en un punto de coordenadas UTM 609 453,00 m E y 8 589 845,69 m N.

POR EL ESTE

Limita con el distrito de Ayna, de la provincia de La Mar.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Yanomayo en el río Piene en un punto de coordenadas UTM 609 453,00 m E y 8 589 845,69 m N, continúa en dirección general Sur por el thalweg del río Piene aguas arriba, hasta la confluencia de la quebrada Tinco en un punto de coordenadas UTM 609 875,00 m E y 8 585 134,00 m N, continúa por el cauce de esta quebrada aguas arriba hasta la confluencia de las quebradas Tinco con la quebrada sin nombre en un punto de coordenadas UTM 609 132,00 m E y 8 583 145,00 m N; a partir de este punto el límite continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Tinco y sin nombre, pasa por la cota 3912 hasta un punto de coordenadas UTM 608 949,00 m E y 8 580 590,00 m N (abra Tapuna).

POR EL SUR

Limita con el distrito de Tambo, de la provincia de La Mar.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 608 949,00 m E y 8 580 590,00 m N (abra Tapuna), continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Tinco y Sallahuayjo, pasa por los puntos de coordenadas UTM 608 129,00 m E y 8 579 915,00 m N; 606 698,00 m E y 8 580 115,00 m N hasta la naciente de la quebrada Janao en un punto de coordenadas UTM 606 091,00 m E y 8 580 019,00 m N; luego continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia en la quebrada Churumayo en un punto de coordenadas

Sistema Peruano de Información Jurídica

UTM 603 767,00 m E y 8 578 091,00 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada Jatopata en la quebrada Challhuamayo en un punto de coordenadas UTM 603 870,00 m E y 8 577 805,00 m N; el límite continúa en dirección Suroeste por el cauce de esta quebrada Jatopata aguas arriba hasta su nacimiento en un punto de coordenadas UTM 602 585,00 m E y 8 577 433,00 m N, continúa por la divisoria de aguas entre las quebradas Churunmayo y Chacabamba, pasa por un punto de coordenadas UTM 602 328,00 y 8 577 185,00; cerro Fernandicha, punto de coordenadas UTM 600 836,00 y 8 576 484,00; a partir de este punto continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas entre las quebradas Yuracyaco, Yanahuayjo, Ticllahuayjo, Chacabamba, Cochahuayjo y Runahuañusja, pasa por los puntos de coordenadas UTM 600 397,00 m E y 8 577 319,00 m N, cerro Jachobamba, 598 928,00 m E y 8 577 946,00 m N, cota 4218 m.s.n.m., cerro Chaupi Orjo, cerro Huachuajasa (596 782,00 m E y 8 579 060,00 m N), 596 137,00 m E y 8 578 962,00 m N, 594 479,00 m E y 8 578 684,00 m N, 593 327,00 m E y 8 577 206,00 m N, y cerro Razuhuilca (cota 4945, punto de coordenadas UTM 592 347,00 m E y 8 576 820,00 m N).

POR EL SURESTE

Limita con los distritos de Huanta y Santillana, de la provincia de Huanta.

El límite se inicia en el cerro Razuhuilca (cota 4945, 592 347,00 m E y 8 576 820,00 m N), continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas entre las quebradas Ticllahuayjo y Chacacocha hasta un punto de coordenadas UTM 590 982,73 m E y 8 577 666,00 m N; a partir de este punto el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas entre las quebradas Ticllahuayjo, Huaychaomayo y Palca, Cruz Pampa, pasa por los cerros Sacsahuilca, Tinquí Orjo, cotas 4279, 4253 y Jatun Avanzada; luego continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas entre las quebradas Huaychaomayo, Senjañasca, Runtojan, Quesera, Carhuanchohuayjo, Morococha e Ichipucahuayjo, Huillhuejo, Allpachaca, Huayllapuquio, Jasarayac, Carhuancho, Huancas, pasa por los cerros Poros Orjo, Ichipucahuayjo, Quesera Orjo, cota 4558 m.s.n.m., Cosnicocha, Paria Punta, Callque y Pucamachay en un punto de coordenadas UTM 586 546,49 m E y 8 600 005,03 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Uchuraccay han sido trazados sobre la base de las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84, hoja: 26-ñ (2045), Huanta, edición 2-IGN 1990, serie J631; hoja: 26-o (2145), San Francisco, edición 1-IGN 1996, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por esta Ley, de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Uchuraccay, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Actualización del documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) realiza las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito el documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Uchuraccay.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades del distrito de Uchuraccay, la administración y la prestación de servicios públicos siguen siendo atendidas por el distrito y la provincia de Huanta, de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

LEY Nº 30222

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad.

Artículo 2. Modificación de los artículos 13, 26, 28, 32, inciso d) del artículo 49, 76 y cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modifícanse los siguientes artículos, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 13. Objeto y composición de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo (...)

d) Tres (3) representantes de los empleadores de la región, de los cuales uno (1) es propuesto por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), dos (2) por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción o por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios - Perucámaras y uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE, según se especifique en el Reglamento”.

“Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley 29245 y el Decreto Legislativo 1038”.

“Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

(...)

En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador, los que pueden llevarse por separado o en un solo libro o registro electrónico. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, llevarán registros simplificados. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte (20) años”.

“Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario”.

“Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos”.

“Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

CUARTA. Modifícase el artículo 168-A del Código Penal, con el texto siguiente:

Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.

Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.”

Artículo 3. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÚNICA. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política de inspección del trabajo se establece un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, durante el cual el Sistema de Inspección del Trabajo privilegia acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.

Cuando durante la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción, el inspector de trabajo emite un acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción. En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador; en caso contrario, continuará la actividad inspectiva.

Durante el periodo de tres años, referido en el primer párrafo, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso. Esta disposición no se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Infracciones muy graves que además afecten muy gravemente: i) la libertad de asociación y libertad sindical y ii) las disposiciones referidas a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

b) Infracciones referidas a la contravención de: i) la normativa vigente sobre la protección del trabajo del niño, niña y adolescente, cualquiera sea su forma de contratación, y ii) la normativa vigente sobre prohibición del trabajo forzoso u obligatorio.

c) Infracciones que afecten las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, siempre que hayan ocasionado muerte o invalidez permanente al trabajador.

d) Actos de obstrucción a la labor inspectiva, salvo que el empleador acredite que actuó diligentemente.

Actos de reincidencia, entendiéndose por tal a la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis meses desde que quede firme la resolución de sanción a la primera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa complementaria

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictan las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la disposición complementaria transitoria de la presente Ley, que incluye el desarrollo de las excepciones a que se refiere el último párrafo de la referida disposición complementaria transitoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, según la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, realizada por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014

LEY Nº 30223

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADECUA LA LEY 28621, LEY DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ, SEGÚN LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE, REALIZADA POR EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 27 DE ENERO DE 2014

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La presente Ley adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 27 de enero de 2014, a través del cual se estableció el límite marítimo entre la República del Perú y la República de Chile, en términos de fijar las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado peruano.

1.2 Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se ha considerado también la información resultante de los trabajos realizados por técnicos del Perú y de Chile para la medición de las coordenadas precisas correspondientes a los puntos del curso del límite marítimo establecido por el referido fallo.

Artículo 2. Ámbito para la adecuación de la Ley 28621

La presente Ley se circunscribe estrictamente a adecuar la Ley 28621 conforme a lo resuelto por la Corte Internacional de Justicia en su fallo de fecha 27 de enero de 2014 sobre delimitación marítima con Chile, sin afectar de modo alguno la intangibilidad de la frontera terrestre ni del inicio de esta en el Punto Concordia, que se mantiene inalterable, en virtud de lo establecido en el Tratado de Lima entre el Perú y Chile, de fecha 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Artículo 3. Punto Noroeste Puerto Mollendo

Establécese el Punto No 220-A, Noroeste Puerto Mollendo, dentro del sistema de líneas de base del litoral peruano, con las coordenadas geográficas (WGS-84) 17°01'39.8"S, 72°01'22.4"O, el cual se incorpora al Anexo I de la presente Ley.

Artículo 4. Coordenadas del Punto No 244 del sistema de líneas de base del litoral peruano

Adécuase el Punto No 244 del sistema de líneas de base del litoral peruano, ubicado en Punta Coles, a las coordenadas geográficas (WGS-84) 17°42'26.5"S, 71°2'2'56.4"O, según se hace constar en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 5. Punto de Inicio de la Frontera Marítima Perú-Chile

Establécese el Punto No 265-A, Inicio de la Frontera Marítima Perú-Chile, dentro del sistema de líneas de base del litoral peruano, con las coordenadas geográficas (WGS-84) 18°21'00.42"S, 70°22'49.80"O, el cual se incorpora al Anexo I de la presente Ley.

Artículo 6. Del Punto Nº 266 del sistema de líneas de base del litoral peruano

De conformidad con lo resuelto en el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014, y al no haberse establecido proyección marítima que se genere a partir del Punto Nº 266 del sistema de líneas de base del litoral peruano, queda sin efecto tal punto.

Artículo 7. Adecuación de la determinación de las líneas de base

Sistema Peruano de Información Jurídica

Adécuese el texto del artículo 2 de la Ley 28621, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Determinación de las líneas de base

Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el Anexo I de la presente Ley, que se inician en el Norte, en las coordenadas (WGS-84) 03°23'31.65”S, 80°18'49.27”O, y finalizan en el Sur, en las coordenadas (WGS-84) 18°21'00.42”S, 70°22'49.80”O, incluidas en las seis cartas del Anexo 2 de la Ley 28621, con las modificaciones introducidas en este último por la Ley 29687 y la presente Ley.”

Artículo 8. Anexos de la presente Ley

La presente Ley incluye los siguientes Anexos, que son parte integrante de la misma:

a) Anexo I: “Lista consolidada de puntos del sistema de líneas de base del litoral peruano”, que sustituye al Anexo 1 de la Ley 28621 y al Anexo II de la Ley 29687.

b) Anexo II: “Croquis de la Carta sector Punta Pescadores a Pisagua, PERU RUTA PC-LB-06-2014” que sustituye al “Croquis de la Carta sector Punta Pescadores a Pisagua, PERU RUTA PC-LB-06”, contenido en el Anexo 2 de la Ley 28621.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de la cartografía y las listas de coordenadas geográficas

El Poder Ejecutivo queda encargado de adecuar la cartografía y las listas de coordenadas geográficas de las aguas interiores y del dominio marítimo del Perú a las disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDA. Precisiones técnicas relativas a las líneas de base

Establécese que toda precisión técnica que resulte necesario efectuar en relación al Anexo 2 de la Ley 28621 y al Anexo I de la presente Ley se realiza mediante resolución ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Queda derogada, sin efecto o modificada, según corresponda, toda disposición legal anterior contraria a las normas contenidas en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

LEY Nº 30224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Calidad (en adelante SNC), y el Instituto Nacional de Calidad (en adelante INACAL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional para la Calidad conformada por las actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

Artículo 3. Definición y finalidad del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad.

Tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.

Artículo 4. Principios del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC se rige por los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales que resulten aplicables en virtud de tratados y/o convenios internacionales suscritos por el Perú:

a. Principio de armonización: Las actividades del SNC se desarrollarán usando como base las normas guías, directrices y/o recomendaciones internacionales pertinentes, o sus elementos pertinentes, cuando existan, a efectos de armonizar dichas actividades con estos en el mayor grado posible y facilitar el comercio de bienes y servicios.

b. Principio de no obstaculización comercial: Las disposiciones comprendidas en la presente Ley, en ningún caso, deben ser interpretadas para justificar medidas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales suscritos por el Perú.

c. Principio de trato nacional: En la elaboración, adopción o aplicación de normas técnicas, se concederá a los productos importados un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional.

d. Principio de nación más favorecida: En la elaboración, adopción o aplicación de normas técnicas se concederá a los productos importados de un interlocutor comercial un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares originarios de cualquier otro interlocutor comercial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Principio de participación: Debe garantizarse la participación de las entidades públicas y privadas de los sectores involucrados en la elaboración y actualización de la Política Nacional para la Calidad, la misma que deberá estar en línea y compatible con el nivel de desarrollo existente en el país.

f. Principio de transparencia: Los integrantes del SNC deben garantizar la transparencia, de acuerdo a la normativa vigente; así como, difundir con carácter permanente la información pública sobre el desarrollo de sus actividades. Del mismo modo, los integrantes del SNC deben asegurar el cumplimiento de los procedimientos de transparencia en el marco de los acuerdos internacionales suscritos por el Perú.

g. Principio de seguridad y sostenibilidad: Los integrantes del SNC deben contribuir en materia de calidad, en ámbitos técnicos, jurídicos y culturales, relacionados con los actores económicos, a fin de fortalecer el orden institucional para impulsar el desarrollo socioeconómico, en armonía con la salud, la seguridad, el medio ambiente y el uso óptimo de los recursos.

h. Principio de eficiencia: El SNC debe garantizar la eficiencia administrativa y servicios que brindan las entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno para cumplir con los fines y objetivos, optimizando el uso de los recursos públicos.

Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC está integrado por:

- a. El Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL).
- b. El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y sus Comités Técnicos y Permanentes.
- c. Entidades públicas y privadas que formen parte de la infraestructura de la calidad.

Artículo 6. Objetivos del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC tiene los siguientes objetivos:

a. Armonizar políticas de calidad sectoriales, así como las de los diferentes niveles de gobierno, en función a la Política Nacional para la Calidad.

b. Orientar y articular las actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad, acorde con normas, estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte.

c. Promover el desarrollo de una cultura de la calidad que contribuya a la adopción de prácticas de gestión de la calidad y al uso de la infraestructura de la calidad.

d. Promover y facilitar la adopción y certificación de normas de calidad exigidas en mercados locales y de exportación, actuales o potenciales.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL PARA LA CALIDAD (CONACAL)

Artículo 7. Consejo Nacional para la Calidad

7.1 Créase el Consejo Nacional para la Calidad (en adelante CONACAL), órgano de coordinación de asuntos para la calidad, dependiente del Ministerio de la Producción. Se encuentra integrado por representantes de los sectores público y privado.

7.2 El CONACAL está integrado por:

1. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
4. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
5. Un representante del Ministerio de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Un representante del Ministerio del Ambiente.
7. Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
8. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Un representante del Consejo Nacional de la Competitividad.
10. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
11. Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
12. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
13. Dos representantes de gremios empresariales, uno (1) de la gran empresa y uno (1) de la micro y pequeña empresa (MYPE).
14. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
15. Un representante de las asociaciones de consumidores acreditadas ante el INDECOPI.
16. Un representante de las universidades.
17. El Presidente Ejecutivo del INACAL.

Los representantes de las entidades públicas deben contar con rango de Viceministro o ser su más alta autoridad y ser designados mediante Resolución del Titular de la Entidad.

7.3 Los mecanismos y procedimientos de designación de los representantes de los gremios empresariales, de las asociaciones de consumidores y las universidades serán establecidos en el Reglamento Interno del CONACAL.

7.4 El CONACAL sesionará en forma ordinaria, no menos de una vez por semestre y, en forma extraordinaria, por convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

7.5 Se podrá convocar a las sesiones del CONACAL a representantes de otras instituciones públicas que se requieran por la materia a tratarse en agenda.

7.6 El quórum, los mecanismos de votación y otros elementos necesarios para definir las decisiones del CONACAL se establecerán en su Reglamento Interno.

7.7 El Reglamento Interno del CONACAL se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, a propuesta del CONACAL.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Calidad

Son funciones del CONACAL las siguientes:

- a. Proponer la Política Nacional para la Calidad para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- b. Promover que las políticas de calidad sectoriales se encuentren en el marco de la Política Nacional para la Calidad.
- c. Realizar seguimiento a la implementación de la Política Nacional para la Calidad.
- d. Promover y difundir el desarrollo de programas y/o planes nacionales de normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología.
- e. Promover consensos en materia de política de calidad.
- f. Informar a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República una vez al año.
- g. Otras que se establezcan en el Reglamento Interno del CONACAL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO III

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL)

Artículo 9. Naturaleza del INACAL

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

El INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 10. Competencias del INACAL

10.1 Son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología.

10.2 El ejercicio de estas competencias, a través de órganos de línea con autonomía y organización propia, se sujeta a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.

Artículo 11. Funciones del INACAL

Son funciones del INACAL las siguientes:

a. Conducir el Sistema Nacional para la Calidad, acorde con los principios y disposiciones previstos en la presente Ley.

b. Elaborar la propuesta de la Política Nacional para la Calidad y sustentarla al CONACAL.

c. Gestionar, promover y monitorear la implementación de la Política Nacional para la Calidad.

d. Normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, siguiendo los estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte.

e. Administrar y gestionar la normalización, metrología y acreditación, pudiendo delegar tareas específicas en los integrantes del SNC.

f. Administrar el servicio nacional de información de normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad en el marco voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

g. Coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la calidad.

h. Articular las acciones y esfuerzos de los sectores, así como de los diferentes niveles de gobierno en materia de normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología.

i. Promover una cultura de la calidad, contribuyendo a que instituciones públicas y privadas utilicen la infraestructura de la calidad, incluyendo el fomento de prácticas y principios de gestión de la calidad y uso de instrumentos y mecanismos de la calidad.

j. Ejercer la representación internacional y participar activamente en las actividades de normalización, metrología y acreditación, pudiendo suscribir acuerdos, en el marco de la normativa vigente.

k. Otras que se establezcan por ley.

Artículo 12. Estructura orgánica básica

La estructura orgánica básica está compuesta por los siguientes órganos:

1. Órganos de Alta Dirección:

a. Consejo Directivo.

b. Presidencia Ejecutiva.

2. Órgano de Control.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Órganos de Administración Interna.
4. Órganos de Línea.

Las competencias del INACAL se ejercen a través de sus órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 13. Consejo Directivo del INACAL

13.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, está integrado por ocho (8) miembros:

- a. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- e. Un representante del Ministerio de Salud.
- f. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- g. Un representante de los gremios empresariales.
- h. Un representante de las organizaciones de consumidores.

El representante del Ministerio de la Producción en el Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del INACAL.

Los representantes del sector público son designados mediante resolución suprema. Las Entidades podrán designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

13.2 Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

13.3 No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento del nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

13.4 Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designados por un período adicional, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

13.5 Los requisitos para la toma de decisiones dentro del Consejo Directivo son establecidos en su Reglamento Interno.

13.6 El cargo de miembro del Consejo Directivo es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del INACAL. La aprobación del monto de las dietas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El Presidente Ejecutivo no percibe dieta.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar las acciones correspondientes a la implementación de la Política Nacional para la Calidad y realizar seguimiento a las mismas.
- b. Designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del INACAL, incluyendo el plan operativo institucional, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

d. Designar a los miembros de los comités permanentes de normalización y acreditación.

e. Aprobar la instalación y funcionamiento de oficinas institucionales desconcentradas, así como disponer su desactivación, validando las acciones administrativas requeridas para la desconcentración de las funciones administrativas o resolutivas de la institución.

f. Aprobar su Reglamento Interno y otras normas a propuesta de sus órganos de línea.

g. Las demás que le sean asignadas por normas sectoriales y en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

Artículo 15. Presidencia Ejecutiva

15.1 La Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad. Está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

15.2 El Presidente Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos de idoneidad profesional establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; asimismo, se deberá asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo.

15.3 Transcurrido el período de designación, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo Presidente Ejecutivo. La designación del nuevo Presidente Ejecutivo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho período.

15.4 En caso de ausencia o impedimento temporal, el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que representa al Ministerio de Economía y Finanzas. Transcurrido un período de tres (3) meses desde la fecha en que se inició la ausencia o impedimento temporal, el mandato caducará automáticamente, debiendo efectuarse nueva designación para completar el período de designación del cargo.

15.5 Sin perjuicio de la causal prevista en el párrafo precedente, el Presidente Ejecutivo solo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave, según los supuestos establecidos en la normativa aplicable al sector público.

Artículo 16. Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

a. Actuar como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL).

b. Proponer al Consejo Directivo a los directores de los órganos de línea, o quien haga sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna.

c. Gestionar la implementación de estrategias de articulación del INACAL con los demás actores del SNC.

d. Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario.

e. Coordinar acciones administrativas con los directores de los órganos de línea del INACAL, salvaguardándose su autonomía funcional.

f. Otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

Artículo 17. Causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo

El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante:

a. Por aceptación de renuncia formalizada a través de la resolución correspondiente.

b. Por impedimento legal sobreviniente a la designación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c. Por remoción dispuesta conforme a lo establecido en el inciso 15.5 del artículo 15 de la presente Ley.
- d. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, en el período de un año.
- e. Por fallecimiento o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO IV

NORMALIZACIÓN

Artículo 18. Naturaleza

18.1 Normalización es la actividad mediante la cual se desarrollan normas técnicas para productos, procesos o servicios. Las normas técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesario al comercio y facilitando la transferencia tecnológica.

18.2 Las Normas Técnicas Peruanas constituyen el principal objeto de las actividades de normalización. En todos los casos se tendrá en cuenta el nivel de protección, el estado de la técnica en el país y las condiciones geográficas, climáticas correspondientes, evitando la adopción de estándares descriptivos que puedan elevar a nivel de referente nacional las características de las prestaciones de un agente económico en particular.

18.3 Las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años.

Artículo 19. Órgano de línea responsable de normalización

19.1 El órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas.

19.2 Se rige por las normas organizacionales que emita el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del INACAL, y se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.

19.3 Está a cargo de un director, quien es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo del INACAL. Debe contar con al menos cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de normalización y con reconocida solvencia e idoneidad profesional, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

19.4 El órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL cuenta con un comité permanente de normalización, cuya conformación y principales atribuciones se desarrollan en el artículo 22 de la presente Ley.

19.5 El órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, a través del Comité Permanente, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización, atendiendo a la demanda de los sectores público y privado. Asimismo, es responsable de la conformación de los comités técnicos de normalización, según lo señalado en el artículo 21 de la presente Ley, y puede conformar comités de partes interesadas para temas específicos en materia de normalización, en concordancia con los acuerdos y normas internacionales sobre la materia.

Artículo 20. Procedimiento de Aprobación de Normas Técnicas Peruanas

20.1 Los Comités Técnicos de Normalización (CTN) elaboran los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas sobre la base de la siguiente jerarquización: normas técnicas internacionales, normas técnicas regionales o subregionales, normas técnicas nacionales, normas técnicas de asociación y en ausencia de ellas cualquier otro documento de orden técnico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20.2 Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas se someten a discusión pública para recibir las observaciones de la sociedad civil nacional y extranjera.

20.3 En mérito a los resultados del proceso de discusión pública y sobre la base de los principios que rigen el SNC y la normalización, de acuerdo con las normas y recomendaciones internacionales correspondientes, los Proyectos de Normas Técnicas son aprobados o desestimados por el Comité Permanente de Normalización.

Artículo 21. Conformación de Comités Técnicos de Normalización

21.1 Los Comités Técnicos de Normalización (CTN) son cuerpos colegiados creados por el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, conformados por representantes vinculados a la materia a normalizar, pudiendo ser productores, consumidores, técnicos o académicos, públicos y privados.

21.2 El quórum, los mecanismos de votación a proyectos de normas nacionales e internacionales, y otros elementos necesarios para definir la conformación y trabajo de los CTN así como la aprobación de los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, se establecerán en los documentos normativos emitidos por el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL.

Artículo 22. Comité Permanente de Normalización

22.1 El Comité Permanente de Normalización es un cuerpo colegiado, de cuatro miembros, encargado de custodiar la imparcialidad y velar por el cumplimiento de los principios y políticas de normalización.

22.2 Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a. Aprobar ámbitos, programas y normas técnicas propuestas por los Comités Técnicos de Normalización.
- b. Crear y/o disolver los Comités Técnicos de Normalización.
- c. Realizar el seguimiento del progreso de los programas de los CTN, en función a las prioridades e interés nacional.
- d. Revisar y recomendar, en función a las propuestas de los CTN, la posición de país sobre consultas, proyectos o versión final de normas internacionales.
- e. Otras establecidas en los procedimientos que rigen el marco de la normalización.

22.3 El Consejo Directivo del INACAL designa a los integrantes del Comité Permanente de Normalización, a propuesta del director del órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL. Los integrantes del comité deben contar con reconocida capacidad y experiencia, y representar a diferentes sectores de la actividad pública y privada que guardan relación con las actividades de normalización, reflejando además un balance de intereses.

22.4 El cargo de miembro del Comité Permanente de Normalización es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando asista a más sesiones, y conforme se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL. La aprobación del monto de las dietas se efectuará conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 23. Prevención de estrategias anticompetitivas

23.1 Cuando en el proceso de elaboración y adopción de NTP el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL advierta indicios de prácticas concertadas por parte de los miembros de los CTN, procederá a informar de ello a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, sin perjuicio de suspender el proceso de normalización afectado con dichas prácticas, incluyendo la suspensión de la NTP que pudiera haber sido aprobada en mérito a ellas.

23.2 Sobre la base del pronunciamiento emitido por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL dispondrá, de ser el caso, la reanudación del proceso de normalización suspendido o la anulación de la NTP emitida sobre la base de las prácticas concertadas sancionadas.

CAPÍTULO V

ACREDITACIÓN

Artículo 24. Naturaleza

La acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas o públicas pueden acceder para contar con el reconocimiento del Estado de su competencia técnica en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.

Artículo 25. Órgano de línea responsable de acreditación

25.1 El órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional.

25.2 Se rige por las normas organizacionales que emita el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del INACAL, y se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.

25.3 El órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL otorga la acreditación mediante la celebración de contratos de acreditación; el período de vigencia de estos contratos, así como el de su renovación, es aprobado por el Consejo Directivo del INACAL a su solicitud.

25.4 Está a cargo de un director, quien es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo del INACAL. Debe contar con al menos cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de acreditación y con reconocida solvencia e idoneidad profesional, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

25.5 El órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL cuenta con un comité permanente de acreditación, cuya conformación y principales atribuciones se desarrollan en el artículo 31 de la presente Ley.

25.6 El órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL aprueba documentos normativos en materia de acreditación, así como textos afines. Asimismo, puede conformar comités técnicos y de partes interesadas para temas específicos en materia de acreditación, en concordancia con los acuerdos y normas internacionales sobre la materia.

Artículo 26. Servicios de evaluación de la conformidad

26.1 Los servicios de evaluación de la conformidad son aquellos involucrados en la verificación del cumplimiento de requisitos o especificaciones técnicas de un producto, proceso, servicio, personal o sistema de gestión de calidad. Pueden ser de primera, segunda o tercera parte en función del grado de imparcialidad que la entidad evaluadora guarde con relación a los proveedores o destinatarios del objeto evaluado.

26.2 Los servicios de primera parte son prestados por un organismo de evaluación de la conformidad relacionado directamente con el proveedor del producto o servicio a ser evaluado.

26.3 Los servicios de segunda parte son prestados por un organismo de evaluación de la conformidad relacionado con el destinatario del producto o servicio a ser evaluado.

26.4 Los servicios de tercera parte son prestados por un organismo de evaluación de la conformidad independiente del fabricante o proveedor del producto o servicio y del destinatario del mismo.

Artículo 27. Modalidades y alcance de acreditación

27.1 La acreditación de servicios de evaluación de la conformidad comprende el ensayo o análisis, la calibración, la inspección y la certificación en sus distintas variantes: de productos, de procesos, de sistemas de gestión y de personal. La acreditación se otorga en función de la modalidad solicitada y un alcance determinado, y respalda únicamente a los servicios comprendidos en dicho alcance.

27.2 Los laboratorios de ensayo determinan una o más características del producto en comparación con requisitos específicos. Los laboratorios de calibración verifican la aptitud de un instrumento de medición mediante el uso de patrones. Los organismos de certificación verifican que un producto, un servicio o un sistema de gestión

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponden a los requerimientos de una norma o reglamento técnico. Por su parte, los organismos que certifican personas evalúan la aptitud de estas para aplicar conocimientos y habilidades definidas en un documento normativo.

Los organismos de inspección realizan el examen del diseño de un producto, proceso o instalación y determinan su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

27.3 El órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL podrá actualizar las modalidades y el alcance de acreditación establecidos, en el marco de las normas internacionales.

27.4 La cuantía de las tarifas aplicadas por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL se determinan, en cada caso, en función al alcance de la acreditación solicitada por las entidades de evaluación de la conformidad.

Artículo 28. Obligaciones generales de las entidades acreditadas

28.1 Las entidades acreditadas son responsables por la información comprendida en los informes y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación.

28.2 Para tal efecto, se encuentran obligadas a:

a. Mantener la competencia técnica en mérito a la cual se encuentran acreditadas, incluyendo el número y perfil del personal, la calibración e idoneidad de los equipos e instrumentos empleados en la prestación del servicio y los procedimientos de evaluación aprobados por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL.

b. Adecuarse a las modificaciones de las normas y guías internacionales que rigen la evaluación de la conformidad, en los plazos establecidos por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL.

c. Distinguir permanentemente los servicios que presten en condición de organismos acreditados respecto a sus demás servicios, siguiendo la reglamentación que para tal efecto emita el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL.

d. Emitir certificados o informes que identifiquen el objeto de la evaluación, criterios de referencia y los aspectos o requisitos evaluados, precisando en sus conclusiones, cuando corresponda, los resultados de la evaluación y su período de vigencia.

e. Cumplir las disposiciones previstas en la presente Ley, así como las establecidas por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, facilitando a este último la supervisión de las mismas y poniendo a su disposición la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 29. Obligaciones en la prestación de servicios de tercera parte

Adicionalmente a las obligaciones del artículo precedente, las entidades acreditadas que prestan servicios de evaluación de tercera parte deben:

a. Atender las solicitudes de prestación de servicios sin discriminación de índole alguna.

b. Mantener las condiciones de imparcialidad y transparencia en la prestación de sus servicios, así como la confidencialidad de la información que le provean sus clientes.

c. Brindar información detallada a sus clientes acerca de los derechos que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL les confiere, facilitando la atención de sus quejas y reclamos.

Artículo 30. Incumplimiento de las normas de acreditación

30.1 La aceptación de la acreditación implica el conocimiento, por parte del organismo acreditado, de que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL podrá suspender la vigencia de su acreditación o, eventualmente, cancelarla en caso de que incumpla las obligaciones enumeradas en los artículos 28 y 29 de la presente Ley y/o incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a. Inducir a error a sus clientes respecto de la circunstancia de que el servicio prestado se encuentre o no respaldado por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Tratándose de entidades acreditadas que presten servicios de tercera parte, fabricar, vender, comercializar, distribuir productos y servicios cuya evaluación constituye el alcance de su acreditación, así como prestar servicios de consultoría o asesoría relacionados con dichas actividades.

c. Declarar resultados técnicos sin haber ceñido estrictamente sus pruebas a los métodos, protocolos, procedimientos o especificaciones mencionadas en sus informes o certificados, o sin haber ejecutado dichas pruebas.

30.2 Los documentos normativos emitidos por el órgano de línea de acreditación establecen los casos en los cuales procede la suspensión o la cancelación y los factores que se debe tomar en cuenta para optar por la penalidad a aplicar.

Artículo 31. Comité Permanente de Acreditación

31.1 El Comité Permanente de Acreditación es un cuerpo colegiado de cuatro miembros, encargado de resolver los procesos de acreditación.

31.2 Son atribuciones del Comité las siguientes:

a. Aprobar o denegar, en primera instancia, la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.

b. Evaluar y resolver, en los casos que proceda, los recursos de reconsideración que se interpongan contra las decisiones que hayan emitido.

c. Aplicar las sanciones correspondientes a los organismos acreditados ante el incumplimiento de esta Ley o de los documentos normativos del órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL.

d. Otras establecidas en los procedimientos que rigen el marco de la acreditación.

31.3 El Consejo Directivo, a propuesta del director o quien haga sus veces, del órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, designa a los integrantes del Comité Permanente de Acreditación, quienes deben contar con reconocida capacidad y experiencia, así como con conocimiento técnico y experiencia en materia de acreditación.

31.4 El cargo de miembro del Comité Permanente de Acreditación es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando asista a más sesiones, y conforme se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL. La aprobación del monto de las dietas se efectuará conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 32. Revisión de las decisiones del órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL

El organismo de evaluación de la conformidad cuya solicitud de acreditación, renovación, ampliación y/o actualización de la acreditación sea denegada, o cuya acreditación sea suspendida o cancelada, podrá interponer recurso de apelación ante el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, quien, para el efecto, constituirá un cuerpo colegiado ad hoc de apelación, que se abocará a resolver la materia impugnada.

Artículo 33. Acreditación en la administración pública

Las entidades públicas que requieran utilizar organismos de evaluación de la conformidad para ejercer las facultades de control y vigilancia de sus reglamentos técnicos, dispondrán la participación de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL; y solo en ausencia de los mismos podrán autorizar de manera temporal a organismos fuera del marco de la acreditación.

CAPÍTULO VI

METROLOGÍA

Artículo 34. Naturaleza

La metrología es la ciencia de las mediciones. La aplicación de la metrología sustenta la calidad de bienes y procesos manufacturados a través de una medición exacta y confiable. La metrología contribuye a la adopción de las innovaciones científicas y tecnológicas, el diseño y la producción eficiente de productos que cumplan con las

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesidades del mercado, así como la detección y prevención de no conformidades. Proporciona apoyo para la salud y las pruebas de seguridad, monitoreo ambiental, y procesamiento de alimentos.

Artículo 35. Órgano de línea responsable de la metrología

35.1 El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal.

35.2 Se rige por las normas organizacionales que emiten el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del INACAL, y se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.

35.3 Está a cargo de un director, quien es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo del INACAL. Debe contar con al menos cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de metrología y con reconocida solvencia e idoneidad profesional, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL.

El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL aprueba documentos normativos en materia de metrología, así como textos afines. Asimismo, puede conformar comités de partes interesadas para temas específicos en materia de metrología, en concordancia con los acuerdos y normas internacionales sobre la materia.

Artículo 36. Fiscalización y cumplimiento de las normas de metrología legal

36.1 El control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo con las necesidades del país.

36.2 El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados.

36.3 La verificación de medios de medición es efectuada por las unidades de verificación metrológica debidamente reconocidas por el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL.

36.4 Las municipalidades y entidades públicas, dentro del ámbito de su competencia, son responsables de fiscalizar que los instrumentos sometidos a control metrológico estén debidamente verificados, debiendo informar periódicamente las acciones realizadas al órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, según se establezca en sus documentos normativos.

Artículo 37. Subsidiariedad

Los servicios de calibración que brinda el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL toma en cuenta el principio de subsidiaridad del Estado.

TÍTULO III

RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

Artículo 38. Régimen del servicio

Los trabajadores del INACAL están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 39. Recursos del INACAL

Son recursos del INACAL los siguientes:

- a. Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público según el pliego presupuestal anual.
- b. Las tasas y tarifas recaudadas en el cumplimiento de sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Los provenientes de operaciones de endeudamiento o donaciones, de conformidad con la normativa vigente.

d. Los ingresos provenientes de los derechos de propiedad intelectual de las Normas Técnicas Peruanas y textos afines, de las normas técnicas internacionales y extranjeras según convenios, ingresos por suscripción a bases de datos, los ingresos por actividades de difusión, capacitación y asistencia técnica especializada, los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, según la normativa vigente, así como de otras actividades compatibles con las actividades de cada órgano de línea, y de los recursos públicos y/o donaciones que se destinen para tal fin.

e. Otros que las leyes establezcan.

Artículo 40. Tasas y tarifas

Los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades que realizará el INACAL constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea del INACAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transferencia de funciones

El INACAL y el CONACAL ejercerán sus funciones en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley. A tales efectos, durante dicho plazo se transferirá progresivamente al INACAL los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondientes, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, en lo correspondiente a la normalización. El mencionado plazo podrá ser prorrogado por única vez por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Durante el plazo de transferencia, las acciones administrativas, inclusive las solicitadas por la Comisión de Transferencia y otras que se requieran, serán financiadas por el Ministerio de la Producción.

SEGUNDA. Documentos de gestión

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, se aprobará, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INACAL y demás documentos de gestión que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, los mismos que entrarán en vigencia cuando la entidad asuma sus funciones. El Reglamento de Organización y Funciones del INACAL será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

TERCERA. Adecuación de la normativa en materia vigente

Toda mención efectuada en la normativa vigente respecto de órganos competentes para realizar las funciones de los órganos de línea a cargo de las funciones de normalización, acreditación y metrología, contenidas en la presente Ley entendiéndose referida al INACAL de acuerdo a las precisiones que establece su Reglamento de Organización y Funciones.

CUARTA. Reglamentos Técnicos Peruanos

Los Reglamentos Técnicos Peruanos se regulan por la normativa nacional e internacional vigente sobre la materia, observando los compromisos internacionales asumidos por el Perú en lo que corresponda.

QUINTA. Administración de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE)

El INDECOPI administrará la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica hasta que mediante decreto supremo, se establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia.

La entidad administrativa que administra la IOFE está investida de facultades sancionadoras con respecto a los organismos acreditados que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y las directivas y lineamientos emitidos sobre la materia.

SEXTA. Apoyo al MINCETUR en las negociaciones comerciales internacionales

Los órganos de línea del INACAL apoyarán al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, donde se incluya la materia de obstáculos técnicos al comercio.

SÉTIMA. Autorización de organismos de evaluación y certificación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Toda entidad pública facultada por norma expresa para autorizar organismos de evaluación y certificación relacionados con las competencias de su Sector, podrá considerar las disposiciones sobre acreditación previstas en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Transferencia de funciones

Hasta que concluya el proceso de transferencia de funciones establecido en la primera disposición complementaria final, se mantendrán en funciones la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, el Servicio Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI. Asimismo, mantienen vigencia las normas que rigen sus competencias y funciones.

SEGUNDA. Régimen contractual del personal transferido

El personal transferido del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI al INACAL conserva su régimen de contratación, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

TERCERA. Comisión de Transferencia

Constitúyese una Comisión de Transferencia, a los quince (15) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley.

CUARTA. Reglamento interno del CONACAL

El Ministerio de la Producción por única vez aprobará mediante resolución ministerial el Reglamento Interno del CONACAL. Una vez conformado el CONACAL, la aprobación del Reglamento Interno se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción

Modifícase el artículo 6 del Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 6.- Funciones específicas de competencias compartidas.-

En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas:

6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, calidad, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.”

SEGUNDA. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 27269

Incorpórase el artículo 15-A en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales con el siguiente texto:

“Artículo 15-A.- Régimen de Infracciones y Sanciones

La autoridad administrativa competente tiene la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y las Guías de Acreditación de la Autoridad Administrativa Competente.

La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa, hasta un monto máximo de cincuenta (50) UIT.
2. Suspensión temporal de la acreditación.
3. Cancelación de la acreditación.

Las infracciones serán establecidas como leves, graves y muy graves; y la determinación de la sanción se establecerá teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad. Cuando se trate de infracciones muy graves, la autoridad competente adicionalmente podrá disponer la inhabilitación hasta por diez (10) años para solicitar nuevamente la acreditación como entidad de certificación, de registro o verificación de datos, prestadora de servicios de valor añadido o como entidad de software de firma digital.

La autoridad competente aprobará el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones que comprenda la tipificación de las infracciones administrativas, el procedimiento administrativo sancionador y la escala de sanciones correspondiente”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TERCERA.- Modificación del literal d) del artículo 5 y del artículo 26 del Decreto Legislativo 1033

Modifícase el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual y a los Secretarios Técnicos. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo

(...)”.

Agrégase el segundo párrafo al artículo 26 del Decreto Legislativo 1033 de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 26.- De la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.-

(...)

Asimismo, corresponde a la Comisión el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación expresa

Concluido el proceso de transferencia de funciones establecido en la primera disposición complementaria final, quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

1. La Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada por el Decreto Legislativo 1030.
2. El Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por el Decreto Supremo 081-2008-PCM.
3. El Decreto Supremo 024-93-ITINCI, mediante el cual se encomendó el Servicio Nacional de Metrología al INDECOPI.
4. El inciso g) del artículo 2, el inciso f) del artículo 20, el artículo 28 y el Título VI - De los Órganos de Línea de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo 1033.
5. El inciso g) del artículo 2, el inciso e) del artículo 5, el inciso c) del artículo 14 y los artículos 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo 009-2009-PCM.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley de Contrataciones del Estado

LEY Nº 30225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.

3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

La presente Ley no es de aplicación para:

a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley 28563 o norma que la sustituya.

b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.

c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.

e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.

f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.

g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.

h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

Artículo 7. Compras corporativas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión.

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.

d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

l) Otros establecidos por Ley o por el reglamento de la presente norma.

Las ofertas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tienen por no presentadas y conllevan las consecuencias y responsabilidad establecidas en la Ley.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 13. Participación en consorcio

En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las infracciones y consecuencias derivadas de su participación individual o conjunta durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato derivado de este.

Sistema Peruano de Información Jurídica

A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia

14.1 Cuando la Entidad, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección, en los términos del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o norma que la sustituya, debe remitir toda la información pertinente a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que este, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

14.2 Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 17. Homologación de requerimientos

Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos de los bienes y servicios que deban contratar las Entidades que se rijan bajo la presente Ley, en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 18. Valor estimado y valor referencial

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario

Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

b) Tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

d) En los procedimientos de selección referidos en el literal c), previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

CAPÍTULO III

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.

Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Artículo 24. Selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. El valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público.

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener.

28.2 En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%).

Artículo 29. Declaratoria de desierto

Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

Tratándose de una segunda convocatoria declarada desierta cuyo objeto sea la contratación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud a través de sus sedes centrales competentes, pueden utilizar lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 30. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo.

Artículo 31. Métodos especiales de contratación

Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El reglamento puede establecer otros métodos especiales de contratación.

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

Artículo 33. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Artículo 35. Subcontratación

El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

Ningún contratista puede subcontratar la totalidad de las prestaciones contenidas en el contrato. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado.

El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37. Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 38. Adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

TÍTULO III

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Artículo 43. Denegatoria ficta

En el caso que la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelva y notifique sus resoluciones dentro del plazo que fija el reglamento, los interesados deben considerar denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

En estos casos, la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado devuelve la garantía presentada por los interesados al momento de interponer su recurso de apelación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos antes señalados son de caducidad.

45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto.

El reglamento establece los criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

45.6 El arbitraje es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres miembros.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes del tribunal arbitral pueden ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

Asimismo, para desempeñarse como árbitro, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

45.7 Para desempeñarse como secretario arbitral se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto.

45.8 El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por esta Ley resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el presente numeral, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

En ese sentido, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del presente artículo.

El árbitro único o el tribunal arbitral acumula las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

En los casos en que se haya denegado la acumulación de pretensiones, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad.

45.9 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

Adicionalmente, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.

45.10 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.

Los árbitros deben ser y permanecer durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituyen infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de hasta cinco (5) años.
- c) Inhabilitación permanente.

Las infracciones señaladas son desarrolladas en el reglamento y recogidas en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo es honorario. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.

45.11 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) organiza y administra un régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Este régimen se rige por su propio reglamento arbitral que es aprobado mediante directiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y supletoriamente por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya.

45.12 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.

Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal.

Tratándose de arbitrajes ad hoc, el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único son responsables de la custodia de las actuaciones arbitrales por un plazo no menor de diez (10) años desde la terminación de las mismas. En el caso de los arbitrajes institucionales, la respectiva institución arbitral es responsable de la custodia del expediente por el plazo antes señalado. Antes del vencimiento de dicho plazo, la custodia puede ser encargada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo los requisitos y condiciones previstos en el reglamento.

45.13 Las resoluciones sobre devolución de honorarios de árbitros emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) constituyen título ejecutivo.

TÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado. En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El Reglamento establece la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.

La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.

46.2 A los Proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se les asigna una capacidad máxima de contratación que se calcula en función de su capital social suscrito y pagado en el Perú y de la experiencia con la que cuenten como ejecutores de obra, quedando expresamente establecido que el capital social suscrito y pagado de las personas jurídicas inscritas como ejecutores de obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no puede ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación. Tratándose de sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú, dicho cálculo se realiza en función de la asignación del capital que se le depositó en una entidad del sistema financiero nacional. En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas, se debe acreditar haber depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, el monto en virtud del cual se calcula su capacidad máxima de contratación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tanto en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú como de personas jurídicas no domiciliadas, a efectos de que los aportes dinerarios antes señalados tengan validez frente al Registro Nacional de Proveedores (RNP), éstos deben haber sido aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la Sociedad, previamente a su depósito efectivo, de acuerdo a los estatutos de cada empresa o a las leyes del país en virtud de las cuales se hubiera constituido la matriz.

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplican a los proveedores que provengan de países con los cuales la República del Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas; ni a las micro y pequeñas empresas (MYPES) debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Las personas jurídicas extranjeras pueden acreditar el requisito señalado en los párrafos precedentes con la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones e inversiones en territorio nacional. El procedimiento, tipo de documentación y demás exigencias, son establecidos en la directiva correspondiente.

46.3 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

46.4 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.5 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Artículo 48. Obligatoriedad

Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto.

Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por esta Ley y su reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- f) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- g) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
- h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.
- i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- j) Se registren como participantes, presenten propuestas o suscriban contrato o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscriban contrato por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.
- k) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c) y j) del presente numeral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d) y j). La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) y k); en el caso de la infracción prevista en el literal i), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal i), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

50.3 Las infracciones son leves, graves y muy graves. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias.

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador. El reglamento desarrolla otras causales de suspensión del plazo de prescripción.

50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 52. Funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.

b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.

c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.

d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.

e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.

f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.

h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).

j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.

k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.

m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.

n) Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.

o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.

p) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.

q) Suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.

r) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.

s) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.

t) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 53. Organización y recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus funciones generales y las específicas de sus órganos.

Los recursos del OSCE son los siguientes:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los generados por el cobro de tasas.
- c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- d) Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.
- e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional; las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
- g) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refieren los literales b), c), d) y f) del presente artículo es competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 54. Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 55. Requisitos e impedimentos

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o, no menos de cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República; ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.
- e) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Artículo 56. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Remoción por pérdida de confianza.
- b) Renuncia al cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Incapacidad moral sobreviniente.
- f) Incompatibilidad sobreviniente.
- g) Falta grave.
- h) Condena por delito doloso.
- i) Inhabilitación administrativa o judicial.
- j) Vencimiento del periodo de designación.

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se formaliza mediante resolución suprema.

Artículo 57. Notificaciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) notifica los actos que emite en el ejercicio de sus funciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y/u otros medios electrónicos, los que poseen la misma validez y eficacia que los realizados por los medios manuales, en tanto se ajusten a los parámetros y requisitos establecidos en la legislación vigente.

En todos los casos, se debe utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Artículo 58. Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas

Créase el Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, adscrito al OSCE, con la misión de analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares. Su conformación y funciones se establecen en el reglamento.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 59. Tribunal de Contrataciones del Estado

El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso.
- c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.
- d) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de salas son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

- a) Contar con título profesional universitario.
- b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.

d) Contar con reconocida solvencia moral.

e) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.

g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Culminado el periodo de designación, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa al nuevo o los nuevos vocales.

El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley, conforme al marco previsto en esta.

Artículo 61. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

a) Renuncia al cargo.

b) Fallecimiento.

c) Incapacidad permanente.

d) Incompatibilidad sobreviniente.

e) Condena por delito doloso.

f) Inhabilitación administrativa o judicial.

g) Vencimiento del periodo de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo precedente.

La vacancia de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 62. Notificación y publicidad de las resoluciones

El Tribunal de Contrataciones del Estado notifica los actos que emita en el ejercicio de sus funciones a través de medios electrónicos y/o el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.

SEGUNDA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TERCERA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

CUARTA. En aquellas contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de tratados u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades deben conceder incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, su reglamento y en la normativa de la materia.

QUINTA. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas tienen acceso a la base de datos de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

SEXTA. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

SÉPTIMA. Los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el método de contratación que especifique el reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

La lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad e informarse mensualmente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Directorio.

En el procedimiento necesariamente se designa a un comité de selección conforme a las reglas de contrataciones del Estado. La adjudicación de la Buena Pro se realiza mediante acto público.

Los órganos de control institucional participan como veedores en el método de contratación respectivo, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control.

Todos los actos realizados dentro de los procedimientos a que se refiere la presente disposición se comunican obligatoriamente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la oportunidad y forma que señale la presente norma, el reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las contrataciones que se realicen de acuerdo a la presente disposición no requieren de la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la prestación se cumpla por adelantado.

OCTAVA. La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, excepto la segunda y tercera disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

NOVENA. Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas remita anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto de la presente Ley en las contrataciones públicas. Dicho informe será elaborado sobre la base de la información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

DÉCIMA. Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refieren el Decreto Legislativo 674, el Decreto Supremo 059-96-PCM, el Decreto Legislativo 1012, y sus normas modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNDÉCIMA. El OSCE establece las disposiciones necesarias para la implementación de los métodos de contratación por parte de las Entidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, el personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) continúa sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDA. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Funciones

La Central de Compras Públicas - Perú Compras, tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que son provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados.

(...)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróganse los siguientes dispositivos y disposiciones:

a) Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.

b) La primera y tercera disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional desde el 12 hasta el 20 de julio de 2014

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30226

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 12 HASTA EL 20 DE JULIO DE 2014

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional desde el 12 hasta el 20 de julio de 2014, con el objeto de participar en el Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima; reuniones con el Presidente y con la Canciller Federal de Alemania, a realizarse en Berlín, República Federal de Alemania; en la Reunión de los países denominados BRICS con los presidentes de América del Sur, a realizarse en Brasilia, República Federativa del Brasil, y en ese marco los encuentros bilaterales con el Presidente de la República Popular China y el Primer Ministro de la India; y la visita oficial que realizará a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de julio de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las fuerzas armadas del Perú con fuerzas armadas extranjeras correspondiente al mes de julio de 2014

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30227

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2014

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de unidades navales y de personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de julio de 2014, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones del cuadro siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto	
Objetivo	Apoyar al Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC)
Lugar	Lima
Fecha de inicio	11 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	31 días
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	10 militares
Tipo y cantidad de armas	12 fusiles M-4 Carabina (cal. 5.56 mm) 12 pistolas M-9 Beretta (cal. 9 mm) 2 M110 6 pistolas Glock 19
2. Entrenamiento táctico	
Objetivo	Entrenamiento táctico con el Comando de Fuerzas Especiales Conjuntas (FEC)
Lugar	Lima, Callao y Loreto
Fecha de inicio	11 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	90 días
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	3 militares
Tipo y cantidad de armas	3 rifles M-4 Carabina (cal. 5.56 mm) 3 pistolas M-9 Beretta (cal. 9 mm)
3. Equipo militar de apoyo informativo	
Objetivo	Entrenamiento táctico con el Comando de Operaciones Especiales Conjuntas
Lugar	Lima, Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco y Ayacucho
Fecha de inicio	11 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	179 días
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	7 militares
Tipo y cantidad de armas	7 pistolas M-9 (cal. 9 mm)
4. Visita de acción cívica binacional	
Objetivo	Acción cívica binacional
Lugar	Puno

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fecha de inicio	18 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	3 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estado Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Barco Hospital Julián Apaza
Cantidad de personal	15 militares
5. Visita operativa para la participación en el Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	27 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	5 días

Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Patrulla Fluvial Pesada - Buque ARC Arauca
Cantidad de personal	20 militares
Tipo y cantidad de armamento	2 ametralladoras cal. 0.50 mm 2 ametralladoras MK-19 1 cañón cal. 3 pulgadas 50 mm 1 cañón cal. 40 mm
6. Visita operativa para la participación en el Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	27 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	5 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Patrullera de Apoyo Fluvial Liviana - Buque ARC Cotuhe
Cantidad de personal	11 militares
Tipo y cantidad de armamento	1 ametralladora 0.50 mm 2 ametralladoras M-60 - cal. 7.62 mm 1 lanzagranadas MGL (lanzador de granadas múltiples) 1 lanzagranadas MK-19
7. Visita operativa para la participación en el Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	27 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	5 días

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Buque Hospital Bongo
Cantidad de personal	2 militares
8. Visita operativa para la participación en el Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	27 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	5 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Cañonera Fluvial - Buque Raposo Tavares
Cantidad de personal	129 militares
Tipo y cantidad de armamento	1 cañón Bofors 40-70 (diámetro 40 mm/longitud 70 calibres) 1 mortero MK-2/2 (mortero para lanzar granadas) 1 cañón MTR Oerlikon/2-20 mm 1 cañón MTR Browning /6-0.50 mm
Embarcaciones	Helicóptero HU-12 AS350/N-7086
9. Visita operativa para la participación en el Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	27 de julio de 2014
Tiempo de permanencia	5 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Cañonera Fluvial - Buque Roraima
Cantidad de personal	65 militares
Tipo y cantidad de armamento	1 Cañón Bofors 40-70 (diámetro 40 mm/longitud 70 calibres) 1 mortero MK-2/2 (mortero para lanzar granadas) 1 cañón MTR Oerlikon/2-20 mm 1 cañón MTR Browning /6-0.50 mm
10. Visita operativa para la participación en el Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	27 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tiempo de permanencia	5 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Asistencia Humanitaria - Buque Nash Carlos Chagas
Cantidad de personal	59 militares

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de julio de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de julio de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para estimular la economía

DECRETO DE URGENCIA N° 001-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en una fase de desaceleración económica, que refleja factores negativos transitorios y permanentes, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, ante esta situación, la presente administración ha diseñado una respuesta de política económica tanto por el lado de la demanda (corto plazo) como por el lado de la oferta (largo plazo). La primera para amortiguar el impacto negativo en el corto plazo y la segunda para apuntalar el crecimiento de mediano plazo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cuanto a la respuesta por el lado de la demanda, cabe señalar que el Marco Macroeconómico Multianual vigente proyectó para el 2014 un crecimiento real del gasto no financiero del Gobierno General de 7,5%, por encima del crecimiento de la economía, y consistente con un impulso fiscal expansivo equivalente a 0,7% del PBI. Posteriormente, el 9 de mayo se aprobó un crédito suplementario de S/. 3 100 millones (0,5% del PBI) a través de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. De ejecutarse dicho crédito suplementario, el impulso fiscal expansivo sería equivalente a 1,2% del PBI;

Que, el entorno internacional, tanto de las economías avanzadas como de las economías emergentes, viene presentando correcciones a la baja en las proyecciones de crecimiento económico junto con una serie de indicadores de actividad manufacturera e industrial que vienen mostrando señales de debilidad;

Que, en las últimas semanas, se han publicado una serie de indicadores externos que reflejarían una desaceleración externa en el corto plazo más abrupta de lo esperado inicialmente;

Que, el mayor deterioro del entorno internacional observado durante las últimas semanas viene mostrando su impacto en la economía local mediante menores exportaciones, menores importaciones y deterioro de las expectativas de los agentes económicos;

Asimismo, que la información de ejecución de gasto público de junio confirmaría que existen restricciones para ejecutar el impulso fiscal asignado de 1,2% del PBI, en especial, lo concerniente a inversión pública a todo nivel de gobierno, que dificultan el rol contracíclico de la política fiscal en el corto plazo;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes, con la finalidad de reforzar el dinamismo de la economía nacional y el subsecuente crecimiento económico, contrarrestando así los efectos de la desaceleración de la economía internacional y, salvaguardando de esta manera, el crecimiento de la economía nacional y evitar la afectación de los sectores más vulnerables;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía.

Artículo 2.- Autorización de Crédito Suplementario

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 736 142 610,00), de acuerdo al siguiente detalle:

	NUEVOS SOLES
INGRESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
1 RECURSOS ORDINARIOS	
TOTAL INGRESOS	1 736 142 610,00
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	1 011 189 510,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	724 953 100,00
TOTAL EGRESOS	1 736 142 610,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, y los montos correspondientes se encuentran en el Anexo N° 1 "Aguinaldo Extraordinario" y en el Anexo N° 2 "Pago del beneficio DU 037-94", los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 3.- Procedimiento para la desagregación de recursos

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Aguinaldo Extraordinario

5.1 Autorícese, por única vez, el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes 19846, 19990 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, y el personal que por ley especial recibe aguinaldo por fiestas patrias de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

El Aguinaldo Extraordinario se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), y se abona en el mes de julio de 2014. En el caso de personal activo, dicho Aguinaldo se abona a favor de los trabajadores con vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.2 El Aguinaldo Extraordinario autorizado en el numeral precedente, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Los pliegos habilitados con los recursos del mencionado Crédito Suplementario, para el financiamiento del Aguinaldo Extraordinario, así como los montos correspondientes por pliego, se detallan en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

5.4 El Aguinaldo Extraordinario, en el caso de los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por el monto fijado en el numeral 3.1 del presente artículo y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Asimismo, las entidades cuyo presupuesto institucional se financia íntegramente con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados otorgan al personal a que se refiere el numeral 5.1 el Aguinaldo Extraordinario con cargo a dichos recursos, y hasta el monto fijado en el segundo párrafo del mismo numeral.

5.5 El Aguinaldo Extraordinario no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Pago del beneficio del Decreto de Urgencia 037-94

Autorícese, de manera excepcional, a las entidades señaladas en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia y hasta por el monto indicado en el referido Anexo, a realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al detalle contenido en el citado Anexo 2, en el marco de la Ley N° 29702, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo los criterios y procedimientos establecidos conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29812; con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, se aprueban con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

Artículo 7.- Autorización para uso de recursos en mantenimiento

Autorícese, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 15 de agosto de 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a gastos de inversión con el fin de financiar, únicamente, gastos en mantenimiento, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exoneradas de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 8.- Mantenimiento de locales escolares del sector educación

8.1 Autorízase al Ministerio de Educación a financiar, con cargo a su presupuesto institucional, el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de Locales Escolares 2014, hasta por la suma de S/. 400 000 000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación de la estrategia para la reparación de instalaciones sanitarias y pintado de locales escolares, a nivel nacional. Para tal efecto, prorrogase dicho Programa hasta el 31 de diciembre de 2014, en todas sus etapas, procesos y acciones.

8.2 Los montos asignados para el mantenimiento de cada institución educativa pública son desembolsados de manera directa, mediante una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre de cada director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones. Dichas cuentas pueden ser abiertas a nombre del profesor nombrado de mayor antigüedad, los directores de las unidades de gestión educativa local y/o funcionarios designados por estas instancias, cuando la institución educativa pública por razones justificadas no cuente con director, titular o encargado.

8.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará las disposiciones que resulten necesarias respecto a la asignación de las subvenciones para la implementación de la referida estrategia, así como las disposiciones complementarias para la definición de las actividades que comprenden la estrategia, la aprobación y/o publicación de las bases de datos de las instituciones educativas públicas, directores o responsables de las instituciones educativas públicas, escalas de asignación, responsabilidades, procedimientos para la apertura, manejo y cierre de cuentas en el Banco de la Nación u otras entidades bancarias determinadas para tal efecto, entre otros aspectos para la implementación de la referida estrategia.

8.4 Los recursos desembolsados para las acciones de mantenimiento de las instituciones educativas públicas, que no hayan sido utilizados dentro de los plazos de ejecución establecidos, son devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Educación al Banco de la Nación para que proceda con el extorno de dichos recursos y el correspondiente abono a favor de la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

8.5 A efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de las limitaciones que en materia de modificaciones presupuestarias establece el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, según sea el caso.

Artículo 9.- Mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos de los establecimientos de salud

Autorícese, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001 Administración Central, para que en el ejercicio presupuestal 2014, con cargo a su presupuesto institucional, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizar los procesos de contratación que resulten necesarios para el mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos de los establecimientos de salud a su cargo o a cargo del pliego 137 Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a efectos de mejorar la calidad de los servicios de salud. Una vez culminados los procesos de contratación antes mencionados, la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, entregará los bienes adquiridos a los establecimientos de salud respectivos.

Para tal fin, el Ministerio de Salud podrá efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 10.- Medidas necesarias para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre

Autorízase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud a utilizar el procedimiento previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, para la adquisición de módulos prefabricados para instituciones educativas públicas y establecimientos de salud, que permitan garantizar la seguridad de la comunidad educativa y la atención de los servicios de salud como medida para prevenir y mitigar los factores de riesgos de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. El procedimiento se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 11.- Disponibilidad temporal de los depósitos de CTS

Hasta el 31 de diciembre de 2014, autorízase a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (04) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Alemania, Brasil y México, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 223-2014-PCM

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, viajará del 12 al 19 de julio de 2014, a fin de acompañar al señor Presidente de la República durante su participación en el Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima que se realizará en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, el 14 de julio de 2014; en la Reunión de los países BRICS con los presidentes de América del Sur, a efectuarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 16 de julio de 2014; y en la Visita Oficial a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 18 de julio de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 710, del Despacho Ministerial, de 3 de julio de 2014; y el Memorandum (OPR) Nº OPR0212/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania; a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, y a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 19 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Ciudades	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	3,017.00	Berlín	540.00	2	1,080.00
		Brasilia	370.00	1	370.00
		México	440.00	2	880.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de profesionales del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 224-2014-PCM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: el Oficio Nº 042-2014/CEPLAN-DE de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento del Perú;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE ha invitado a una delegación integrada por cinco (5) funcionarios y/o servidores del CEPLAN a participar en los talleres sobre la OCDE y el desarrollo de la región; gobernanza, planeamiento territorial y desarrollo regional; la reforma descentralista; políticas e indicadores territoriales, entre otros temas relacionados, a los que ha denominado "Workshop on Territorial Governance and Regional Development" a realizarse los días 16 y 17 de julio de 2014 en la ciudad de Paris, República Francesa;

Que, para los precitados talleres, el CEPLAN ha previsto la participación de una delegación conformada por el Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, y el personal que tiene a cargo la estrategia de la política de gobierno para que el Perú sea un país miembro de la OCDE: la señorita Carmen Rosa Zeña Acosta y el señor Jordy Vilayil Vilchez Astucuri de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos; la señorita Mariela Pacheco Ausejo y el señor Javier Gutiérrez Castro de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico;

Que, es conveniente para los intereses institucionales la participación de la Delegación señalada en el considerando precedente, siendo necesario autorizar su participación en dichos eventos, por lo que los gastos por concepto de pasajes (incluido TUUA), gastos de instalación y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por excepción el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la señorita Carmen Rosa Zeña Acosta y el señor Jordy Vilayil Vilchez Astucuri, profesionales de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos; la señorita Mariela Pacheco Ausejo, y el señor Javier Gutiérrez Castro profesionales de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN a la ciudad de Paris, República Francesa, del 14 al 18 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (cinco personas, incluye TUUA)	US\$	10,743.10
---	------	-----------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos (USD 540 x (1+2) x 5 personas)	US\$	8,100.00
TOTAL	US\$	18,843.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar a su institución el respectivo informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la comisión de servicios y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 225-2014-PCM

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 12 al 20 de julio del presente año con el objeto de participar en el Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima y las reuniones con el Presidente y con la Canciller Federal de Alemania, a realizarse en Berlín, República Federal de Alemania; en la Reunión de los países denominados "BRICS" con los presidentes de América del Sur, a realizarse en Brasilia, República Federativa del Brasil y en ese marco los encuentros bilaterales con el Presidente de la República Popular China y el Primer Ministro de la India; y, la Visita Oficial que realizará a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 12 al 20 de julio de 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su visita a la República Federal de Alemania, a la República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCION SUPREMA Nº 226-2014-PCM

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 12 al 20 de julio del presente año con el objeto de participar en el Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima y las reuniones con el Presidente y con la Canciller Federal de Alemania, a realizarse en Berlín, República Federal de Alemania; en la Reunión de los países denominados "BRICS" con los presidentes de América del Sur, a realizarse en Brasilia, República Federativa del Brasil y en ese marco los encuentros bilaterales con el Presidente de la República Popular China y el Primer Ministro de la India; y, la Visita Oficial que realizará a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10 de la Ley Nº 30114 y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su visita a la República Federal de Alemania, vía Ámsterdam, Holanda, a la República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos Mexicanos del 12 al 20 de julio de 2014 y que está integrada por los siguientes funcionarios:

* Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.

* Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 540,00, por tres días durante su permanencia en la República Federal de Alemania, US\$ 370.00, por un día durante su permanencia en la República Federativa de Brasil y US\$ 440.00, por dos días de permanencia en los Estados Unidos Mexicanos, diarios por persona por concepto de viáticos, y por concepto de pasaje aéreo del funcionario Wilbert Haya Enríquez, un monto de US\$ 2,086.30, (incluido TUUA) según itinerario de viaje.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del IRTP a la República Federal de Alemania, a la República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 227-2014-PCM

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, asistirá al Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima, y se reunirá con el Presidente y con la Canciller Federal de Alemania, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania; así como participará en la Reunión de los países denominados "BRICS" con los presidentes de América del Sur, a efectuarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil; y en ese marco los encuentros bilaterales con el Presidente de la República Popular China y el Primer Ministro de la India; y, realizará una visita oficial a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 20 de julio de 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de las actividades oficiales del señor Presidente de la República; por lo que, se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Diego Viaña Rosa Pérez, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2 de las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Diego Viaña Rosa Pérez, a la República Federal de Alemania, a la República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 20 de julio de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Bernabé Valenzuela Tapia,

(Viáticos US \$ 540.00 x 3 días)	US\$	1,620.00
(Viáticos US \$ 370.00 x 1 día)	US\$	370.00
(Viáticos US \$ 440.00 x 2 días)	US\$	880.00

Diego Viaña Rosa Pérez

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Viáticos US \$ 540.00 x 3 días)	US\$	1,620.00
(Viáticos US \$ 370.00 x 1 día)	US\$	370.00
(Viáticos US \$ 440.00 x 2 días)	US\$	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionario del INDECI a Costa Rica, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA Nº 228-2014-PCM**

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: el Oficio Nº 1901-2014-INDECI/9.0, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del

Visto, se comunica que el Jefe de la Sección de Apoyo a la Coordinación sobre el Terreno & Secretario INSARAG, de la Subdivisión de Servicios de Emergencia de la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA - Ginebra, ha cursado la Carta CH-1211 GENEVE 10 de fecha 20 de junio de 2014, en el que solicita la participación del Perú, en su calidad de Presidente del Grupo Regional 2014, y al haber organizado y auspiciado el último ejercicio regional SIMEX 2013 en Lima, Perú, a través de un experto para que forme parte del Taller de Preparación del Ejercicio Regional de Simulación de Respuesta a Terremotos de INSARAG - SIMEX 2014, que tendrá lugar en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 14 al 16 de julio de 2014;

Que, nuestro país representado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, asumió la Presidencia del Grupo Asesor Internacional de Operaciones en Búsqueda y Rescate (INSARAG) para las Américas, durante todo el año 2014, correspondiéndole liderar las acciones de articulación en la temática de búsqueda y rescate en los países de América;

Que, el objetivo del mencionado Taller es apoyar al país anfitrión del SIMEX en la planificación, preparación y la organización del ejercicio regional; teniendo en consideración que en el mes de setiembre del presente año, se realizará el ejercicio regional de simulación de respuesta a terremotos del INSARAG - SIMEX 2014;

Que, es importante la participación de nuestro país en dicho evento, con un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a fin de coadyuvar a las acciones de articulación en la temática de búsqueda y rescate, y recoger las experiencias innovadoras de los países participantes, así como, compartir los procedimientos que vienen implementándose en nuestro país en atención a la temática a ser tratada;

Que, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del funcionario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a fin que participe en el referido evento; cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye TUUA) y viáticos serán financiados con cargo a su presupuesto institucional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011- PCM; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Coronel EP (r) Edgar Fortunato Ortega Torres, del 13 al 16 de julio del 2014, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel EP (R) Edgar Fortunato Ortega Torres

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	1,488.00
Viáticos (3 + 1 US\$ 315.00 por día)	US\$	1,260.00
	US\$	2,748.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, el funcionario, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado al Titular de la Entidad, describiendo las acciones, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0395-2014-MINAGRI

Lima, 9 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI de fecha 31 de marzo de 2014, se designó al señor Justo Fernando Beingolea More, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que, es necesario encargar dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Justo Fernando Beingolea More, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Juan Carlos Sevilla Gildemeister, el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de trigo de origen y procedencia Kazajstán

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0029-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

1 de julio de 2014

VISTO:

El Informe Nº 001-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de enero del 2012, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de trigo (*Triticum spp.*) de origen y procedencia Kazajstán, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificará a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país granos de trigo (*Triticum spp.*) de origen y procedencia Kazajstán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/529 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de trigo procedente de Kazajstán;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº

Sistema Peruano de Información Jurídica

0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de trigo (*Triticum spp.*) de origen y procedencia Kazajstán de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Nemapogon granellus*, *Ptinus fur*, *Trogoderma variabile*, *Tilletia controversa* y *Urocystis agropyri*.

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m³/96h/T° 26°C a más; 2 g/m³/120h/ T° 21 a 25°C; 2 g/m³/144h/T° 16 a 20°C.

3. El producto estará contenido en envases serán nuevos y de primer uso (excepto para el producto a granel).

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de ruscus de origen y procedencia Costa Rica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0030-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

1 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 016-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de ruscus (*Ruscus aculeatus*) de origen y procedencia Costa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de ruscus (*Ruscus aculeatus*) de origen y procedencia Costa Rica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/541 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de plantas de ruscus de origen y procedencia Costa Rica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de ruscus (*Ruscus aculeatus*) de origen y procedencia Costa Rica de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: Thrips palmi corroborado mediante análisis de laboratorio

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ (i.a.)+ imidacloprid 0.16 ‰ (i.a.) por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ (i.a.) + thiram 2 ‰ (i.a.) por 15 minutos.

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. Las plantas deben estar libres de hojas, flores, frutos y suelo.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el nombre del producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

AMBIENTE

Autorizan viaje de representante del Ministerio del Ambiente a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 210-2014-MINAM

Lima, 10 de julio de 2014

Vistos; el Memorando Nº 034-2014-MINAM/COP20/DN de 27 de junio de 2014, de la Dirección Nacional - Proyecto Nº 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto Nº 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

Que, con el objeto de avanzar en la organización de los mencionados eventos se ha programado realizar, del 14 al 17 de julio de 2014, inspecciones de las estructuras, instalaciones y equipamiento que la empresa GL Events Services S.A. mantiene temporal y permanente en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, lo que permitirá inspeccionar las estructuras ensambladas y operativas antes que sean embarcadas al Perú para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10. Esta actividad se enmarca en el ítem "viaje de inspección a fábrica o al punto de acopio de la empresa", establecido en las Bases de Licitación que forman parte del contrato suscrito entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y la empresa GL Events Services S.A. de Francia;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Manuel Ramon Beltroy Spelucin, contratado por el Proyecto Nº 00087130, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior del señor MANUEL RAMON BELTROY SPELUCIN, Coordinador General del Proyecto N° 00087130, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 14 al 17 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$	1,354.87
Viáticos	US\$	837.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el representante del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobada por R.M N° 137-2010-MINCETUR-DM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 184-2014-MINCETUR

Lima, 9 de julio de 2014

Visto, el Informe N° 020-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/ACHP y el Memorandum N° 539-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la VUCE, la cual será

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE, y mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 233 y 261-2010-MINCETUR-DM; 037-2011-MINCETUR-DM; 085, 234 y 252-2012-MINCETUR-DM; 039, 252, 274, 323 y 336-2013-MINCETUR; 053, 092 y 149-2014-MINCETUR se amplió y modificó la referida relación de procedimientos administrativos;

Que, por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del “Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de diciembre de 2008, se estableció entre otras entidades, a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, como una de las entidades que integra la VUCE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero del presente año, se incorporaron nuevas entidades públicas a la VUCE, cuyos procesos, procedimientos y trámites están vinculados al ingreso, tránsito o salida de mercancías, entre estas entidades se encuentran la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y la Biblioteca Nacional del Perú - BNP;

Que, de acuerdo con las Actas de Conformidad Nos. 2014-008-SCM, 2014-011-SCM, 2014-013-SCM, 2014-014-SCM, 2014-022-SCM y 2014-023-SCM; seis (06) procedimientos administrativos de la SUCAMEC se tramitarán a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con las Actas de Certificación Nos. 2014-001-DGS, 2014-002-DGS, 2014-003-DGS, 2014-004-DGS, 2014-005-DGS y 2014-006-DGS; nueve (09) procedimientos administrativos de la DIGESA se tramitarán a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación N° 2014-001-BNP; tres (03) procedimientos administrativos de la BNP se tramitarán a través de la VUCE;

Que, corresponde incluir a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR-DM y modificatorias, los nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante las Actas antes señaladas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR y la Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR-DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de dieciocho (18) procedimientos administrativos que se detallan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Anexo de la Resolución Ministerial N° 184-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014-MINCETUR que incorpora dieciocho (18) procedimientos administrativos al listado de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR-DM

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
220	Autorización de funcionamiento para la fabricación de armas, munición y artículos conexos. (por dos años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
221	Autorización del prototipo de armas, munición y/o artículos conexos a fabricar.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
222	Autorización para comercialización de armas, munición y artículos conexos (por dos años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
223	Autorización de importación a personas naturales y jurídicas autorizadas para la comercialización (vence el 31 de diciembre de cada año).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
224	Licencia para importación de explosivos, insumos y conexos (vence el 31 de dic. de cada año).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
225	Licencia para exportación de explosivos, insumos y conexos (vence el 31 de dic. de cada año).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
226	Registro, Reinscripción o Ampliación de Servicios y/o plantas de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)

Sistema Peruano de Información Jurídica

227	Registro, Reinscripción o Ampliación de Supervisores de Residuos Sólidos	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
228	Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
229	Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
230	Aprobación de Proyectos de Infraestructura de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal que se constituyan fuera de las instalaciones productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
231	Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
232	Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
233	Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
234	Aprobación del proyecto de Instalación de Comercialización de Residuos Sólidos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
235	Servicio: Peritaje de identificación de bien(es) documental (es) bibliográfico(s) del administrado con fines de calificación como patrimonio cultural.	Biblioteca Nacional del Perú-BNP
236	Autorización para exportación o salida temporal de bien (es) Documental (es) Bibliográfico(s) Perteneiente(s) a la Biblioteca Nacional del Perú con fines de exhibición.	Biblioteca Nacional del Perú-BNP
237	Autorización para Exportación Temporal de Bien (es) Integrante(s) del Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico de la Nación con fines de exhibición, restauración o misiones diplomáticas o consulares.	Biblioteca Nacional del Perú-BNP

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 319-2014-DE-FAP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de julio de 2014

Visto el Sitfagrama OST-14-072-002 de fecha 13 de marzo de 2014 del Oficial SITFAA de la Fuerza Aérea Brasileña y el Oficio NC-35-SITFAA-Nº 0308 de fecha de 16 de abril de 2014 del Comandante del Servicio de Comunicaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) al cual pertenece nuestro país, es una organización interamericana de carácter voluntario, conformada por veinte (20) países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad que los unen; así como, lograr el apoyo mutuo entre ellos mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas cuando tengan que actuar conjuntamente por acuerdo de sus respectivos Gobiernos;

Que, el Sistema de Informática y Telecomunicaciones de las Fuerzas Aéreas Americanas (SITFAA), órgano dependiente del SICOFAA, tiene como función establecer y mantener los servicios de comunicaciones e informática de forma oportuna y confiable entre sus miembros, buscando la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua; por lo cual, el SITFAA organiza y planifica el intercambio de medios, así como el entrenamiento e instrucción del personal de operadores, con el fin de optimizar los procedimientos para el intercambio de información, promoviendo nuevos conocimientos y experiencias a nivel de la región;

Que, con el Sitfagrama OST-14-072-002 de fecha 13 de marzo de 2014, el Oficial SITFAA de la Fuerza Aérea Brasileña, confirma que la Fuerza Aérea Brasileña como parte del Intercambio de Operadores SITFAA FABRAFAP 2014, recibirá a dos (02) operadores de la estación SITFAA OA0FAP, del 01 al 05 de setiembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, para que participe en el Intercambio de Operadores SITFAA FABRA-FAP 2014, del 01 al 05 setiembre de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Intercambio de Operadores SITFAA FABRA-FAP 2014, del 01 al 05 setiembre de 2014, así como autorizar su salida del país el 31 de agosto de 2014 y su retorno el 06 de setiembre de 2014:

Técnico de 1ra. FAP	JAVIER ARMANDO HIDALGO RODRIGUEZ
NSA: S-60606689	DNI: 07465618
Técnico de 1ra. FAP	RICARDO SEGUNDO CARRANZA CARRILLO
NSA: S-11752685	DNI: 43340937

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Brasilia (República Federativa del Brasil) - Lima

US\$ 995.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1,990.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas = US\$ 3,700.00

TOTAL = US\$ 5,690.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO N° 194-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2004-EF aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 77 000 000,00), destinada a cofinanciar la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (Proyecto Olmos, Etapa I - Obras de Tránsito), cuya

Sistema Peruano de Información Jurídica

unidad ejecutora es el Proyecto Especial Olmos- Tinajones del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante el Oficio N° 379/2014-GR-LAMB/PR, el Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque solicita una demanda adicional de recursos para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua para el período julio-diciembre, ascendente a VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.29 660 440,00), de conformidad con el compromiso asumido por el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque a favor de la Concesionaria Tránsito Olmos S.A., según lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendando por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.29 660 440,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partida en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 660 440,00), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, en lo que corresponde al período julio-diciembre, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		(En Nuevos Soles)	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			29 660 440,00

TOTAL EGRESOS			29 660 440,00
			=====

A LA **(En Nuevos Soles)**

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	452	Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	
UNIDAD EJECUTORA	002	Proyecto Especial Olmos Tinajones	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042	Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para uso Agrario	
PROYECTO	2022232	Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			29 660 440,00

TOTAL EGRESOS			29 660 440,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Referendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 165-2014-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 165-2014-EF, publicado el día 27 de junio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- En el Artículo 1.-

DICE:

“(...)

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		9 433 535,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		57 304 335,00
		=====
TOTAL EGRESOS		66 737 870,00
		=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		9 433 535,00
PROGRAMA		

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				57 304 335,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	66 737 870,00
				=====

DEBE DECIR:

“(…)

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : **Gobierno Central**

PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 34 418 206,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 32 319 664,00

TOTAL EGRESOS **66 737 870,00**

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA : **Instancias Descentralizadas**

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			34 418 206,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0083	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			32 319 664,00
			=====
TOTAL EGRESOS			66 737 870,00
			=====

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 177-2014-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 177-2014-EF, publicado el 28 de junio de 2014.

En la PARTE CONSIDERATIVA (Penúltimo Considerando)

DICE:

“(…)

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 899 809,00), (...) corresponde a los recursos asignados (...).

(…)”

DEBE DECIR:

“(…)

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 899 809,00), (...) corresponde a los recursos asignados (...).

(…)”

En el Artículo 1;

DICE:

“1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 899 809,00), para financiar (...):

(…)”

DEBE DECIR:

“1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 899 809,00), para financiar (...):

(…)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el Detalle del numeral 1.1 del Artículo 1;

DICE:

“(…)
PROYECTO 2088775 : Mejoramiento de la
calidad de la educación
pública secundaria a
nivel nacional mediante
el desarrollo de una

(...)”

DEBE DECIR:

“(…)
PROYECTO 2088775 : Mejoramiento de la
calidad de la educación
pública secundaria a
nivel nacional mediante
el desarrollo de una Red
de Televisión Satelital

(...)”

DICE:

“(…)
A LA:
SECCIÓN SEGUNDA: Gobierno Central
(...)”

DEBE DECIR:

“(…)
A LA:
SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas
(...)”

DICE:

“(…)
2.6 Adquisición de Activos No 7 883 491.00
(...)”

DEBE DECIR:

“(…)
2.6 Adquisición de Activos No
Financieros 7 883 491.00
(...)”

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 181-2014-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 181-2014-EF, publicado el día 28 de junio de 2014.

- En el Artículo 1.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

“Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92 229 436,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de diecisiete (17) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	92 229 436,00
	=====
TOTAL EGRESOS	92 229 436,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	92 229 436,00
	=====
TOTAL EGRESOS	92 229 436,00
	=====”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 109 693,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central		
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General		
PROGRAMA					
PRESUPUESTAL	0108	:	Mejoramiento Integral de Barrios		
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes		
ACTIVIDAD	5001253	:	Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios		
GASTO DE CAPITAL					
2.4. Donaciones y Transferencias					
				78 109 693,00	
				=====	
			TOTAL EGRESOS	78 109 693,00	
				=====	

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA			Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales		
PROGRAMA					
PRESUPUESTAL	0108	:	Mejoramiento Integral de Barrios		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios		
GASTO DE CAPITAL					
2.6. Adquisición de Activos no Financieros					
				78 109 693,00	
				=====	
			TOTAL EGRESOS	78 109 693,00	
				=====	

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 187-2014-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 187-2014-EF, publicado el día 29 de junio de 2014.

- En el Artículo 1.-

DICE:

“Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 248 111,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4. Donaciones y Transferencias				
				45 702 003,00
UNIDAD EJECUTORA	005:	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083:	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001:	:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778:	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4. Donaciones y Transferencias				
				31 546 108,00
			TOTAL EGRESOS	77 248 111,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	443	:	Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				
				464 985,00
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			45 237 018,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			31 546 108,00
			=====
	TOTAL EGRESOS		77 248 111,00
			=====

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 248 111,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles		
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			50 534 191,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		26 713 920,00
		=====
TOTAL EGRESOS		77 248 111,00
		=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	443	: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		27 606 216,00
PLIEGOS		: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		22 927 975,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		26 713 920,00
		=====
TOTAL EGRESOS		77 248 111,00
		=====”

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 192-2014-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 192-2014-EF, publicado el día 30 de junio de 2014.

- En el Artículo 1.-

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 597 109,00), para financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	88 597 109,00
	=====
TOTAL EGRESOS	88 597 109,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	88 597 109,00
	=====
TOTAL EGRESOS	88 597 109,00
	=====

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 086 411,00), para financiar la ejecución de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
--------	-----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA		:	
PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			87 086 411,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	87 086 411,00
			=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA		:	
PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			87 086 411,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	87 086 411,00
			=====

EDUCACION

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 295-2014-MINEDU

Lima, 9 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 167-2014-MINEDU, se encargó al señor Luis Alberto Vásquez Quispe, Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, las funciones de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 005-90-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARILU DORIS MARTENS CORTES, como Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Disponen reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos ubicados en el departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO N° 022-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, se regulan las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal en todo el territorio nacional, así como las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1100 se identificó al departamento de Madre de Dios como un área de importante actividad minera, por lo que se declararon algunas zonas de éste como de pequeña minería y minería artesanal, permitiéndose realizar en ellas actividad minera ajustada a determinadas condiciones, considerándose ilegales aquellas que se realizan fuera de estas zonas o incumpliendo las condiciones establecidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; de acuerdo a dicha norma, por insumos químicos se entiende al mercurio, cianuro de potasio, cianuros de sodio y a los Hidrocarburos, los que comprenden el Diesel, las Gasolinas y los Gasoholes;

Que, a través del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1103 se faculta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos, según corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para emitir disposiciones en materia de distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos;

Que, con la finalidad de coadyuvar al logro de los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Interdicción de la Minería Ilegal, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, así como mejorar la adquisición de Hidrocarburos (Diesel, Gasolinas y Gasoholes) en el departamento de Madre de Dios, resulta necesario disponer que los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos y bajo competencia del OSINERGMIN, que se ubiquen en el mencionado departamento, se reinscriban en el Registro antedicho en el marco de los nuevos requisitos que Osinergmin apruebe, a afectos de contribuir con la supervisión y fiscalización de dicha entidad;

De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Reinscripción de Consumidores Directos

Dispóngase que todos los Consumidores Directos con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes, ubicados en el departamento de Madre de Dios, que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, deberán presentar una solicitud de reinscripción en el mencionado Registro en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del dispositivo que apruebe el OSINERGMIN con los requisitos correspondientes.

Vencido el plazo establecido en el párrafo precedente se procederá a la cancelación de las inscripciones de aquellos Consumidores Directos con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes ubicados en el departamento de Madre de Dios que no cumplieran con presentar la solicitud de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos.

La denegatoria de la reinscripción, emitida luego del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, conllevará a la cancelación de la inscripción previa existente en el Registro de Hidrocarburos.

La denegatoria de la reinscripción, emitida antes de vencido el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, no impide la presentación de nuevas solicitudes de reinscripción, siempre que las mismas se presenten antes del vencimiento del citado plazo.

En un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN aprobará los procedimientos y requisitos para la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los agentes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2.- Solicitudes en trámite

Las personas que cuenten con solicitudes en trámite, presenten nuevas solicitudes u obtengan la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes, en el departamento de Madre de Dios, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán adecuarse a los nuevos requisitos para la inscripción del referido agente, conforme a las disposiciones que establezca el OSINERGMIN.

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 047-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14142105, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Suprema N° 056-2006-EM, publicada el 21 de octubre de 2006, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente, ubicada en los distritos de Leimebamba, Montevideo, Mariscal Castilla, Santo Tomás, San Francisco de Yeso, La Jalca, Magdalena, Tingo, Colcamar, Inguilpata, Chachapoyas, San Isidro de Maino, Levanto, Lamud, San Cristóbal, San Jerónimo, Churuja, Jazán, Shipasbamba, Florida, San Francisco de Daguas, Soloco, Cheto, Molinopampa, Quinjalca, Granada, Chilibuín, Olleros y Asunción, provincias de Chachapoyas, Bongará y Luya del departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión N° 282-2006;

Que, mediante las Cartas N° G-448-2014 y N° G-600-2014 ingresadas con los registros N° 2385748 y N° 2390470, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 282-2006, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 307-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente, ubicada en los distritos de Leimebamba, Montevideo, Mariscal Castilla, Santo Tomás, San Francisco de Yeso, La Jalca, Magdalena, Tingo, Colcamar, Inguilpata, Chachapoyas, San Isidro de Maino, Levanto, Lamud, San Cristóbal, San Jerónimo, Churuja, Jazán, Shipasbamba, Florida, San Francisco de Daguas, Soloco, Cheto, Molinopampa, Quinjalca, Granada, Chilibuín, Olleros y Asunción, provincias de Chachapoyas, Bongará y Luya del departamento de Amazonas, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/ Llegada PSE Chachapoyas II Etapa	Tensión (kV)	Fases	Nº de Circuitos	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
Troncal Lamud-Pedro Ruiz- Pomacochas	22,9	Trifásica	01	38,63	11
Derivación Churuja	22,9	Trifásica	01	0,36	11

Sistema Peruano de Información Jurídica

Derivación Pedro Ruíz	22,9	Trifásica	01	0,24	11
Derivación Suyobamba	22,9	Bifásica	01	0,26	11
Derivación Florida	22,9	Trifásica	01	0,52	11
Troncal Chachapoyas-Lolto-Molinopampa	22,9	Trifásica	01	27,21	11
Derivación Sonche	22,9	Bifásica	01	3,84	11
Derivación Lolto-Pipus-Quinjalca	22,9	Trifásica	01	19,59	11
Derivación Quinjalca-Granada	22,9	Bifásica	01	5,61	11
Derivación Quinjalca-Vituya-Sengache	22,9	Bifásica	01	19,15	11
Derivación Olleros	22,9	Bifásica	01	3,30	11
Derivación Goncha	22,9	Bifásica	01	3,33	11
Troncal Caclic-Leymebamba	22,9	Trifásica	01	65,01	11
Derivación Colcamar	22,9	Bifásica	01	3,47	11
Derivación Tingo-Mayno-Levanto	22,9	Bifásica	01	8,19	11
Derivación Lopecancha	22,9	Bifásica	01	1,31	11
Derivación Jalca Grande	22,9	Trifásica	01	4,22	11
Derivación Santo Tomás	22,9	Trifásica	01	4,32	11
Derivación Montevideo	22,9	Bifásica	01	0,37	11
Derivación San Francisco	22,9	Bifásica	01	1,18	11
Derivación Dos de Mayo	22,9	Bifásica	01	1,07	11

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 282-2006.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 14091798, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas ubicadas en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 055-2000-EM, publicada el 08 de junio de 2000, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas detalladas en el artículo 2 de dicha Resolución, ubicadas en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión N° 168-2000;

Que, mediante las Cartas N° G-454-2014 y N° G-607-2014 ingresadas con los registros N° 2385654 y N° 2390484, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 168-2000, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas, señaladas en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 299-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en las líneas eléctricas ubicadas en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, detalladas a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/ Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)
C.T. Chachapoyas - RP Chachapoyas (Estructura P-9)	10	02	0.57
S.E. N° 12 Chachapoyas - Estructura P-30 El Molino	10	01	2.072
C.T. Chachapoyas - Estación Terrena Telefónica	10	01	0.547
S.E. N° 9 Chachapoyas - Aeropuerto	10	01	4.782
P.28 L.P. Aeropuerto - Radio Horizonte	10	01	0.176

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 168-2000.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 051-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14121802, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Tabaconas, existente; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 074-2005-EM, publicada el 03 de diciembre de 2005, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Tabaconas, existente, ubicada en el distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 257-2005;

Que, mediante las Cartas Nº G-459-2014 y Nº G-603-2014 ingresadas con los registros Nº 2385723 y Nº 2390476, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión Nº 257-2005, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Tabaconas, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 303-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Tabaconas, existente, ubicada en el distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/Llegada de las líneas eléctricas	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)
C.H. Tabaconas - Culebras	22,9	Trifásica	5,69
Derivación Granadillas Bajo	13,2	Monofásica	0,40
Culebras - Manchará	13,2	Monofásica	2,39
Culebras - Yushcapampa	22,9	Bifásica	1,96
Yushcapampa - Pampa Limón	13,2	Monofásica	4,26

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 257-2005.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 052-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 14079497, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas ubicadas en los departamentos de Amazonas y Cajamarca; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 022-98-EM, publicada el 19 de marzo de 1998, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas detalladas en el artículo 2 de dicha Resolución, ubicadas en los departamentos de Amazonas y Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 115-98;

Que, mediante las Cartas N° G-451-2014 y N° G-598-2014 ingresadas con los registros N° 2385741 y N° 2390467, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se

Sistema Peruano de Información Jurídica

apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 14 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 115-98, a fin de que este último asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas señaladas en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 310-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en las líneas eléctricas detalladas a continuación, ubicadas en los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)
C.H. El Muyo - Bagua Chica	60	01	28,82
Bagua Chica - Bagua Grande	60	01	18,05
Bagua Chica - Jaén	60	01	33,92
C.H. La Pelota - Jaén	10	01	4,30
C.H. El Muyo - Aramango - El Porvenir - Copallín de Aramago - La Libertad	22,9	01	26,82
Bagua Chica - El Milagro	22,9	01	2,88
Bagua Chica - Tomaque	10	01	3,05
Bagua Chica - Tomaque - Antena de TV	10	01	0,82

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 115-98.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión definitiva a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en el departamento de Pasco

RESOLUCION SUPREMA Nº 048-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14332113 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12512225 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con registro Nº 2322211 de fecha 23 de agosto de 2013, Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. presentó la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, que comprende la Línea de Transmisión 50 kV S.E. Francoise - S.E. Animon, ubicada en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 028-2013-GRP-GRDE-DREM, de fecha 01 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Pasco aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Francoise - S.E. Animon;

Que, la solicitud de concesión definitiva referida en el primer considerando, está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 238-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 50 kV S.E. Francoise - S.E. Animon, ubicada en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho de faja de servidumbre que

Sistema Peruano de Información Jurídica

				corresponde (m)
S.E. FRANCOISE - S.E. ANIMON	50	01	5	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 447-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 447-2014 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central eólica ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCION SUPREMA N° 049-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 17337013 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, presentado por Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12730034 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. presentó el documento con registro N° 2339916 de fecha 04 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica "Parque Eólico Tres Hermanas", con una potencia instalada de 97,15 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 251-2013-MEM-AAE de fecha 28 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Tres Hermanas";

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 319-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., que se identificará con el código N° 17337013, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica “Parque Eólico Tres Hermanas”, con una potencia instalada de 97,15 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 451-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine^(*) el Contrato de Concesión N° 451-2014, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0817-2014-IN

Lima, 9 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0361-2014-IN, de fecha 17 de marzo de 2014, se designó a la abogada Gladys Cecilia Gil Candia en el cargo público de confianza, nivel F-5 de Directora General de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “origene”, debiendo decir: “origine”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Gladys Cecilia Gil Candia al cargo público de confianza, nivel F-5 de Directora General de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0818-2014-IN

Lima, 9 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, nivel F-5 de Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Economista Fredy Macario Zelaya Herrera, en el cargo público de confianza, nivel F-5 de Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0171-2014-JUS

Lima, 9 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0064-2013-JUS, se designó al señor abogado Sergio Jean Franko Romero Loyola, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que desempeña, la cual es pertinente aceptar;

Que, asimismo resulta necesario encargar las funciones del cargo referido, en tanto se designe a su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Sergio Jean Franko Romero Loyola, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señorita Alicia Matutina López Callirgos, las funciones del Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se designe al correspondiente Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso trucha en cuerpos de agua públicos del departamento de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 241-2014-PRODUCE

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 00466-2014-PRODUCE/DGCHD de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Oficio N° DEC-100-045-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 145-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 62-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de los factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Oficio N° 018-2014-REGIÓN ANCASH/DISUREPRO-HZ, la Dirección Sub Regional de la Producción - Huaraz, del Gobierno Regional de Ancash, solicita se emita la norma respectiva declarando la veda reproductiva del recurso trucha hasta el 31 de julio del año 2014;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° DEC-100-045-2014-PRODUCE/IMP, remite el documento: Consideraciones sobre propuesta de veda reproductiva de la especie "trucha arco iris" en los recursos hídricos de la Región Ancash; en el que recomienda a fin de proteger la citada especie en los cuerpos de agua de la Región Ancash, en base al principio precautorio, considerar la veda reproductiva del recurso en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente año; asimismo recomienda la ejecución de un seguimiento, en diversas áreas regionales representativas, de la condición reproductiva (muestreo mensual para análisis del IGS) de las poblaciones silvestres, a fin de evaluar la procedencia de establecer vedas por regiones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE y en concordancia con la normativa vigente, considera pertinente emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se establece la veda reproductiva del recurso trucha (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos del departamento de Ancash, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de julio de 2014;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso trucha (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos del departamento de Ancash, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial hasta el 31 de julio de 2014.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock de trucha proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7), días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de trucha en el departamento de Ancash, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución Administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de trucha de cuerpos en agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash, están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso trucha.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Viceministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 110-2014-RE

Lima, 10 de julio de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 085-2013-RE, de 26 de marzo de 2013, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 26 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, como Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Viceministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 111-2014-RE

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección está conformada por tres funcionarios: Ministro, Viceministro y Secretario General;

Que, la Ley N° 29357, dispone que el Viceministro de Relaciones Exteriores es un Embajador del Servicio Diplomático de la República en situación de actividad, y, entre otras, tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar, por encargo del Ministro de Relaciones Exteriores, la política general del Estado, y, cumplir con las obligaciones propias del cargo de Jefe del Servicio Diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Producción efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 112-2014-RE

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 150-2014-PRODUCE/OGPP-OCTE de fecha 2 de abril de 2014, del Ministerio de la Producción (PRODUCE) por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2014, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y a la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2014, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y a la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de S/. 137,224.00 (Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles) a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), correspondiente a la cuota del año 2014; y de S/. 129,863.00 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles) a la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), correspondiente a la cuota del año 2014.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 113-2014-RE

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 626-2014-MTC/09.01 de fecha 12 de junio de 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de cuotas del año 2014, a diversos Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2014 a diversos organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de las cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos por el importe que a continuación se indica:

ORGANISMOS INTERNACIONALES	DÓLAR AMERICANO	EURO
1. Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)	6,757.00	
2. Resolución Legislativa N° 28838, aprueba el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú"	113,704.15	
3. Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos (ALAMYS)		4,000.00
TOTAL	120,461.15	4,000.00

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

DECRETO SUPREMO N° 016-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados, Hospitales nacionales y establecimientos de salud de Lima Metropolitana así como para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1167 y con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la creación de una nueva entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable con informe N° 021-2014-PCM-SGP/RFN;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, que consta de seis (6) títulos, cincuenta y ocho (58) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final Única, una (1) Disposición Complementaria Transitoria Única y un (1) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De los establecimientos de salud que constituyen órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Resolución de su Titular crea los órganos desconcentrados que sean necesarios para la ejecución de sus funciones, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los establecimientos de salud públicos de Lima Metropolitana se crean conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia, y se constituyen como órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Resolución Jefatural del Titular de la Entidad.

Artículo 3.- De las facultades complementarias

Facúltese al Titular del Pliego del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del presente Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adelante el IGSS, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 2.- Ámbito de Competencia

El IGSS es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud pre hospitalarios a nivel nacional, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana. Brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales, articulando las prestaciones de salud en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Domicilio

El IGSS tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima. Su jurisdicción es a nivel nacional y cuenta con órganos desconcentrados para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Funciones Generales

Son funciones generales del IGSS las siguientes:

a) Conducir la implementación de los lineamientos de política nacional de salud para la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y direcciones de redes de salud de Lima Metropolitana.

b) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales a fin de contribuir en la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud, regionales, dentro del marco de los lineamientos de Política Nacional de Salud.

c) Dirigir en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, las acciones de promoción de la salud, de prevención de enfermedades y daños así como de recuperación y rehabilitación en salud, en los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud, según corresponda.

d) Dirigir y articular, en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional.

e) Conducir y articular según corresponda la prestación de servicios de salud hospitalarios y de referencia y contra referencia entre los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud a nivel nacional.

f) Organizar y mantener actualizada la información estratégica de los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud en base a los indicadores que establece el Ministerio de Salud.

g) Diseñar y proponer al Ministerio de Salud los modelos organizacionales y de gestión con enfoque de calidad y oportunidad, en el marco de las normas de modernización de la gestión del Estado.

h) Gestionar mejoras en las capacidades de los Institutos Especializados y Hospitales en materia de docencia, investigación y difusión de la producción científica.

i) Monitorear, supervisar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos en el marco de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los Institutos Especializados, Hospitales nacionales y establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como las referidas a la gestión pre hospitalaria en el ámbito de su competencia.

j) Conducir la formulación de los documentos de gestión aplicables a los órganos y organismos señalados a la presente norma.

k) Proponer al Ministerio de Salud los instrumentos técnicos normativos que regulen la operación y prestación de servicios de salud del ámbito de su competencia.

l) Otras funciones que se asignen por Ley.

Artículo 5.- Base Legal

El presente Reglamento de Organización y Funciones se sustenta en la siguiente normativa:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus normas modificatorias.
- * Decreto Legislativo N° 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- * Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- * Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias.
- * Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- * Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social de Salud y sus modificatorias.
- * Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- * Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica.
- * Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- * Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- * Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- * Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- * Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.
- * Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios de salud.
- * Decreto Legislativo N° 1159, aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público.
- * Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes integradas de atención primaria de Salud.
- * Decreto Legislativo N° 1168, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la atención de la salud a través del desarrollo y transferencia de las tecnologías sanitarias.
- * Decreto Supremo N°. 017-2011-SA que crea el Programa Nacional “Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU”
- * Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- * Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones para las entidades de la Administración Pública.
- * Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- * Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Estructura Orgánica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

La estructura orgánica del IGSS es la siguiente:

01. Alta Dirección

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 01.1 Jefatura
- 01.2 Secretaría General

02. Órgano de Control Institucional

- 02.1 Órgano de Control Institucional

03. Órgano de Defensa Jurídica

- 03.1 Procuraduría Pública

04. Órganos de Administración Interna

04.1 Órganos de Asesoramiento

- 04.1.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 04.1.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 04.1.2.1 Unidad de Planeamiento
 - 04.1.2.2 Unidad de Presupuesto
- 04.1.3 Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica
- 04.1.4 Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas

04.2 Órganos de Apoyo

- 04.2.1 Oficina de Administración
 - 04.2.1.1 Unidad de Economía
 - 04.2.1.2 Unidad de Abastecimiento
- 04.2.2 Oficina de Recursos Humanos
- 04.2.3 Oficina de Tecnologías de la Información

05. Órganos de Línea

- 05.1 Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas
- 05.2 Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias
- 05.3 Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación
- 05.4 Dirección de Recursos Estratégicos en Salud

06. Órganos Desconcentrados

- 06.1 Hospitales
- 06.2 Institutos Especializados
- 06.3 Direcciones de Red de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Jefatura

Es el órgano encargado de la Dirección del IGSS, que conduce la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicio de salud, en el ámbito de su competencia. Está a cargo del Jefe Institucional quien es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego y ejerce la representación legal del Instituto.

El Jefe del IGSS es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Artículo 8.- Funciones de la Jefatura

Son funciones de la Jefatura:

a) Cumplir y hacer cumplir la misión asignada y establecer la visión y estrategias institucionales en el marco de la legislación, políticas y objetivos nacionales de salud.

b) Establecer los objetivos, metas, estrategias, planes y programas institucionales de largo, mediano y corto plazo, la responsabilidad de su ejecución y monitoreo así como la asignación de recursos necesarios.

c) Proponer al Ministerio de Salud, políticas, lineamientos y normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente.

d) Proponer al Ministerio de Salud la estructura organizacional y funcional así como los documentos de gestión de la entidad a su cargo, para el trámite de aprobación correspondiente.

e) Organizar y dirigir el funcionamiento del IGSS para el logro de sus objetivos.

f) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación aplicable.

g) Aprobar, modificar, Implementar y evaluar los objetivos institucionales, el Plan Estratégico, el Plan Operativo, el Presupuesto Institucional, el Plan de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios, y otros documentos de gestión institucional que correspondan.

h) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del IGSS.

i) Aprobar y supervisar los documentos de gestión de los órganos desconcentrados del IGSS.

j) Autorizar la organización y auspicio de eventos de carácter institucional, local o nacional para el cumplimiento de del actividades estratégicas del IGSS.

k) Velar por el adecuado manejo de los recursos públicos asignados al pliego.

l) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública.

m) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias en el marco de las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

n) Proponer, dirigir y supervisar los programas y proyectos de inversión pública en su ámbito jurisdiccional, en el marco de los lineamientos del MINSA.

o) Aprobar y dirigir la asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para la aplicación de los lineamientos de la organización de los servicios en salud.

p) Aprobar los planes y programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y daños en salud, de sus órganos desconcentrados, en el marco de los lineamientos de la política nacional de salud.

q) Aprobar el mapa de procesos de la Entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- r) Proponer y dirigir la aplicación de protocolos para la prestación de los servicios de salud en los establecimientos de salud
- s) Aprobar el Plan Multianual de Mantenimiento y equipamiento de los establecimientos de salud.
- t) Celebrar convenios, contratos y otras gestiones de carácter interinstitucional, en el ámbito de su competencia.
- u) Organizar en el ámbito de su competencia, y coordinar con el Ministerio de Salud, las acciones relacionadas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- v) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9.- Secretaría General

La Secretaría General es un órgano dependiente de la Jefatura que forma parte de la Alta Dirección. Está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del IGSS. Es responsable de conducir las actividades de los órganos de administración interna; de conducir el proceso de trámite documentario y el sistema de archivo institucional. Actúa como nexo de coordinación entre la Jefatura y los órganos de administración interna.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y normatividad que regula los sistemas administrativos del IGSS.
- b) Asesorar a la Jefatura del IGSS en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de la política y estrategias de Seguridad y Defensa Nacional, para su implementación en el ámbito de su competencia;
- c) Coordinar la implementación del proceso de Modernización de la Gestión Pública en el ámbito de competencia del IGSS.
- d) Expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia, así como en aquellas materias que le sean delegadas.
- e) Resolver en segunda y última instancia los recursos impugnativos contra los actos administrativos, en materia de su competencia.
- f) Conducir y organizar los Sistemas de Trámite Documentario y de Archivo del IGSS.
- g) Formalizar los actos administrativos relativos a acciones de personal del IGSS y de sus órganos desconcentrados.
- h) Supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia del IGSS.
- i) Velar y supervisar el cumplimiento de las acciones de orientación al ciudadano.
- j) Conducir los procesos de transparencia y acceso a la información, conforme a las normas legales vigentes.
- k) Supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen institucional, protocolo y relaciones públicas.
- l) Aprobar y expedir directivas u otros documentos de gestión administrativa, manteniendo vigente el registro de las mismas.
- m) Ejercer las atribuciones que le sean delegadas por la Jefatura, siempre que no sean privativas de la función de esta última y, las demás previstas en el marco legal vigente.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Órgano de Control Institucional

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el encargado del control gubernamental en el IGSS, depende administrativamente de la Jefatura y, mantiene vínculo funcional con la Contraloría General de la República, efectuando su labor de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus normas conexas. El Jefe de dicho órgano depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Artículo 12.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional (OCI), las siguientes:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7 de la Ley, así como el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley, por encargo de la Contraloría General.

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.

c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.

d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

e) Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

l) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.

n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior

Sistema Peruano de Información Jurídica

con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.

r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t) Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO III

ORGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 13.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente los intereses del IGSS, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.

Asimismo, el Procurador Público depende administrativamente del IGSS y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 14.- Funciones de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene como funciones específicas las siguientes:

a) Ejercer la defensa jurídica del IGSS en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; así como en el ámbito de las conciliaciones extrajudiciales y otros procedimientos de similar naturaleza en los que dicha entidad es parte. Dicha defensa jurídica se ejerce también ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

b) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como titular de la acción penal.

c) Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, previa resolución autoritativa del titular de la entidad y en los supuestos señalados en la normativa vigente, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

d) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los asuntos a su cargo y acatar sus disposiciones, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Informar al IGSS, cuando este lo requiera, sobre la situación del ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de dicha entidad.

f) Las demás funciones establecidas en las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA

Sub Capítulo I

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 15.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General, encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y demás dependencias de la entidad, en asuntos de carácter jurídico-legal así como absolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- a) Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección, emitiendo informes en los casos que corresponda.
- b) Emitir opinión sobre proyectos de dispositivos legales y administrativos que le competen al IGSS.
- c) Recopilar, clasificar, opinar, concordar, sistematizar, difundir y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades y fines del IGSS, manteniendo informados a los demás órganos sobre la materia.
- d) Asesorar y emitir opinión legal respecto de los convenios, acuerdos y otros instrumentos de carácter interinstitucional que suscriba el IGSS.
- e) Revisar y visar los proyectos de contratos, convenios institucionales y cualquier otro documento de carácter legal remitidos por la Alta Dirección.
- f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resolución de la Jefatura sobre la aprobación o modificación de procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos normativos de competencia de la entidad.
- g) Opinar, informar y absolver consultas que le formulen la Alta Dirección y los Órganos del IGSS, en materia jurídico sanitaria y asuntos jurídicos administrativos.
- h) Otras que le asigne la Jefatura, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General, encargado de los sistemas de planeamiento estratégico, presupuesto, inversiones y modernización de la gestión del Estado.

Tiene a su cargo las Unidades de Planeamiento y de Presupuesto.

Artículo 18.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes:

- a) Conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión y de modernización de la gestión del Estado en cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Proponer los objetivos, metas, estrategias y programas de largo, mediano y corto plazo institucionales.
- c) Conducir la formulación y evaluación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI del IGSS, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos vigentes.
- d) Asesorar en la formulación de estrategias institucionales y propuestas de políticas sectoriales.
- e) Analizar y proponer a la Alta Dirección, las alianzas público privadas que pudieran ser pertinentes en la jurisdicción de los servicios del IGSS, para la evaluación del Ministerio de Salud.
- f) Conducir y articular el proceso de formulación, evaluación y actualización de los documentos normativos de gestión institucional del IGSS.
- g) Informar a la jefatura los resultados de la gestión presupuestaria en el IGSS y sus órganos desconcentrados.
- h) Formular y proponer proyectos de inversión pública, así como coordinar el estado situacional de la ejecución de los proyectos de inversión pública, de competencia del IGSS.
- i) Proponer la priorización de los proyectos de inversión pública.
- j) Proponer la Memoria Anual Institucional del IGSS.
- k) Otras que le asigne la jefatura, en el ámbito de sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 19.- Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de las funciones derivadas del sistema administrativo de planeamiento estratégico, conforme a las normas de la materia.

Artículo 20.- Funciones de la Unidad de Planeamiento

Son funciones de la Unidad de Planeamiento, las siguientes:

- a) Elaborar y evaluar, el marco estratégico del IGSS, objetivos, metas, indicadores, organización de actividades e instrumentos de seguimiento conforme a las directivas de CEPLAN.
- b) Formular, proponer, evaluar y actualizar el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional del IGSS, en concordancia con los lineamientos de políticas sectoriales e institucionales.
- c) Evaluar y proponer la aprobación de los proyectos de normas y procedimientos de gestión interna del sistema de planeamiento estratégico.
- d) Conducir el seguimiento y evaluación de la gestión institucional y formular el proyecto de Memoria Anual Institucional del IGSS.
- e) Brindar asistencia técnica en materia de planeamiento operativo y la aplicación de las normas técnicas relacionadas, a las unidades ejecutoras bajo su cargo.
- f) Otras que le asigne el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 21.- Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de las funciones derivadas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 22.- Funciones de la Unidad de Presupuesto

Son funciones de la Unidad de Presupuesto, las siguientes:

- a) Conducir el proceso de programación, formulación, evaluación y control del presupuesto del IGSS.
- b) Formular el proyecto de Presupuesto Institucional Anual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), del IGSS.
- c) Formular los proyectos de normas y directivas necesarios para el proceso de gestión presupuestaria del pliego, en concordancia con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- d) Organizar, consolidar, verificar y presentar la información presupuestaria aplicando las herramientas y normas establecidas por el MEF.
- e) Articular el presupuesto institucional con el plan operativo institucional.
- f) Reportar la ejecución presupuestal, informando sus resultados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al órgano rector, en el caso que corresponda.
- g) Brindar asistencia técnica en las fases del proceso presupuestario y la aplicación de las normas técnicas a las unidades ejecutoras bajo su cargo.
- h) Coordinar y proponer las modificaciones presupuestarias que se requieran y emitir informes de disponibilidad presupuestaria.
- i) Otras que le asigne el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 23.- Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica

Es un órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General encargado de coordinar y articular la asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, para contribuir a la mejor planificación, gestión, operación y prestación de los servicios de salud a su cargo, conforme las normas del Sector; asimismo, asesora y coordina las acciones interinstitucionales e intergubernamentales para la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

materia de servicios de salud, bajo competencia del IGSS. Coordina con la Alta Dirección las acciones relacionadas a sus funciones.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica

La Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular la asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en la implementación y organización de los servicios de salud.
- b) Proponer las acciones interinstitucionales para la colaboración con los Gobiernos Regionales en materia de prestaciones de salud.
- c) Formular y Proponer convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para la asistencia técnica en materia de organización y prestación de servicios de salud.
- d) Asesorar a la Alta Dirección del IGSS en cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia.
- e) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en materia de salud, en el marco de la legislación aplicable.
- f) Organizar y ejecutar acciones y eventos de carácter local o nacional auspiciados por el IGSS para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- g) Formular y coordinar las propuestas de convenios nacionales e internacionales y su implementación, en el marco de la legislación aplicable.
- h) Gestionar, con la cooperación internacional el financiamiento de planes y proyectos priorizados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que respondan a los objetivos institucionales y sectoriales.
- i) Organizar, consolidar y priorizar los requerimientos de cooperación internacional de los órganos desconcentrados del IGSS, en el ámbito de su competencia.
- j) Cumplir las funciones que le asigne la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas

La Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, es un Órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General, encargado del análisis, diseño, gestión y mejora continua de los procesos relacionados a los servicios que se brinda a las personas en materia de salud. Propone planes y programas, y desarrolla acciones y herramientas relacionadas a la atención del usuario en relación con la calidad del servicio.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas

Son funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, las siguientes:

- a) Asesorar en materia de gestión de la calidad, para la organización de los servicios de salud.
- b) Elaborar, formular, implementar y evaluar metodologías y herramientas de mejora de la calidad para ser aplicados en el diseño de procesos, modelos organizacionales, procedimientos administrativos y otros instrumentos de gestión del IGSS y sus órganos desconcentrados.
- c) Proponer herramientas y sistemas de información institucional para los servicios de salud en el IGSS, bajo el enfoque de calidad, en el marco de los lineamientos del MINSA.
- d) Realizar análisis relacionados con la vigilancia epidemiológica, información sanitaria, entre otros, para la mejora continua de procesos y procedimientos en el IGSS.
- e) Proponer a la Alta Dirección, para su aprobación, el Mapa de Procesos, Manuales de Procesos y Procedimientos y otros documentos relacionados.
- f) Evaluar y proponer mejoras de los protocolos para la prestación de los servicios de salud en los establecimientos de salud, dentro del marco normativo del MINSA y conforme a los análisis de calidad realizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Elaborar, formular, implementar y evaluar metodologías o herramientas de atención al ciudadano para la orientación, absolución de consultas y mejora en relación a los servicios de salud que brinda el IGSS, como resguardo de su derecho en salud.

h) Supervisar e informar a la Alta Dirección sobre la implementación del Libro de Reclamaciones, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente.

i) Revisar las propuestas de estructura de costos de los servicios que brinda el IGSS, en el marco de la normativa aprobada.

j) Otras que le asigne la jefatura en el ámbito de sus funciones.

Sub Capítulo II ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 27.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como del Sistema Nacional de Bienes estatales. Tiene a su cargo las Unidades de Economía y de Abastecimiento.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración, las siguientes:

a) Conducir, planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería así como de gestión de los bienes estatales, del IGSS.

b) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones del IGSS y suscribir los contratos correspondientes.

c) Conducir el proceso de contrataciones del Pliego.

d) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la programación y formulación del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración IGSS.

e) Resolver en primera instancia los recursos impugnativos contra los actos del IGSS en materia de su competencia, así como elevar el expediente respectivo a la Alta Dirección, cuando corresponda.

f) Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y las delegadas por la Alta Dirección.

g) Conducir y administrar la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de fondos que administra la entidad, conforme a las normas y procedimientos definidos por el ente rector.

h) Dictar normas y procedimientos internos a fin de velar por el cumplimiento de la normativa emitida por el ente rector.

i) Supervisar la administración de las cuentas bancarias en el IGSS, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración IGSS así como de sus unidades ejecutoras.

j) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, seguridad, mantenimiento y servicios generales.

k) Ejecutar proyectos de inversión pública en salud, en el ámbito de competencia del IGSS.

l) Otras que le asigne la Jefatura, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 29.- Unidad de Economía

La Unidad de Economía es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Administración, responsable de las funciones derivadas de los sistemas administrativos de tesorería y contabilidad, conforme a las normas de la materia.

Artículo 30.- Funciones de la Unidad de Economía

Son funciones de la Unidad de Economía, las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Ejecutar y controlar el presupuesto anual de la Unidad Ejecutora 001: Administración IGSS”.
- b) Gestionar los recursos financieros, dirigir, ejecutar y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores.
- c) Organizar y optimizar los recursos financieros y proporcionar información contable adecuada y oportuna.
- d) Elaborar los estados financieros y presupuestales correspondientes del IGSS.
- e) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos.
- f) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros.
- g) Proponer proyectos de normas y procedimientos contables de la entidad, conforme a las normas y procedimientos vigentes.
- h) Elaborar los estados financieros, estados presupuestarios e información complementaria de la entidad mediante la integración, consolidación, clasificación y ordenamiento de las transacciones, con sujeción al sistema contable y remitirlos a las entidades correspondientes.
- i) Controlar el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Administración IGSS y gestionar la apertura de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras conformantes del IGSS, de acuerdo con la normatividad vigente.
- j) Realizar las actividades de los procesos de planeamiento y presupuesto de la Unidad Ejecutora: 001 Administración IGSS.
- k) Otras que le asigne el Director de la Oficina de Administración, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 31.- Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento, es la unidad orgánica a cargo de la Oficina de Administración. Es responsable de las funciones derivadas del Sistema de Abastecimiento, así como las funciones relativas a la gestión de los Bienes Estatales, conforme a las normas de la materia.

Artículo 32.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento

Son funciones de la Unidad de Abastecimiento, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, consolidar y controlar la ejecución de los procesos del Sistema de Abastecimiento del IGSS.
- b) Programar, ejecutar, controlar y supervisar las contrataciones que realiza el IGSS, dentro del marco que regula el Sistema de Abastecimiento.
- c) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y suscribir los contratos correspondientes.
- d) Gestionar los procesos de contratación de la entidad, incluidos en el Plan Anual de Contrataciones.
- e) Planificar, organizar, consolidar y controlar el sistema de bienes estatales; así como organizar, mantener y supervisar la actualización y conservación del inventario físico valorizado de los bienes.
- f) Administrar y controlar los servicios de vigilancia, transporte, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como de otros servicios auxiliares del IGSS.
- g) Ejecutar y controlar los procedimientos para la disposición, registro y supervisión de los bienes estatales en la entidad.
- h) Elaborar y proponer a la Jefatura, para su aprobación, el Plan Anual de Contrataciones.
- i) Otras que le asigne el Director de la Oficina de Administración, en el ámbito de sus funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 33.- Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General. Es responsable del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el IGSS.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Conducir, ejecutar, controlar y supervisar la gestión de los recursos humanos de la entidad.
- b) Proponer los lineamientos, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, en el marco de la normatividad vigente.
- c) Programar, organizar, ejecutar y evaluar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, registro y asignación del personal a los puestos de trabajo o cargos vigentes así como el control de su asistencia y permanencia.
- d) Proponer y supervisar la formulación del presupuesto de personal del Pliego e implementar oportunamente el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), supervisando su cumplimiento en los órganos desconcentrados.
- e) Difundir entre los trabajadores, programas acreditados de capacitación e incentivar la participación de ellos.
- f) Proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo de las Personas de la entidad (PDP).
- g) Gestionar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.
- h) Conducir y supervisar la ejecución del Programa de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales.
- i) Proponer a la Jefatura el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad.
- j) Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- k) Otras que le asigne la Jefatura, en el ámbito de sus funciones

Artículo 35.- Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información es un órgano de apoyo, dependiente de la Secretaría General, responsable de la gestión de datos, información y conocimiento a nivel del Pliego, mediante la planificación, organización, dirección, supervisión y control de la Información a través de los servicios de arquitectura Informática y Gobierno Electrónico.

Artículo 36.- Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información

Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, las siguientes:

- a) Formular proponer y evaluar las políticas y planes de gestión en materia de tecnologías de la información.
- b) Conducir y desarrollar en el IGSS el proceso de planeamiento estratégico de tecnologías de la información.
- c) Formular y proponer políticas y normas de seguridad informática e implementar actividades de protección de redes, equipos y sistemas de información del IGSS.
- d) Conducir el proceso de implementación de los sistemas de información en el ámbito de competencia del IGSS, tanto para los procesos administrativos como procesos asistenciales.
- e) Proveer servicios informáticos administrativos y asistenciales, conforme a las normas de la materia.
- f) Proveer los sistemas de telecomunicaciones y telemática al IGSS.
- g) Proporcionar seguridad a los datos e información producida por los sistemas de información institucionales.
- h) Integrar, supervisar y evaluar los sistemas de información y telecomunicaciones a nivel institucional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- i) Brindar asistencia técnica en el campo informático y de telecomunicaciones a los usuarios del IGSS y a sus órganos desconcentrados.
- j) Asistir técnicamente en el diseño, actualización y mantenimiento del Portal Web institucional.
- k) Administrar las redes y bases de datos institucionales
- l) Dirigir, coordinar y supervisar la estandarización de la Información en todas las dependencias del IGSS.
- m) Articular e implementar la Ley de Gobierno Electrónico como marco de gestión para el IGSS y sus órganos desconcentrados.
- n) Administrar los recursos tecnológicos necesarios a los sistemas de información institucionales (software y hardware).
- o) Establecer el Proceso estadístico como marco metodológico en la obtención de datos de las diversas dependencias del IGSS.
- p) Adecuar el uso de los instrumentos o recursos informáticos para el logro de objetivos a nivel general.
- q) Diseñar, actualizar y mantener operativos los sistemas de referencia y contra referencia y coordinar el desarrollo y mantenimiento del servicio de comunicación y de la plataforma informática del servicio móvil de urgencias y emergencias.
- r) Diseñar, proponer y estandarizar las herramientas de recopilación de información estadística sanitaria en el ámbito de competencia del IGSS.
- s) Conducir la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada por los hospitales, institutos especializados y redes de salud del IGSS.
- t) Proponer e implementar estándares para garantizar el adecuado control de calidad de la información obtenida.
- u) Otras que le asigne la Jefatura, en el ámbito de sus funciones

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 37.- Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas

La Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas, es el órgano de línea dependiente de la Jefatura encargado de proponer, organizar, supervisar y evaluar la aplicación de la estrategia de atención primaria de la salud en las direcciones de redes de salud y sus dependencias, de organizar los procesos de referencia y contra referencia así como del fortalecimiento y supervisión de la implementación de las acciones de promoción y prevención, en los establecimientos bajo responsabilidad del IGSS.

Artículo 38.- Funciones de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas, las siguientes:

- a) Proponer, diseñar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades y daños, en los institutos especializados, hospitales y direcciones de red de salud.
- b) Proponer normas relacionadas con la promoción de salud y prevención de enfermedades y daños.
- c) Supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de las direcciones de red.
- d) Programar, proponer y brindar asistencia técnica en el cuidado integral y servicios de salud a las direcciones de redes regionales y redes integradas de atención primaria.
- e) Evaluar el impacto de la implementación de planes y programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades y daños en el ámbito de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Gestionar el sistema de referencia y contra referencia entre los institutos especializados, hospitales y direcciones de red de salud en el ámbito de su competencia.

g) Recopilar, procesar y analizar la información de los servicios de salud de las direcciones de red.

h) Monitorear, supervisar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos y metas de las redes integradas de salud, en el marco de las políticas sectoriales.

i) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 39.- Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias

La Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias es el órgano de línea dependiente de la Jefatura, encargado de gestionar los servicios de atención móvil pre-hospitalario, de urgencias y emergencias, a nivel nacional.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección Técnica de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias

Son funciones de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, las siguientes:

a) Proponer, diseñar, articular y monitorear los programas de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional.

b) Proponer y mantener actualizada la estructura de costos del servicio de atención móvil de urgencias y emergencias, en coordinación de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas.

c) Formular, diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente para los órganos desconcentrados, Gobiernos Regionales u otros establecimientos de salud, sobre los servicios de atención de urgencias y emergencias, en el marco de sus competencias.

d) Formular y proponer, normas que regulen la atención móvil de urgencias y emergencias.

e) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias.

f) Programar, planificar, organizar y brindar servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a la población.

g) Conducir y articular los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias con todas las instituciones integrantes del sistema nacional de salud.

h) Desarrollar planes y programas para la adquisición, mantenimiento y uso adecuado de los recursos necesarios para las acciones de atención móvil de urgencias y emergencias, en coordinación con la Oficina de Administración.

i) Planificar, organizar y dirigir un modelo de gestión óptimo en la prestación de servicios de salud de atención móvil de urgencias y emergencias.

j) Gestionar el funcionamiento de la Central de Regulación.

k) Gestionar el Sistema de Información y comunicación del servicio de atención móvil de urgencias y emergencias.

l) Velar por la recuperación financiera de los servicios prestados de atención móvil de urgencias y emergencias, en coordinación con la Oficina de Administración.

m) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 41.- Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación

La Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, es el órgano de línea dependiente de la Jefatura, encargado de organizar, articular y supervisar la prestación de servicios de salud en los institutos y hospitales del IGSS. Es responsable de promover la investigación clínica.

Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son funciones de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, las siguientes:

- a) Promover, supervisar y evaluar programas de investigación y difusión de producción científica en los institutos especializados y hospitales.
- b) Proponer los manuales de operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados y hospitales.
- c) Programar, proponer y brindar asistencia técnica para la operación y prestación de servicios de salud en institutos y hospitales dependientes de los Gobiernos Regionales.
- d) Supervisar y evaluar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de institutos y hospitales
- e) Conducir, organizar y articular las prestaciones de servicios de salud en institutos y hospitales en Lima Metropolitana.
- f) Recopilar, consolidar y monitorear los sistemas de información de los servicios de salud de hospitales e institutos especializados.
- g) Articular el desarrollo y difusión de tecnologías sanitarias, en el marco de la política nacional en salud en el ámbito de su competencia.
- h) Monitorear, supervisar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos y metas de los hospitales e institutos especializados en el marco de las políticas sectoriales.
- i) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 43.- Dirección de Recursos Estratégicos en Salud

La Dirección de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano de línea dependiente de la Jefatura, encargado de articular y consolidar las necesidades de recursos humanos, medicamentos e insumos médicos, así como de infraestructura física y equipamiento, para la prestación de los servicios de salud a cargo del IGSS; con calidad y oportunidad.

Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud

Son funciones de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud, las siguientes:

- a) Proponer el Plan Multianual de Mantenimiento y evaluar su implementación, conforme a las normas vigentes.
- b) Evaluar y proponer los planes de mejora de capacidades del personal de salud de los Institutos Especializados, Hospitales y Redes de Salud.
- c) Planificar, evaluar, consolidar e informar sobre las necesidades de recursos estratégicos (recursos humanos, tecnológicos, infraestructura, medicamentos e insumos médicos, otros) necesarios para la operación y prestación de los servicios de salud a cargo del IGSS.
- d) Recopilar, consolidar y monitorear los sistemas de información y control de los recursos estratégicos en los institutos especializados, hospitales y las direcciones de red de salud.
- e) Recopilar, consolidar, analizar y monitorear el impacto de los indicadores epidemiológicos en institutos especializados, hospitales y redes.
- f) Recopilar, consolidar, analizar y monitorear los resultados e impacto del uso de medicamentos en los institutos especializados, hospitales nacionales y redes.
- g) Recopilar, consolidar, analizar y monitorear las necesidades de profesionales de salud en los institutos especializados, hospitales y redes.
- h) Evaluar el estado de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud y proponer las necesidades de proyectos de inversión pública al respecto.
- i) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el ámbito de sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 45.- Órganos Desconcentrados.

Los Órganos Desconcentrados del IGSS son las dependencias que ejercen competencias por delegación de la entidad y son: Hospitales, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Establecimientos de Salud Pública de Lima Metropolitana.

Artículo 46.- Mediante Resolución Jefatural se aprobará el Manual de Operaciones de los establecimientos de salud: Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana. Dicho Manual de Operaciones deberá contemplar aquellos aspectos específicos dispuestos por las normas en materia de salud.

Artículo 47.- Los Órganos Desconcentrados deberán cumplir las funciones establecidas en el presente Reglamento de Organización y Funciones, así como en las normas técnicas en materia de salud, conforme a su nivel de complejidad, dispuesto por el Ministerio de Salud.

Artículo 48.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Resolución Jefatural, crea los órganos desconcentrados que sean necesarios para la ejecución de sus funciones, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los establecimientos de salud públicos de Lima Metropolitana se crean conforme a lo regulado por el Ministerio de Salud, y se incorporan como órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Resolución Jefatural del Titular de la Entidad.

CAPÍTULO I

HOSPITALES

Artículo 49.- Hospitales

Los Hospitales son Órganos Desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGSS encargados, según su nivel de complejidad, de las acciones de recuperación y rehabilitación de salud de las personas, en condiciones de oportunidad y calidad, de conformidad con las normas del órgano rector.

Los Hospitales, son responsables de apoyar la promoción de la salud, prevenir riesgos, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de calidad y plena accesibilidad. Promueven la docencia y la investigación.

Artículo 50.- Son funciones de los Hospitales, las siguientes:

a) Ejecutar la prestación de servicios de salud, con calidad y oportunidad, según su nivel de complejidad, dentro del marco de los lineamientos del IGSS y el MINSA.

b) Elaborar, implementar y evaluar el plan de organización y gestión de los servicios asistenciales en el campo de su especialidad.

c) Ejecutar, en el marco de lo dispuesto por el IGSS los procesos de promoción y prevención en salud, conforme a las normas del MINSA.

d) Formular, proponer y ejecutar los protocolos para la prestación de los servicios de salud, dentro del marco normativo del MINSA.

e) Ejecutar los planes y programas de atención móvil de urgencias y emergencias, según corresponda.

f) Implementar un sistema de gestión de los servicios de atención de salud, de Referencia y Contra referencia, de acuerdo a la normatividad y las estrategias del IGSS.

g) Informar periódicamente a los órganos competentes del IGSS el resultado de la información obtenida en su establecimiento, conforme a las normas y políticas del MINSA.

h) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los Hospitales así como de la gestión pre hospitalaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- i) Coordinar, ejecutar y evaluar el Plan de calidad y mejora continua en el desarrollo de los procesos administrativos y asistenciales, orientado a la certificación y acreditación institucional.
- j) Promover e implementar la docencia e investigación clínica institucional, metodologías y normas en la atención.
- k) Contribuir a la capacitación de los recursos humanos en salud para la mejor atención en los servicios.
- l) Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica con la comunidad científica nacional e internacional, en el marco de sus objetivos funcionales a través del IGSS y el Ministerio de Salud.
- m) Proponer los instrumentos de gestión operativa de hospitales, para su aprobación.
- n) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el marco de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II

INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

Artículo 51.- Institutos Especializados

Los institutos especializados son Órganos Desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGSS, encargados de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como servicios de salud altamente especializada, de conformidad con las normas del órgano rector en salud.

Lideran a nivel nacional el desarrollo de la investigación científica e innovación del conocimiento, promueven el desarrollo de metodologías, tecnologías y normas, para su promoción, difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud así como en la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran.

Artículo 52.- Son funciones de los institutos especializados, los siguientes:

- a) Ejecutar la prestación de servicios de salud, con calidad y oportunidad, según su especialidad, dentro del marco de los lineamientos del IGSS y el MINSA.
- b) Elaborar, implementar y evaluar el plan de organización y gestión de los servicios asistenciales en el campo de su especialidad.
- c) Ejecutar, en el marco de lo dispuesto por el IGSS los procesos de promoción de salud, prevención de enfermedades, en los institutos especializados, conforme a las normas del MINSA.
- d) Ejecutar los procesos y procedimientos de atención en Salud en el ámbito de su competencia.
- e) Formular y proponer protocolos para la prestación de servicios de salud en los establecimientos dentro del marco normativo del MINSA.
- f) Informar periódicamente a los órganos competentes del IGSS el resultado de la información obtenida en sus establecimientos, conforme a las normas y políticas del MINSA.
- g) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los Institutos Especializados.
- h) Coordinar, ejecutar y evaluar el Plan de calidad y mejora continua en el desarrollo de los procesos administrativos y asistenciales, orientado a la certificación y acreditación institucional.
- i) Desarrollar investigación científica institucional, docencia e innovación de metodologías y normas en la atención altamente especializada, en el campo de la salud.
- j) Contribuir a la capacitación de los recursos humanos en salud.
- k) Implementar los acuerdos de cooperación científica y tecnológica con la comunidad nacional e internacional, en el marco de sus objetivos sectoriales, a través del IGSS y del Ministerio de Salud.
- l) Proponer sus instrumentos de gestión operativa al IGSS, para su aprobación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

m) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el marco de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES DE RED DE SALUD

Artículo 53.- Direcciones de Red de Salud

Las Direcciones de Red de Salud son órganos desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGSS; se encargan de desarrollar las funciones del primer nivel de atención de salud, de conformidad con los lineamientos que establece el ente rector. Asimismo, aseguran la provisión de recursos para la atención de salud en los establecimientos del IGSS.

Artículo 54.- Las Direcciones de Red de Salud tienen como función principal el cuidado integral de salud de toda la población de su ámbito geográfico. Ejecuta acciones de promoción de salud y prevención de enfermedades y daños para lograr que la persona, familia y comunidad desarrollen entornos saludables.

Artículo 55.- Son Funciones de las Direcciones de Red de Salud, las siguientes:

a) Ejecutar la prestación de servicios de salud, con calidad y oportunidad, en el ámbito de su competencia, dentro del marco de los lineamientos del IGSS.

b) Elaborar, implementar, evaluar un plan de organización y gestión asistencial, de acuerdo las funciones de las Direcciones de Red de Salud, en el ámbito geográfico de competencia.

c) Ejecutar, en el marco de lo dispuesto por el MINSA y el IGSS, las acciones de promoción y prevención, conforme a las normas establecidas.

d) Ejecutar protocolos en la prestación de servicios de salud en sus establecimientos, dentro del marco normativo establecido.

e) Ejecutar y evaluar planes y programas de atención móvil de urgencias y emergencias, según corresponda.

f) Ejecutar y evaluar los planes y programas de atención de referencia y contra referencia, según corresponda.

g) Informar periódicamente a los órganos competentes del IGSS el resultado de la información obtenida en sus Establecimientos de Salud (EESS), conforme a las normas y políticas establecidas por el MINSA.

h) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de las redes de salud, así como de gestión pre hospitalaria.

i) implementar y evaluar el Plan de calidad y mejora continua en el desarrollo de los procesos administrativos y asistenciales, orientado a la certificación y acreditación institucional.

j) Proponer los instrumentos de gestión operativa de salud, para su aprobación institucional.

k) Implementar y cautelar el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades y daños y contribuir a la construcción de una cultura de salud basada en la familia y la comunidad.

l) Otras que le asigne la Jefatura del IGSS, en el marco de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

TÍTULO CUARTO

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 56.- Relaciones Interinstitucionales

El IGSS, en el ejercicio de su competencia, mantiene relaciones de coordinación interinstitucional, con las entidades del sector, con las entidades del sector público y privado, de carácter nacional e internacional, y con la comunidad en general, para el cumplimiento de los lineamientos de política y objetivos estratégicos de salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 57.- Régimen Laboral

El personal administrativo del IGSS está sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas. Los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1153, se rigen por sus normas especiales.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 58.- Recursos Económicos

Los recursos del IGSS, son los siguientes:

- a) Los recursos ordinarios asignados en las Leyes Anuales de Presupuesto.
- b) Los recursos directamente recaudados.
- c) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, en el marco de la legislación aplicable.
- d) Los provenientes de las donaciones y transferencias que se efectúen a su favor.
- e) Los demás que se le asigne por Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Instrumentos de Gestión

El IGSS aprobará mediante Resolución Jefatural, los Manuales de Operaciones de los establecimientos de salud: Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana, en el plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en las normas en materia de salud y las demás disposiciones que establezca el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- De la Transitoriedad

En tanto se aprueben los documentos de gestión que establezcan la organización y necesidad de personal de los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana, de acuerdo a la normativa vigente, mantendrán su vigencia los documentos de gestión de dichos establecimientos de salud.

(* Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública

DECRETO SUPREMO N° 017-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone Medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Seguro Social de Salud (EsSALUD) son instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por lo cual reciben, captan y/o gestionan fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertan cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS) y al Seguro Social de Salud (EsSalud), hasta el Segundo Semestre del año 2016, para contratar de manera complementaria a la oferta pública, servicios de salud a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas, y servicios de albergue a través de centros de atención residencial, incluida la alimentación, cuando corresponda, para sus asegurados y un acompañante, a través de un procedimiento especial de contratación;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Complementaria Final establece que el Seguro Integral de Salud (SIS), podrá utilizar el procedimiento especial de contratación, para la compra, dispensación o expendio de un conjunto de medicamentos esenciales (en Denominación Común Internacional), de manera complementaria a la oferta pública, en oficinas farmacéuticas privadas, en los casos en que las IPRESS públicas no se encuentren abastecidas con dichos medicamentos;

Que, adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1163, dispone que el valor del servicio, modalidades de pago, unidad de servicios, los actos procedimentales de las etapas del procedimiento especial, los requisitos, plazos y otros, serán determinados en el Reglamento, y será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado el Decreto Legislativo N° 1165, que establece el Mecanismo de Farmacias Inclusivas para Mejorar el Acceso a Medicamentos Esenciales a favor de los Afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), señala que la contratación de las farmacias inclusivas puede efectuarse conforme al procedimiento especial de contratación previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1165 y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la Alimentación, cuando corresponda, y Compra, Dispensación o Expendio de Medicamentos Esenciales de manera complementaria a la Oferta Pública, el cual consta de cuatro (4) Capítulos, trece (13) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), del Seguro Integral de Salud (SIS) (www.sis.gob.pe) y del Seguro Social de Salud (EsSalud) (www.essalud.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Salud y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 025-2014-SA

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo el “37º Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius”, del 14 al 18 de julio de 2014;

Que, mediante documento CX-701 (37º) de fecha 17 de febrero de 2014, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Director General de la Organización Mundial de la Salud cursan invitación para que un representante del Ministerio de Salud participe en el mencionado evento;

Que, con Nota Informativa Nº 217-2014/DG/DIGESA, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Licenciada en Nutrición Milagros Jovana Baillelli Figueroa, Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la citada Dirección General, para que participe en representación del Ministerio de Salud en el evento antes indicado;

Que, con Memorando Nº 1456-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizará del 12 al 20 de julio de 2014, la Licenciada en Nutrición Milagros Jovana Baillelli Figueroa, Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para seis (6) días, incluyendo el equivalente a un día adicional para gastos de instalación, para una (1) persona;

Que, mediante Informe Nº 126-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum Nº 1307-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de la citada profesional se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, la Comisión del Codex Alimentarius fue creada en el año 1963 y está conformada por 186 estados miembros entre los que se encuentra el Perú, encargándose de elaborar normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y garantizar la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos; y, además, promueve la coordinación de todos los proyectos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, establece que el Comité Nacional del Codex Alimentarius estará conformado por un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá, constituyéndose en la instancia de coordinación interinstitucional encargada de efectuar la revisión periódica de la normatividad sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos, con el propósito de proponer su armonización con la normativa internacional;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, siendo el Perú miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, la participación de la citada profesional resulta de vital importancia, a fin de dar a conocer a los países miembros la posición peruana aprobada por el Pleno del Comité Nacional del Codex, respecto a los temas de agenda que se abordarán en el “37º Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática y al objeto del evento en mención resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Licenciada en Nutrición Milagros Jovana Bailetti Figueroa, Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 20 de julio de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud en el “37º Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius”, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,608.98
Viáticos por 6 días (US\$540x6)	: US\$ 3,240.00
TOTAL	US\$ 5,848.98

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 026-2014-SA

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C., “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se llevará a cabo una pasantía como Visitantes Observadoras en el Área de Terapia Intensiva Neonatal (Neonatología), del 15 de julio al 15 de agosto de 2014;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 280 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de una pasantía denominada: “Programa de Seguimiento del recién Nacido de Alto Riesgo”, contemplándose como participantes a la Médico Neonatóloga Lucy Nancy Olivares Marcos y a la Licenciada en Psicología Sonia Amparo Zavala Zavala, profesionales del citado Instituto Nacional;

Que, mediante documentos s/n, el Coordinador Docente de la Dirección Asociada de Docencia e Investigación del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, comunica que la Médico Neonatóloga Lucy Nancy Olivares Marcos y la Licenciada en Psicología Sonia Amparo Zavala Zavala han sido aceptadas como Visitantes Observadoras en el Área de Terapia Intensiva Neonatal (Neonatología) del referido Hospital, del 15 de julio al 15 de agosto de 2014;

Que, a través de los Oficios N°s. 2366-DG N° 988-OEA N° 1336-OP-INSN-2014 y 2641-DG N° 1151-OEA N° 1490-OP-INSN-2014, el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de las citadas profesionales del Instituto Nacional a su cargo, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que participen en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el Instituto Nacional de Salud de Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnológica y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como, de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, informan que los viajes de la Médico Neonatóloga Lucy Nancy Olivares Marcos y de la Licenciada en Psicología Sonia Amparo Zavala Zavala a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondientes, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 010, Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para treinta y dos días, y un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 113-2014-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, alcanzado con Memorandum N° 1488-2014-OGGRH-ODRH-EGC/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de las referidas profesionales, para que realicen la pasantía antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Médico Neonatóloga Lucy Nancy Olivares Marcos y de la Licenciada en Psicología Sonia Amparo Zavala Zavala profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Salud, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 de julio al 16 de agosto de 2014 y del 13 de julio al 15 de agosto de 2014, respectivamente; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Médico Neonatóloga Lucy Nancy Olivares Marcos

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$	705.00
- Viáticos por 33 días	: US\$	8,053.71
TOTAL	: US\$	8,758.71

Licenciada en Psicología Sonia Amparo Zavala Zavala

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$	630.00
- Viáticos por 33 días	: US\$	8,053.71
TOTAL	: US\$	8,683.71

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores al retorno, cada una de las profesionales citadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 111 "Permiso de Operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2014-MTC-12

Lima, 10 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 7 del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 008-2014-MTC-12, del 16 de enero de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la RAP 111 “Permiso de Operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios”;

Que, como resultado de la difusión, se recibieron comentarios y sugerencias del público, los cuales dieron mérito a la reformulación de la propuesta original;

Que, el texto de modificación de la RAP 111 “Permiso de Operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios” cuenta con la conformidad de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y de la Dirección de Regulación y Promoción; así como con la opinión de la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 1110-2014-MTC/12.07, Informe N° 168-2014-MTC/12.08 y Memorando N° 868-2014-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley No. 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 111 “Permiso de Operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

RAP 111

SUB PARTE B: PERMISO DE OPERACIÓN

111.31 Aplicabilidad

(a) La presente Sub Parte detalla el proceso para la obtención del permiso de operación de un operador de servicios especializados aeroportuarios, con el objeto de prestar servicios a los explotadores aéreos. El permiso de operación es la autorización administrativa que se otorga mediante resolución directoral para el funcionamiento y operación como operador de servicios especializados aeroportuarios en los aeródromos y/o sedes que se indiquen según corresponda.

(b) Para poder operar adicionalmente deberá contar con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios.

111.35 Requisitos

(a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil indicando las habilitaciones que desea obtener y las localidades donde realizará operaciones, Nombre y documento de identidad del operador, en caso de ser persona natural.

(b) Copia simple de la Partida Registral de la empresa, completa y actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

(c) Copia simple del documento en el que conste el poder otorgado al representante que formula la solicitud, con la constancia de su inscripción registral, o de ser el caso, copia de la carta poder correspondiente. Corresponde al operador de Servicio Especializado Aeroportuario mantener actualizada ante la DGAC, la información sobre sus representantes legales, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(d) Indicación del número del documento nacional de identidad (DNI) del Representante o del Operador en caso de ser persona natural.

(e) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes de trámite (TUPA), con mención de la fecha y número de constancia de pago.

(f) Copia simple del Contrato de arrendamiento o autorización de uso del bien o inmueble que ocupa en las diferentes sedes donde realizará operaciones como servicio especializado aeroportuario. Estos deberán ser actualizados dependiendo de la vigencia de los referidos contratos.

(g) Reservado;

(h) Copia simple de la Licencia Municipal de funcionamiento de las diferentes sedes donde realizará operaciones como servicio especializado aeroportuario

(i) Copia simple de autorizaciones del Ministerio de Salud (solo para servicios Catering y registro de proveedores);

(j) Resolución de OSINERGMIN (solo comercializadores) o Declaración Jurada donde conste que presentarán dicho requisito una vez obtenido el informe técnico favorable (ITF).

(k) Las empresas que brindarán servicios como operador de suministro de combustible a consumidores directos deberán presentar:

a) Carta del consumidor directo dirigida a la DGAC donde se indique que el solicitante está autorizado a realizar el suministro de combustible a sus aeronaves o proveedores de transporte aéreo, adjuntando:

- Copia de su autorización del registro de hidrocarburos como consumidor directo otorgada por OSINERGMIN.

(l) Copia simple de la Autorización de SUCAMEC (solo para Servicios de Seguridad).

111.38. MODIFICACIÓN

(a) La modificación de los permisos de operación se concede por resolución directoral y no conlleva la variación de su plazo original.

El solicitante deberá presentar:

a) Solicitud en la que se detalle la modificación requerida.

b) Copia del documento en el que conste el poder otorgado al representante que formula la solicitud con la constancia de inscripción registral.

c) Copia de la documentación que sustente la modificación solicitada.

d) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de tramitación correspondientes.

RAP - 111

APÉNDICE 2

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Son cinco las fases en el proceso de certificación de operador de servicios especializados aeroportuarios dicho proceso tendrá una duración de seis (06) meses, a partir de la fecha de la reunión de solicitud formal, posterior a esa fecha se declarará cancelada y el solicitante deberá iniciar nuevamente un nuevo proceso de certificación si lo desea, detalle de las fases:

(a) FASE 1 DE PRE-SOLICITUD

REUNIÓN INICIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

(1) El solicitante presentará en la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitud de certificación adjuntando el Documento de Intento de Certificación Operacional (DICO).

(2) Posteriormente, el Coordinador de Certificaciones designará al Jefe del Proceso de Certificación (JPC), representante directo del Director de Certificaciones y Autorizaciones para el proceso de certificación, el cual determinará una fecha para la realización de la reunión inicial con el Gerente General o Representante Legal y el equipo responsable del proceso de certificación de la empresa, reunión en la que el JPC explicará detalladamente el proceso de certificación, los alcances, el plazo y el contenido de la documentación que se deberá presentar en la próxima fase de solicitud formal.

(b) FASE 2 DE SOLICITUD FORMAL

REUNIÓN DE SOLICITUD FORMAL

(1) Reunión, a la cual debe asistir el equipo de certificación responsable del proceso de certificación por el solicitante.

(2) Presentará la documentación siguiente:

(i).

(3) El propósito de esta reunión es discutir la solicitud formal, resolver sus errores u omisiones menores y absolver las preguntas pertinentes con el Jefe del Proceso de Certificación (JPC). Asimismo, se discutirá la práctica de los eventos programados y las fases subsiguientes del proceso de certificación.

(4) Se firmará el acta de la reunión formal indicando que los archivos A, B, C, D y E se encuentran completos y conformes. Posteriormente el solicitante, ingresará dichos archivos por la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). De no encontrarse conforme dichos archivos a lo indicado, se firmará un acta de no conformidad y el solicitante propondrá una nueva fecha para la reunión formal.

(c) FASE 3 DE CONFORMIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

El JPC comenzará el proceso de certificación con la evaluación completa de todos los archivos requeridos, derivando la documentación a la dependencia de la DGAC que corresponda evaluar. Si se encontrará en algún archivo ciertas discrepancias con las normas o prácticas de operación segura, se le enviará al solicitante un oficio con las discrepancias encontradas para las correcciones respectivas.

(d) FASE 4 DE DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN

(1) Es necesario que el solicitante acredite la capacidad de poder cumplir con las normas y procedimientos de operación en forma segura antes de comenzar sus operaciones de operador de servicios especializados aeroportuarios.

(2) Aunque las fases de conformidad de los documentos y demostración e inspección están tratadas independientemente, en la práctica, estas fases podrían ser efectuadas simultáneamente.

(e) FASE 5 DE CERTIFICACIÓN

Una vez que las fases anteriores hayan sido completadas satisfactoriamente, sus manuales y documentación hayan sido aprobados/aceptados y que el JPC haya emitido su respectivo informe señalando que el solicitante ha cumplido con acreditar su respectiva capacidad técnica legal y económica-financiera, este último preparará el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios y las especificaciones de operación para su aprobación.

(f) AMPLIACION DEL CSEA

(1) El solicitante presentará en la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitud de ampliación del CSEA dirigida al Director General de Aeronáutica Civil, en la cual indicará los servicios/habilitaciones que solicita, adjuntando:

- (i) Archivo A
- (ii) Archivo B
- (iii) Archivo C

Sistema Peruano de Información Jurídica

- (iv) Archivo D (actualizado con el/los nuevo(s) servicio(s) solicitados).
- (v) Archivo E (si corresponde/actualizado)

(2) Luego de presentada la documentación presentada en el numeral (1) se debe continuar con las fases 3, 4 y 5 del presente apéndice.

(g) AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

(1) La empresa que solicite ampliar las operaciones de sus servicios/habilitaciones en diferentes localidades a lo señalado en sus especificaciones de operación deberá haber efectuado la correspondiente modificación en el Permiso de Operación.

(2) Ingresar una Carta de solicitud dirigida al Director de certificaciones y Autorizaciones, adjuntando:

(a) Manuales de Operación y/o Mantenimiento según corresponda actualizados con dichas operaciones.

(b) Adjuntar copia del pago por derecho de inspección técnica de servicios especializados aeroportuarios. Dicho pago debe corresponder por cada localidad donde desee ampliar operaciones.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CERTIFICACIÓN

ARCHIVO A:

Nota:

Los operadores de aeródromos concesionados por el Estado Peruano están exentos de presentar este requisito.

Documentación de orden económico-financiero

(a) Copia del documento de intento de certificación operacional (DICO);

(b) Balance general(usar formato en el numeral H del Apéndice B de RAP 119);

(c) Estado de ganancias y pérdidas (usar formato en el numeral H del Apéndice B de RAP 119);

(d) Estado de cambios en el patrimonio(usar formato en el numeral H Apéndice B de RAP 119);

(e) Cuentas por cobrar (usar formato del Apéndice B, numeral H de la RAP 119) para empresas ya constituidas;

(f) Para empresas recién constituidas, deberán de presentar Balance de Apertura y Flujo de Caja proyectada a dos (02) años.

Después de entregado el certificado de servicios especializados aeroportuarios e iniciadas las operaciones, el titular del certificado deberá cumplir con presentar los estados financieros según lo establecido en el Apéndice B de la RAP 119.

(g) Para el caso de terminal de aduanas, deberá presentar la autorización emitida por la SUNAT (aduanas) que lo acredite como tal.

(h) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes (derecho por inspección de base nacional que corresponde a 40% de UIT), con mención de la fecha y número de constancia de pago.

(i) Todos los documentos requeridos deben tener la firma del gerente general y del contador de la empresa. La presentación de esta documentación dentro de los plazos establecidos es obligatoria.

ARCHIVO B: Documentación de orden legal

(a) Copia simple del documento en el que conste el poder otorgado al representante que formula la solicitud, con la constancia de su inscripción registral. Dicho documento debe estar vigente a la presentación de la solicitud formal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARCHIVO C: Personal

Este archivo debe contener la hoja de vida, que incluya cargo, nacionalidad y calificaciones profesionales, del siguiente personal administrativo:

- (1) Gerente o Jefe de operaciones
- (2) Gerente o Jefe de Seguridad (AVSEC)
- (3) Gerente o Jefe de Instrucción
- (4) Gerente o Jefe de Mantenimiento

NOTA: El Jefe de Seguridad y su personal deberán conocer toda la regulación pertinente sobre seguridad emitida por las RAPs 107, 108, 109, 110 y 111.

ARCHIVO D: Operaciones

CRONOGRAMA DE EVENTOS PROPUESTO

El Cronograma de eventos de la certificación es un documento que determina la fecha que mejor estime el solicitante, en la que disponga de los contratos, manuales, documentos, etc., requeridos para cada fase de certificación, en una secuencia lógica de términos.

El solicitante llegará a la reunión inicial de pre-solicitud con una propuesta de cronograma de eventos, para ser coordinada con los inspectores de la DGAC. El tiempo razonable que debe tomarse la DGAC para la revisión, inspección y aprobación de cada documento, ítem o evento, será incorporado al documento propuesto y aprobado en dicha reunión inicial.

Si en alguna etapa del proceso de certificación, es necesario revisar el cronograma de eventos acordado, deberá notificarse al JPC a la brevedad posible. El cronograma propuesto deberá definir las fechas de cumplimiento de lo siguiente:

- Los manuales y documentos de operaciones y de mantenimiento requeridos;
- Evaluación del personal administrativo y técnico del operador;
- Demostración de las facilidades con las que cuenta su estación;
- Demostración de sus procedimientos de seguridad;
- Demostración de su capacidad de control para el desarrollo de sus operaciones;
- Demostración de sus procedimientos y archivos;
- Documentación de los equipos que acrediten su propiedad o alquiler, así como sus registros de mantenimiento;
- Demostración de la habilidad para operar los equipos;

Las especificaciones de operación.

MANUALES DE OPERACIONES

(a) Cada volumen del manual de operaciones (si es que el mismo está subdividido en más de un volumen), se deberá iniciar con la siguiente información estándar:

- (1) Índice general;
- (2) Revisiones;
- (3) Lista de páginas efectivas;
- (4) Procedimientos para las enmiendas;
- (5) Preámbulo.

(b) El MO deberá incluir como mínimo y según corresponda, la información que se indican a continuación:

(1) Política, organización y administración de la empresa

Sistema Peruano de Información Jurídica

(i) ORGANIZACIÓN DE OPERACIONES

- (A) Política general de la empresa referida a las operaciones;
- (B) Características de las operaciones;
- (C) Distribución del presente MO;
- (D) Organigramas y sucesión en los mandos.

(ii) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

- (A) Gerente o jefe de operaciones;
- (B) Responsable de prevención de accidentes;
- (C) Gerente o jefe de mantenimiento(si corresponde);
- (D) Gerente o jefe de seguridad (puede ser cargo repetido);
- (E) Otros según sea requerido.

(iii) OTRAS CERTIFICACIONES

(ISO - BASC - HACCC - etc.)

(2) Control de Operaciones

(i) GENERALIDADES

- (A) Objetivos
- (B) Método de control y supervisión
- (C) Procedimientos
- (D) Responsabilidad del encargado

(ii) AERODROMOS DE OPERACION

- (A) Enumerar y describir brevemente sus operaciones, por cada aeródromo y tipo de habilitaciones.
- (B) Enumerar cantidad y tipo de equipos a emplear en cada aeropuerto.

(iii) POLITICA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Política de seguridad

- (A) Procedimiento de recarga de los equipos de uso aeronáutico.

(iv) POLITICA DE COMUNICACIONES

Política de las comunicaciones

(A) Procedimiento de las comunicaciones.

- (v) PROCEDIMIENTOS DE LLEGADA Y SALIDA DE LA AERONAVE A(DE) LA PLATAFORMA
- (vi) PROCEDIMIENTOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE SUS EQUIPOS EN LA PLATAFORMA
- (vii) PROCEDIMIENTOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL EN LA PLATAFORMA
- (viii) PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION DE SUS OPERACIONES Y AUDITORIAS INTERNAS

(3) Manual de operaciones equipos de apoyo terrestre

(i) AERODROMO, ATENCIÓN AERONAVES, SEGURIDAD

- (A) Tractor de remolque de aeronaves;
- (B) Tractor de remolque de equipaje y carga;
- (C) Escalera mecánica/motorizada de pasajeros;
- (D) Faja transportadora;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- (E) "Loader";
- (F) Planta eléctrica;
- (G) Planta neumática;
- (H) Equipo de aire acondicionado;
- (I) Carro de baño;
- (J) Carro de servicio de agua potable;
- (K) Limpieza de cabina;
- (L) Otros que se requieran.

(4) Política de atención de carga y mercancías peligrosas

(i) CARGA

- (A) Procedimientos de los equipos involucrados en la carga y descarga de la aeronave;
- (B) Procedimientos para desestiba, descarga y carga de la aeronave;
- (C) Procedimientos de traslado de la carga de la aeronave a la zona de carga del aeropuerto;
- (D) Procedimientos para el traslado de la carga desde la zona de carga al terminal de carga del explotador aéreo;
- (E) Colocación y manejo de equipajes en bodega;
- (F) Transporte de animales vivos;
- (G) Transporte de armas y municiones.

(ii) MERCANCÍAS PELIGROSAS (Doc. OACI 9284)

- (A) Política general;
- (B) Notificación al transportista;
- (C) Embalaje, ubicación, carga, descarga, identificación, etc.;
- (D) Reportes de incidentes o accidentes a la DGAC.

(5) Política en casos de emergencias

(i) EQUIPOS DE EMERGENCIA

- (A) Extinción de fuego;
- (B) Extintores: procedimientos de uso.
- (C) Vehículos SEI;
- (D) Otros.

(ii) PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTES, INCIDENTES

- (A) Procedimiento de emergencia del explotador aéreo;
- (B) Procedimientos de emergencia del operador del aeródromo;
- (C) Procedimientos de emergencia del abastecedor de combustible a las aeronaves.

(6) Procedimientos en caso de accidentes

(i) PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVAC)

- (A) Prevención de accidentes;
- (B) Notificación de accidentes / incidentes a la DGAC;
- (C) Procedimientos del personal de tierra ante una emergencia / accidente.

(7) Programa de Seguridad (Security)

(i) PERSONAL

- (A) Identificación y verificación del personal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- (B) Control de acceso a sus instalaciones;
- (C) Funciones del jefe de seguridad;
- (D) Organigrama descriptivo;
- (E) Directorio telefónico.

(ii) POLÍTICAS DE SEGURIDAD

- (A) Generalidades;
- (B) Carga y correo;
- (C) Partes que le competen dentro del programa de seguridad del operador del aeródromo;
- (D) Partes que le competen dentro del programa de seguridad del explotador aéreo;
- (E) Procedimientos en caso de ser víctima de un acto de interferencia ilícita.

(iii) ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA.

- (A) Incidentes/accidentes AVSEC - Procedimientos.
- (B) Procedimientos en caso de ser víctima de un acto de interferencia ilícita.
- (C) Amenaza de bomba.

(iv) Formato de la tarjeta de Identificación de la empresa.

(8) Seguridad industrial (Safety)

(i) POLÍTICA DE SEGURIDAD GENERAL

- (A) Responsabilidad de seguridad personal de los empleados;
- (B) Precauciones contra incendios en hangares, edificios vehículos y talleres;
- (C) Equipo de seguridad personal, control de uso obligatorio.

(9) Instrucción y entrenamiento

(i) ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

- (A) Instalaciones de instrucción;
- (B) Programas de instrucción;
- (C) Manual de instrucción;
- (D) Archivos de control de la instrucción.

(ii) INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

ANEXO AL MO: Relación de explotadores aéreos a las cuales les están brindando el servicio (“ground handling”) e indicando el modelo de las aeronaves a las cuales le brindan servicio.

ARCHIVO E: Mantenimiento

MANUAL DE MANTENIMIENTO

Cada volumen del Manual de Mantenimiento (si es que el mismo está subdividido en más de un volumen), se deberá iniciar con la siguiente información estándar.

(a) PREFACIO

(1) Introducción

- (i) Descripción, filosofía y metas.
- (ii) Descripción del contenido de los volúmenes, si es más de un volumen

(2) Lista de páginas efectivas

- (i) Inclusión de todas las páginas del manual.
- (ii) Indicación de número de página, fecha de edición y número de revisión de cada página.
- (iii) Inclusión de un control de revisiones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(3) Distribución interna

- (i) Indicación de las personas a quien se le asigne una copia del manual.
- (ii) Procedimientos de revisión y distribución.
- (iii) Procedimientos para la disponibilidad del manual en mantenimiento.

(b) ÍNDICE

Inclusión de un índice general de todos los capítulos.

(c) ORGANIZACIÓN

Personal clave

Descripción del personal encargado de dirigir las actividades de mantenimiento y auditoria interna de sus operaciones, indicando sus funciones, nombres y cargos.

(d) PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO

- (1) Lista de vehículos y sus características técnicas
- (2) Tipos y frecuencias de inspecciones a los vehículos
- (i) Identificación de los tipos de inspección a los equipos de apoyo.
- (ii) Frecuencias de las inspecciones.

(3) Mantenimiento contratado

(i) Indicación de los arreglos para que personal u organismos ajenos al operador ejecuten inspecciones y/o trabajos de mantenimiento.

- (ii) Cumplimiento de un programa de entrenamiento.
- (iii) Control de calidad al mantenimiento contratado.

(4) Programa de entrenamiento e instrucción

Políticas de instrucción del personal de mantenimiento

(5) Archivo de registros

Procedimientos para el registro de mantenimiento.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre yuca y suelos

RESOLUCION DE APROBACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACTUALIZACION PERIODO INDECOPI N° 056-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores de Yuca y Geotecnia al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 18 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 25 de abril del 2014 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| NTP 011.110:2009 (revisada el 2014) | YUCA (MANDIOCA). Requisitos. 2ª Edición.
Reemplaza a la NTP 011.110:2009 |
| NTP 011.500:2009(revisada el 2014) | YUCA Y DERIVADOS. Harina de yuca.
Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 011.500:2009 |
| NTP 011.501:2009(revisada el 2014) | YUCA Y DERIVADOS. Fariña fermentada (gari). Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 011.501:2009 |
| NTP 339.089:1998 (revisada el 2014) | SUELOS. Obtención en laboratorio de muestras representativas (cuarteo). 2ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.089:1998 |
| NTP 339.090:1998 (revisada el 2014) | SUELOS. Preparación en seco de muestras para el análisis granulométrico y determinación de las constantes del suelo. 2ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.090:1998 |
| NTP 339.126:1998 (revisada el 2014) | SUELOS. Métodos para la reducción de las muestras de campo a tamaños de muestra de ensayo. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.126:1998 |
| NTP 339.127:1998 (revisada el 2014) | SUELOS. Métodos de ensayo para determinar el contenido de humedad de un |

Sistema Peruano de Información Jurídica

- suelo. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.127:1998
- NTP 339.128:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo para el análisis granulométrico. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.128:1999
- NTP 339.129:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.129:1999
- NTP 339.130:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, usando el penetrómetro cónico. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.130:1999
- NTP 339.131:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo para determinar el peso específico relativo de las partículas sólidas de un suelo. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.131:1999
- NTP 339.132:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo para determinar el material que pasa el tamiz N° 200 (75 µm). 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.132:1999
- NTP 339.133:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo de penetración estándar SPT. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.133:1999
- NTP 339.134:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos, SUCS). 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.134:1999
- NTP 339.135:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método para la clasificación de suelos para uso en vías de transporte. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.135:1999
- NTP 339.136:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Símbolos, unidades, terminología y definiciones. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.136:1999
- NTP 339.137:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación del índice de densidad y peso unitario máximos de suelos utilizando una mesa vibratoria. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.137:1999
- NTP 339.138:1999 (revisada el 2014) SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación del índice de densidad y peso unitario mínimos de suelos y cálculo de densidad relativa. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 339.138:1999

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 011.110:2009 YUCA (MANDIOCA). Requisitos. 2ª Edición.
- NTP 011.500:2009 YUCA Y DERIVADOS. Harina de yuca. Definiciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

clasificación y requisitos. 1ª Edición.

NTP 011.501:2009	YUCA Y DERIVADOS. Fariña fermentada (gari). Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición.
NTP 339.089:1998	SUELOS. Obtención en laboratorio de muestras representativas (cuarteo). 2ª Edición.
NTP 339.090:1998	SUELOS. Preparación en seco de muestras para el análisis granulométrico y determinación de las constantes del suelo. 2ª Edición.
NTP 339.126:1998	SUELOS. Métodos para la reducción de las muestras de campo a tamaños de muestra de ensayo. 1ª Edición.
NTP 339.127:1998	SUELOS. Métodos de ensayo para determinar el contenido de humedad de un suelo. 1ª Edición.
NTP 339.128:1999	SUELOS. Método de ensayo para el análisis granulométrico. 1ª Edición.
NTP 339.129:1999	SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos. 1ª Edición.
NTP 339.130:1999	SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, usando el penetrómetro cónico. 1ª Edición.
NTP 339.131:1999	SUELOS. Método de ensayo para determinar el peso específico relativo de las partículas sólidas de un suelo. 1ª Edición.
NTP 339.132:1999	SUELOS. Método de ensayo para determinar el material que pasa el tamiz N° 200 (75 µm). 1ª Edición.
NTP 339.133:1999	SUELOS. Método de ensayo de penetración estándar SPT. 1ª Edición.
NTP 339.134:1999	SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos, SUCS). 1ª Edición.
NTP 339.135:1999	SUELOS. Método para la clasificación de suelos para uso en vías de transporte. 1ª Edición.
NTP 339.136:1999	SUELOS. Símbolos, unidades, terminología y definiciones. 1ª Edición.
NTP 339.137:1999	SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación del índice de densidad y peso unitario máximos de suelos utilizando una mesa vibratoria 1ª Edición.
NTP 339.138:1999	SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación del índice de densidad y peso unitario mínimos de suelos y cálculo de densidad relativa 1ª Edición.

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarias

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 206-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 201-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 07 de julio del presente año y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de julio del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 311574-2014, el doctor David Enrique Loli Bonilla, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 al 22 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 281111-2014, el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima solicita licencia por el día 11 de julio del presente año, con la finalidad de participar como Asistente y Ponente en el I Congreso Internacional en Derecho Procesal Laboral "Tendencias y Perspectivas de la Reforma Procesal Laboral en América Latina, a llevarse a cabo los días 10 y 11 de julio del presente año, en la Ciudad de Chimbote.

Que, mediante el ingreso número 290071-2014, la doctora Ingrid Morales Deza, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 11 al 25 de julio del presente año.

Que, es preciso indicar que mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designó a la Juez Supernumeraria que se haría Cargo del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 08 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Peña Bernaola; sin embargo, es necesario volver a designar a la doctora July Victoria Camargo Mondragón, como Juez Supernumeraria del referido Juzgado, toda vez que ha venido desempeñándose en el referido Juzgado desde el año dos mil once y de manera ininterrumpida, habiéndose avocado al conocimiento de todas las causas, siendo la finalidad de esta designación continuar con el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del referido Juzgado Penal.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Provisionales o Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 09 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Loli Bonilla, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 09 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JULY VICTORIA CAMARGO MONDRAGÓN, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 10 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Peña Bernaola.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ELICEA INÉS ZUÑIGA HERRERA, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, por el día 11 de julio del presente año, por la licencia del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 11 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Morales Deza.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Reconforman la Primera Sala Penal Reos Libres y Sala Penal de Apelaciones NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 356-2014-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, ocho de julio del año dos mil catorce.

VISTA:

La solicitud de declinación presentada por la Magistrada Teresa Isabel Doris Espinoza Soberón, Juez Titular del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo; y

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero: Que, como se infiere del documento de vista, la magistrada Teresa Isabel Doris Espinoza Soberón, declina a su promoción de Juez Superior de la Primera Sala Penal Reos Libres y Sala Penal de Apelaciones NCPP, por motivos familiares.

Tercero: Que en la fecha, los Jueces penales de esta Corte de Justicia, han declinado a la promoción. De otro lado, tres jueces superiores titulares se encuentran provisionalmente ejerciendo funciones en la Corte Suprema de la República, tres Jueces Superiores Titulares, ejercen funciones en el Jurado Nacional Especial, y una Juez Superior Titular, ejerce funciones en la Sala Penal Nacional. Y entre el ascenso de 9 jueces especializados en lo penal, cinco de familia y mixto, suman catorce jueces superiores provisionales para la conformación de seis Salas Penales.

Cuarto: Que consecuentemente a fin de brindar una mejor atención a los justiciables, corresponde reconfigurar la Primera Sala Penal Reos Libres y Sala Penal de Apelaciones, con un magistrado que reúna los requisitos que exige la ley, aún cuando no sea de la especialidad penal.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, y tiene como atribución la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación como Juez Superior del Primera Sala Penal Reos Libres y Sala Penal de Apelaciones NCPP, de la magistrada TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON, a partir del 07 de julio de 2014.

Artículo Segundo: RECONFORMAR, la Primera Sala Penal Reos Libres y Sala Penal de Apelaciones NCPP, a partir del día 08 de julio del año en curso, con los siguientes magistrados:

- Magistrado GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ (Presidente)
- Magistrada ANA MARÍA PORTILLA RODRIGUEZ (Provisional)
- Magistrada MARIA ELISA ZAPATA JAEN (Provisional)

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la república, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, así como de los magistrados mencionados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

Designan Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado "Turno A" de la Comisaría de Zárate

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 055-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, cuatro de julio del año dos mil catorce.-

VISTO:

El escrito del señor Magistrado César Augusto Riveros Ramos, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado "Turno A", de la Comisaría de Zárate, mediante el cual solicita la prórroga de licencia con goce de haber por motivo de salud, del dos de julio al veintidós de julio del año dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Magistrado recurrente solicita licencia con goce de haber, por motivo de salud por el plazo de veintiún días adicionales, del dos al veintidós de julio del presente año, al haberse prorrogado el descanso

Sistema Peruano de Información Jurídica

médico por veintidós días adicionales, conforme acredita con el certificado médico expedido por su médico tratante Richar Requena Cornejo del Departamento de Traumatología de la Red Asistencia Sabogal del ESSALUD.

Segundo.- Que el artículo 241 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece “Las licencias con goce de haber solo puede ser concedidas en los siguientes casos: 1) Por enfermedad comprobada...”; norma que concuerda con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa 18-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2014, que señala “La Licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre de una dolencia que le impida el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”.

Tercero.- Que en esa línea normativa, en la solicitud formulada por el Magistrado recurrente se ha acompañado el certificado salud expedido por su médico tratante del Departamento de Traumatología de la Red Asistencia SABOGAL del ESSALUD, en la cual se prescribe descanso médico de 20 días a partir del 02 al 20 de julio del presente año, por lo que la solicitud de prórroga de licencia con goce de haber cumple con lo que establece la normatividad invocada, habiéndose comunicado a esta Presidencia en forma oportuna, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Licencia para Magistrados.

Cuarto.- Que conforme es de verse de la Resolución Administrativa N° 028-CSJLE-PJ de fecha once de junio del año en curso, esta Corte Superior de Justicia otorgó licencia por enfermedad al ahora recurrente, desde el once de junio hasta el primero de julio de los corrientes, habiéndose designado en su reemplazo al Doctor Wolfray Huerta Robles; el mismo que estuvo en el cargo hasta el treinta de junio del presente año.

Quinto.- Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Séptimo Juzgado de Paz Letrado “Turno A”, de la Comisaría de Zárate, por tanto, debe designarse a un Juez Supernumerario para que se haga cargo del referido Juzgado.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

Primero: PRORROGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, por enfermedad, al señor Magistrado CÉSAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado “Turno A”, de la Comisaría de Zárate, del dos al veintidós de julio del año dos mil catorce, en vía de regularización.

Segundo: DESIGNAR al señor Abogado JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYHOR, como Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado “Turno A”, de la Comisaría de Zárate, mientras dure la licencia médica del Juez Titular César Augusto Riveros Ramos, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
Presidente (e)

Conceden licencia a magistrado para participar en evento y encargan el despacho del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 059-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, ocho de julio del año dos mil catorce.

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El escrito de la señora Magistrada Anita Susana Chávez Bustamante, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, mediante el cual solicita licencia con goce de haber por capacitación en el extranjero del catorce de julio al tres de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Magistrada recurrente solicita licencia con goce de haber, desde el catorce de julio al tres de agosto del año dos mil catorce, indicando que tiene como objetivos adquirir nuevos conocimientos teóricos y prácticos que le permitan abordar con mayor solvencia el tratamiento de los problemas y conflictos centrales que se plantean en las nuevas tendencias del Derecho de Familia, y siendo el país de Argentina, el país latinoamericano que más ha investigado respecto, le resulta necesario viajar a dicho país a participar en el “Curso Intensivo de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia Profundizado”, a llevarse a cabo en el Departamento de Post Grado de la Universidad de Buenos Aires - UBA en la República de Argentina, del catorce al tres de agosto del año en curso.

Segundo.- La Ley de Carrera Judicial, en su artículo 39 señala: “La capacitación de los Jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. (...) Todos los Jueces tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La Capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del Juez y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia. La capacitación se realiza a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial.”

Tercero.- De acuerdo al artículo 240 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Magistrados por causa justa gozan de licencia, lo cual concordado con el artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que establece, “La licencia es la autorización que se concede al Juez para que deje de asistir a su centro de trabajo por un tiempo determinado, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional, en ese sentido, la licencia se otorga con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o también a cuenta del periodo vacacional, formalizándose por resolución emanada del órgano competente.”; y artículo 8 literal a) que señala que las licencias a las que tienen derecho los Magistrados con goce de remuneraciones se otorga por capacitación oficial en el país o en el extranjero.

Cuarto.- De igual modo, el artículo 40 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, indica que la licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos, jornadas, congresos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico - prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional, e indica que este tipo de licencia tiene el carácter discrecional y no afectará el régimen retributivo de quien la obtenga.

Quinto.- Por Resolución Administrativa N° 002-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió - entre otros - delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, autorizar la participación de Magistrados en cursos de perfeccionamiento o becas de especialidad, cuya duración no exceda los treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 24 literal e); del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, señala que las licencias podrán ser otorgadas por estudios o capacitación oficializada con goce de haber.

Sexto.- Que, la participación de la Magistrada recurrente en el “Curso Intensivo de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia Profundizado”, fortalecerá la labor en la especialidad en la que vienen ejercitando como Jueza de familia de esta Corte Superior de Justicia, por tal motivo debe corresponder otorgar la licencia por el periodo solicitado.

Séptimo.- Que, estando a lo expuesto, es necesario designar al Magistrado que atenderá el Despacho del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA POR CAPACITACIÓN con goce de haber a la señora Magistrada ANITA SUSANA CHÁVEZ BUSTAMANTE, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, para

Sistema Peruano de Información Jurídica

asistir al “Curso Intensivo de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia Profundizado”, a realizarse en La República de Argentina del catorce de julio al tres de agosto del año dos mil catorce. Con cargo a dar cuenta a la Sala Plena, conforme al numeral quinto del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- ENCARGAR el Despacho del Cuarto Juzgado de Familia de Justicia de San Juan de Lurigancho a la señora Magistrada EMMA CONSUELO BACILIO SALAZAR, Jueza del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, mientras dure la licencia de la citada Magistrada, en adición a sus funciones.

Tercero.- PÓNGASE a conocimiento la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Santa - ODECMA, interesados y Oficina de Administración de éste Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 901

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 10 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-48882 presentado por el señor ALEXANDER RÍOS RAMÍREZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alexander Ríos Ramírez, identificado con DNI N° 09030363, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 009-2014-UNI/SG/UGT de fecha 13.05.2014, precisa que el diploma del señor Alexander Ríos Ramírez se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 48, con el número de registro 13072-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 22-2014, realizada el 19 de mayo del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica a don Alexander Ríos Ramírez;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de mayo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica, a don Alexander Ríos Ramírez y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor ALEXANDER RÍOS RAMÍREZ, otorgado el 09 de enero de 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Oficinas Desconcentradas de Control Interno en los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 056-2014-MP-FN-JFS

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 101-2014-CE-PJ de fecha 05 de abril del 2014, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en el Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, a partir del 05 de mayo del presente año.

El Oficio Nº 412-214-MP.FN-GG remitido por la Gerencia General del Ministerio Público, el Informe Nº 073-2014-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, mediante los cuales informan la viabilidad de creación de Oficinas Descentralizadas de Control Interno en los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes.

Que, existe la necesidad de crear las Oficinas Desconcentradas de Control Interno en determinados Distritos Fiscales, a fin de optimizar la labor de control que es inherente a los mismos;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo Nº 3502 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de julio del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR con carácter permanente, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno en los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes.

Artículo Segundo.- Crear las respectivas plazas fiscales en las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes, conformadas por un Fiscal Superior y dos Fiscales Adjuntos Superiores.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes, a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 057-2014-MP-FN-JFS

Lima, 9 de julio de 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor RONALD GIOVANNI MENDOZA POZO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, con efectividad al 03 de julio de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3506 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de julio de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 03 de julio de 2014, la renuncia formulada por el doctor RONALD GIOVANNI MENDOZA POZO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 4342-2014

Lima, 8 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Las coordinaciones efectuadas entre la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que nuestros funcionarios realicen una pasantía e intercambio de experiencias en la mencionada entidad, la misma que tendrá lugar del 10 al 15 de julio de 2014 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia colombiana en términos de las características del sistema de pensiones, los principales beneficios otorgados, así como centrarse en el Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio de manera que se pueda comparar la evolución de los modelos peruano y colombiano;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre las características del sistema de pensiones en Colombia, características del mencionado seguro de invalidez y sobrevivencia, estadísticas

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la gestión del seguro de invalidez y sobrevivencia, funcionamiento del modelo de participación de utilidades del seguro previsional, así como requisitos de las empresas de seguros para participar del seguro previsional bajo el Modelo SISCO, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Hector Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios y al señor Miguel Rivera Melgar, Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de mutua capacitación y de intercambio de experiencias, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Hector Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios del 09 al 16 de julio de 2014 y al señor Miguel Rivera Melgar, Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios del 09 al 12 de julio, ambos del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,653.75
Viáticos	US\$	3,700.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 142-2014-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 10798-2014, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 062-2014-GRA-OOT, Informes Nros. 833 y 834-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno de 56,250 m², ubicado en el Sector El Chaparral, al norte de la Estación San José, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 674-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 56,250 m^{2.}, ubicado en el Sector El Chaparral, al norte de la Estación San José, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 143-2014-GRA-PR-GGR

VISTO:

Los Informes N°s. 858 y 859-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 063-2014-GRA/OOT, expediente N° 2014-10798, 2014-18036, 2014-18757, 2014-13390 y 2013-72038, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 36.2472 Has ubicado en el Sector La Repartición, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 063-2014-GRA/OOT, los Informes N° 858 y 859-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 36.2472 Has ubicado en el Sector La Repartición, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 677 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 36.2472 Has ubicado en el Sector La Repartición, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 147-2014-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 791-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 047-2014-GRA/OOT, expediente N° 2013-62988, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazado de

Sistema Peruano de Información Jurídica

dominio privado de 4.0353 Has ubicado en el Sector Rastrojal - Alto de la Luna en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los, incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 047-2014-GRA/OOT, los Informes N° 791 y 792-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 4.0353 Has ubicado en el Sector Rastrojal - Alto de la Luna en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 639 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 4.0353 Has ubicado en el Sector Rastrojal - Alto de la Luna en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de la Resolución de Gerencia N° 1321-2013-GDUR-MDC, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo

RESOLUCION N° 72-2014-MML-GDU-SPHU

Lima, 17 de junio de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 33142-2014, de fecha 22 de enero de 2014, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 1321-2013-GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva denominada “Urbanización Carolina 2da Etapa A”, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, solicitada por la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROLINA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 33142-2014, de fecha 22 de enero de 2014 (fs.01 al 105) la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 1321-2013-GDUR-MDC del 08 de julio de 2013 (fs. 96 al 100), que Aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva del Tipo B-4, denominada Urbanización Carolina 2da Etapa A, para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, desarrollado sobre el terreno de 33,568.69 m2, constituido por la Parcela N° 33 - 33A, con Código Catastral 10483, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 149-2013-GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte de ésta, con el fin de obtener la conformidad correspondiente;

Que, con Informe N° 318-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 03 de junio de 2014 (fs. 115 al 118), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva de Tipo B-4, denominada Urbanización Carolina 2da Etapa A, para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, desarrollado sobre el terreno de 33,558.69 m2, constituido por la Parcela N° 33-33A, con Código Catastral 10483, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, aprobado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante Resolución de Gerencia N° 1321-2013-GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media-RDM, de conformidad a la Ordenanza N° 1105-MML; a vías, por cuanto el terreno no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, aprobado por Ordenanza N° 341-MML; las vías circundantes e internas son vías locales de competencia distrital; y respecto a aportes reglamentarios, por cuanto, han aplicado lo dispuesto en la Ordenanza N° 836-MML; tal como ha sido aprobada, además el pago de los aportes está garantizado en el Artículo tercero y los déficits de aportes de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios ha sido cancelado, según el artículo quinto de la citada resolución, el cual señala que el déficit de Renovación Urbana está garantizado con el Lote 12 de la Mzna. A1; por lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

que la propuesta en conjunto es CONFORME, remitiéndose los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 164-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 05 de junio de 2014 (fs. 119 al 120), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROLINA S.A del terreno de 33,558.69 m², el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica N° P01341938 del Registro Predial Urbano de Lima - Zona Registral N° IX (fs.31 al 39); en virtud de lo cual vienen tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 318-2014-MML-GDU-SPHU-DCO del 03 de junio de 2014 y N° 164-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 05 de junio de 2014; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 1321-2013-GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1105-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 082-96 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 1321-2013-GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva del Tipo B-4, denominada "Urbanización Carolina 2da Etapa A", para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, desarrollado sobre el terreno de 33,558.69 m², constituido por la Parcela N° 33-33A, con Código Catastral 10483, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 149-2013/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROLINA S.A.; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2014-MDB

Barranco, 4 de julio del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el centésimo nonagésimo tercer aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú;

Que, siendo esta fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, es política de la actual gestión municipal promover el respeto hacia nuestros símbolos patrios, y para ello se han programado actividades oficiales cuyo objetivo principal es destacar tan importante hecho de la historia nacional e incentivar el espíritu patriótico en la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles del distrito de Barranco, desde el 14 al 31 de julio del 2014, con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de fachadas de los inmuebles públicos y privados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social, y Sub Gerencia de Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Precisan la aplicación de Altura de Edificación en el distrito de Breña

ORDENANZA N° 416-2014-MDB-CDB

Breña, 27 de junio del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 237-2014-SGOPPT-GDU/MDB, Informe N° 570-2014-GAJ/MDB referido a Proyecto de Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 237-2014-SGOPPT-GDU/MDB, Informe N° 570-2014-GAJ/MDB señala que “Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 74 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia; asimismo el inciso 3.6.2 del Art. 79 de la citada norma antes mencionada, establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas. Que, el Art. 36 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1017-MML Que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distrito de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (Parcial), Lince y Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana; mediante Ordenanza N° 1347-MML, modifica el Plano de Zonificación del Distrito de Breña y mediante Ordenanza N° 1765-MML aprueba el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Breña. Que la ordenanza N° 1017-MML, de fecha 16 de Mayo del 2007, define el uso del suelo urbano, así como las alturas máximas a edificarse considerando el ancho de las vías y la consolidación urbana en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, sin embargo es potestad de la Municipalidad de Breña establecer las normas arquitectónicas específicas de aplicación en cada zona del distrito. Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones de fecha 08 de Junio del 2006, estableció los criterios mínimos para el diseño y ejecución de edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los planes urbanos. Que, siendo de conocimiento que difícilmente el medio urbano puede cumplir con todos los criterios normativos de diseño, porque dichos espacios y elementos deben satisfacer las necesidades del distrito, a fin de proyectar una imagen urbana óptima, que resalte el sentido espacial y su carácter de conformidad a la normativa vigente, generando una lectura armoniosa de las edificaciones a lo largo de las vías del distrito. Que, la actual gestión edil, organiza, promueve y facilita el desarrollo local incentivando los procesos de cambio que se producen y que contribuye a la mejora de la comunidad, con relación a los diferentes aspectos como: físico, ambiental, social, económico, educativo, entre otros; siendo el entorno, el actor principal que establece un grado óptimo de bienestar y otorga al aspecto físico el rol de contribuir de manera directa a otorgar una mejor calidad de vida al vecino”.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprueba por MAYORIA, con dispensa del tramite Dictamen y de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA LA APLICACIÓN DE ALTURA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BREÑA

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMA

La presente norma tiene por objeto promover la calidad residencial y de servicio, regular los parámetros Urbanísticos, Edificatorios y Normas Complementarias para los proyectos de trámites de Licencia de Edificación, en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y en consideración a las vías colectoras y/o vías locales principales existente en el distrito.

Revalorar e identificar las Avenida y/o Jirones que en consideración su clasificación (Colectoras y/o locales principales) y características físicas, influyen directamente y permiten regular la altura de edificación de los predios ubicados a lo largo de su eje longitudinal para efecto de determinar un crecimiento ordenado, paulatino y en respuesta a las necesidades de renovación urbana del distrito.

Normar las alturas máximas de edificación, así como el número de estacionamientos requeridos por unidad inmobiliaria para los predios áreas construidas mínimas por unidad de vivienda ubicados con frente a avenidas y/o jirones calificadas como vías colectoras y/o locales principales, avenidas y frente a parque y en esquina de dos avenidas y/o jirones.

Artículo 2.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a todas las personas naturales y jurídicas así como a las entidades públicas y privadas que hayan realicen intervenciones en materia urbanística y edificatoria en el distrito de Breña.

Artículo 3.- DEFINICIONES

DEFINICIONES

1. Ensanche de vía.- Disposición mediante la cual previendo la necesidad de completar y/o dar continuidad a la sección de una vía, se establece el requerimiento de la ampliación de la misma en ciertos tramos y/o punto. La necesidad de ensanche de vía que involucre la afectación de retiros será determinado por la Municipalidad de Breña. La ejecución de ensanche de vía se realizar de acuerdo a los procedimientos, competencias y normas específicas sobre la materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Estacionamientos específicos mínimos por unidad de vivienda.- número de espacios mínimos requeridos para el parqueo de unidades s vehiculares por unidad de vivienda.

TÍTULO II

DE LAS ALTURAS DE EDIFICACIÓN, ÁREAS LIBRES Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 4.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN.

La altura de edificación se medirá en la línea de fachada, estando establecidas en pisos y por ejes viales o sectores urbanos, es decir el número de pisos que corresponde a una edificación sobre un lote determinado es el número de pisos establecido para el eje vial o sector urbano al que tiene frente al lote, con las siguientes precisiones:

a. En las zonas donde la altura de edificación está asignada con la fórmula: $1.5 (a + r)^{(*)}$

a = Dimensión equivale a la sección de la vía a la que da frente la edificación en metros.

r = Dimensión que corresponde a la suma de los retiros reglamentario en ambos lados de la vía.

No se permitirá una mayor altura por más que la edificación se retire una distancia mayor a la del retiro reglamentario.

(*) También se usará esta fórmula en los jirones, siempre y cuando el ancho de vía tenga como mínimo 20.00 ml.

b. Lotes en esquina.- En lotes ubicados en esquina, con frentes a ejes viales o alturas normativas distintas, se podrá adoptar la mayor altura de la edificación existente, ubicada hasta una distancia de 100.00 m.

c. Mayor altura por colindancia.- Se aplica el concepto de colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica cerca a un predio a una edificación existente de mayor altura, aplicándose en este ítem solo a los siguientes jirones y/ o avenidas:

- Jr. Napo.- Desde las cuadras 11 a la 12 (Jr. García Robledo hasta Jr. Castrovirreyna), con terreno mínimo de 1,600.00 m²; con una altura máxima de 10 pisos; alcanzando esta altura tal como se indica: hasta el 8º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 9º piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de la fachada del 8º piso; el 10º piso estará a nivel de la fachada del 9º piso.

- Jr. Jorge Chávez.- Desde las cuadras 15 a la 17 (Jr. Centenario hasta el Jr. Pedro Ruiz Gallo), con un terreno mínimo de 500.00 m², con una altura máxima de 12 pisos; alcanzando esta altura tal como se indica: hasta el 8º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 9no. piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 8vo. Piso; el 9no. piso, estará al nivel de fachada del 8vo. piso; el 10mo. piso tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 10mo.Piso; el 12vo. piso estará a nivel de la fachada del 11vo.piso.

- Av. Venezuela.- Desde las cuadras 12 a la 17 (Jr. Aguarico hasta la Av. Tingo María), con un terreno mínimo de 500.00 m²; con una altura máxima de 17 pisos, alcanzando esta altura tal como se indica: hasta el 14º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 15º piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 14º Piso; el 16º piso tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de facha del 15º Piso, y el 17º Piso estará a nivel de la fachada del 16º.

- Av. Bolivia.- Desde las cuadras 9º a la 12º (Jr. Jorge Chávez hasta la Av. Arica), con un terreno Mínimo de 500.00 m²; con una altura máxima de 17 pisos, alcanzando esta altura tal como lo indica; hasta el 15º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 16º piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del piso 15º; el 17º piso tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 16º piso.

- Jr. Gral. Varela.- Desde las cuadras 16 a la 19 (Jr. Restauración hasta el Jr. Pedro Ruiz), con un terreno mínimo de 500.00 m²; con una altura máxima de 14 pisos, alcanzando esta altura tal como se indica: hasta el 12º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 13º piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 12º Piso; el 14º piso estará a nivel de la fachada del 13º piso.

- Jr. Huaraz.- Desde las cuadras 15 a la 19 (Jr. Gral. Vidal hasta el Jr. Pedro Ruiz), con un terreno mínimo de 500.00 m²; con una altura máxima de 14 pisos; alcanzando esta altura tal como se indica; hasta el 12º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 13º piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 12º; el 14º piso estará a nivel de la facha del 13º piso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Av. República de Portugal.- Desde las cuadras 2 a la 4 (Jr. Iquique hasta el Jr. Jorge Chávez), con un terreno mínimo de 300.00 m²; con una altura máxima de 07 pisos, alcanzando esta altura tal como se indica: hasta el 5º piso, la altura estará al nivel de fachada; el 6º piso, tendrá un retiro de 60º con relación al nivel de fachada del 5º Piso; el 7º piso estará a nivel de la fachada del 6º piso.

- En todos los casos del ítem c, en los retiros de cada nivel de piso, deberá colocarse en forma obligatoria, área verde, previendo el adecuado desagüe del riego.

Artículo 5.- ÁREAS LIBRES

- El área libre será de 30% del área total del terreno.
- El cómputo del área libre se hará sobre el primer piso o primer nivel.

Artículo 6.- ESTACIONAMIENTOS

- Se considerará 01 (UN) estacionamiento por cada tres viviendas.

TÍTULO III

RETIROS Y AZOTEAS

Artículo 7.- RETIROS

En el distrito de Breña, hay zonas específicas con retiros frontales, los cuales se aplican como distancias a respetar.

a. Respeto de la línea de fachada consolidada:

- Deberá respetarse la línea consolidada de fachada en los retiros señalados para este fin (Se indica en el Certificado de Parámetros normativos).

b. Retiros previstos para ensanche de vía:

- Deberá respetarse el retiro previsto para el ensanche de vía, tal como la Avenida Brasil, Cdra. 1 a la 10 (cuadras parte de nuestro distrito).

- En lotes con frente a las cuadras 1, 2 y 3 del Jr. Centenario, se considerará en forma obligatoria, 5.00 ml. de retiro frontal a ambos frentes, ya que con las nuevas construcciones de los Centros Comerciales ubicados en estas cuadras, el Jr. Centenario está saturado por la cantidad excesiva de autos, congestionándose y no facilitando la rápida evacuación

- Deberá respetarse el retiro previsto por el ensanche de vía, tal como Av. Bolivia Cdras. 09 a la 12 de forma obligatoria 3.00 ml. de retiro frontal en ambos lados.

Artículo 8.- AZOTEAS

- Podrán acogerse a la Ordenanza N° 415-2014-MDB. CDB de fecha 12 de Junio del 2014, sobre Uso de Azoteas en el Distrito de Breña.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Las personas sean jurídicas y/o naturales que tengan en trámite procedimientos de aprobación de Anteproyectos en consulta, en sus diversas modalidades, podrán acogerse a las normas de la presente Ordenanza, la Administración podrá, de oficio, aplicar las normas de la presente Ordenanza que beneficien al administrado así como las que faciliten y/o agilicen los trámites.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas y Transporte el cumplimiento y aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza bajo responsabilidad..

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Encargara a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en el portal web de la Municipalidad de Breña.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en el portal web de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Ordenanza de Regularización de Edificaciones en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 241-MDPP

Puente Piedra, 27 de junio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la Aprobación de Ordenanza sobre Regularización de Edificaciones en el Distrito de Puente Piedra; el Informe Nº 171-2014-GDUE/MDPP, de fecha 06 de Junio de 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; el Informe Nº 157-2014-MDPP/GAJ, de fecha 12 de Junio de 2014, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 2) y 3) del artículo 196 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, son bienes y rentas de las municipalidades, los impuestos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios y derechos de su competencia; asimismo, a tenor del artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79 señala que las municipalidades deben normar, regular y otorgar autorizaciones y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, de acuerdo al artículo 34 De la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos por los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de edificación;

Que, el 31 de Diciembre de 2013, ha vencido el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29898 - Ley que modifica la Ley Nº 29090 y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, que permitía regularizar las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999.

Que, la población urbana en Lima y particularmente en el distrito de Puente Piedra ha crecido en grandes proporciones y continúa expandiéndose, esto ha traído consigo una continua demanda por edificaciones destinadas a vivienda, educación, comercio y actividades complementarias. Las familias de bajos recursos, ante la falta de acceso a los servicios financieros y a un insuficiente proceso de desarrollo territorial, han construido sus viviendas en terrenos rústicos que no contaban con proyectos ni mucho menos con obras de habilitación urbana. La autoconstrucción ha sido la única alternativa para tener una mejor calidad de vida;

Que, las edificaciones producto del dinero invertido por los pobladores para satisfacer sus necesidades habitacionales, han sido desde hace mucho tiempo, por falta de normas legales, que permitan su regularización,

Sistema Peruano de Información Jurídica

condenadas a la informalidad, convirtiéndose en un capital muerto por no estar registradas en el Registro de Predios, la Declaratoria de Edificación;

Que, en la actualidad los bienes inmuebles están considerados como activos de alta rentabilidad. Los precios de las viviendas en el Perú, particularmente en Lima Metropolitana, han tenido un crecimiento muy dinámico en los últimos años. En algunas zonas urbanas el crecimiento ha sido aun mayor;

Que, las familias más modestas con niveles de ingresos bajo de nuestro distrito han hecho esfuerzos por encima de sus posibilidades para construir sus viviendas. Bienes inmuebles que han multiplicado por, tres o más veces su valor en poco tiempo, convirtiéndose en un activo de recursos económico muy importante, significando para sus propietarios el mejor ahorro de su vida. Al haberse construido sin licencia, y no existiendo por consiguiente Conformidad de Obra que certifique la calidad de la obra, ni Declaratoria de Edificación que permita asignarle valor financiero a la edificación;

Que, para regularizar las edificaciones existentes se toma como marco normativo los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que exige cumplir con áreas libres, retiros municipales, estacionamiento, altura de pisos, entre otros, que no considera la realidad física, socio - económica y cultural del distrito de Puente Piedra. De no cumplirlo, la normatividad actual dispone la demolición de las construcciones que con tanto esfuerzo sus propietarios han ejecutado;

Que, es política de esta gestión edil promover el desarrollo socio - económico de los habitantes del distrito de Puente Piedra, y consciente de la evidente realidad, es necesario promulgar una norma legal que contribuya a reducir la informalidad y sus nefastas consecuencias e incorporar a la inversión de la población a los beneficios de la formalidad: seguridad jurídica y capitalización inmobiliaria. Para cumplir con éste propósito, la norma en mención debe facilitar la obtención de la Licencia y Declaratoria de Edificación, reajustando temporalmente los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como exonerar las multas y moras por construir sin licencia;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a la autonomía política y administrativa de la Municipalidad consagrada por la ley y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- DE LOS ALCANCES Y VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones de uso vivienda unifamiliar, multifamiliar, educativo y comercio local, ubicadas en el distrito de Puente Piedra, que hayan ejecutado obras de edificación nueva, ampliación, remodelación, culminadas y/o en casco habitables, así como de demolición parcial o total, sin la respectiva Licencia, entre el 21 de Julio de 1999 hasta el 31 de Diciembre de 2013, podrán regularizarlas sin pago de multas, ni moras de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

1. Se consideran aptas para regularizar aquellas edificaciones levantadas sobre:

a) Terrenos urbanos.

b) Terrenos que cuenten con proyecto aprobado de habilitación urbana.

c) Terrenos ubicados en zonas urbanas consolidadas que se encuentren como urbanos en la Municipalidad e inscritos como rústicos en el Registro de Predios, los mismos que deberán estar calificados por la Municipalidad de Puente Piedra para contar con la Habilitación Urbana de Oficio.

d) Lotes de terrenos acumulados y/o subdivididos consolidados que no cuenten con la aprobación de acumulación y/o subdivisión.

e) Terrenos rústicos que no estén afectos a secciones viales producto de planes de desarrollo urbano y/o planeamiento urbano, y con zonificación compatible.

f) En las Zonas de Residencial de Densidad Media (RDM) se permitirá en el primer piso el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales, hasta un área máxima igual al 35% del área del lote con actividades compatibles señaladas en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

2. No podrán ser regularizadas las edificaciones ejecutadas en las siguientes zonas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Arqueológicas, históricas o de patrimonio cultural declaradas intangibles por el Instituto Nacional de Cultura (INC).

b) De alto riesgo de desastres naturales calificadas en el Plan de Desarrollo Urbano.

c) Superficies de parques existentes, áreas reservadas para la vía pública, áreas de aportes de las Habilitaciones Urbanas para recreación pública.

3. La inscripción registral de las edificaciones levantadas sobre terrenos indicados en los numerales 1.b y 1.c del presente artículo y de los terrenos que no cuentan con inscripción registral, quedaran pendiente hasta la recepción de obras de habilitación urbana y la aprobación e inscripción registral individual de las Habilitaciones Urbanas de Oficio respectivamente. Esta condición deberá constar en la Licencia y Declaratoria de Edificación.

4. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza es desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- **DE LOS EFECTOS**

El otorgamiento de la Licencia de Edificación mediante el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales sobre el terreno objeto de ella. La referida Licencia sólo determina la adquisición de los derechos de construcción en los términos y condiciones expresados en la misma.

Artículo Tercero.- **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Los procedimientos administrativos comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza son:

a) Licencia de las edificaciones de uso de vivienda unifamiliar, vivienda multifamiliar, vivienda - comercio, vivienda - taller, educación, y comercio local destinado fundamentalmente a la compra - venta de servicios y productos de primera necesidad, a excepción de las edificaciones para fines industriales, centros de diversión, salas de espectáculos, grifos, estaciones de servicio, hospedajes.

b) Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

Artículo Cuarto.- **DE LOS REQUISITOS**

1. Los requisitos para solicitar la regularización de la edificación que conforman el expediente, son los siguientes:

* Formularios FUE Licencia y FUE Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito por el solicitante y el Profesional Constatador, por triplicado.

* Formulario Único de Edificaciones - Anexo D Autoliquidación, debidamente suscrito por el solicitante y el Profesional Constatador, por triplicado.

* Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, en su defecto documento que acredite la propiedad (contrato de compra - venta, minuta, adjudicación, etc.) con la indicación del área y las medidas perimétricas del terreno. En el caso de demoliciones totales o parciales, debe contar con el rubro de cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario debe acreditar la autorización del acreedor.

* En el caso de que quien solicite no sea propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.

* En los casos de persona jurídica, se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales.

* Declaración Jurada del Profesional Constatador Arquitecto o Ingeniero Civil de estar habilitado en el Colegio Profesional respectivo.

* Documentación técnica compuesta por Planos de Localización y Ubicación a escala 1/500 ó 1/10000, y Plano de Planta de la obra ejecutada a escala 1/50 ó 1/100, un juego. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica anterior, el plano de planta desarrollado sobre copia del plano de la edificación anterior, con indicación de las obras nuevas ejecutadas, debiendo adjuntar copia literal de la declaratoria de fábrica o licencia de construcción junto con los planos aprobados.

* Comprobante de pago por derecho de trámite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Carta de seguridad de obra firmada por el Profesional Constatador.

* Autorización de la junta de propietarios para edificaciones sujetos a Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

Una vez aprobado el expediente se presentará dos juegos de los planos para el resellado correspondiente.

Para el caso de edificaciones de educación y comercio local con concentración masiva de público deberán presentar además:

* Planos de sistema de evacuación y señalización amoblados a escala 1/50 ó 1/100, debidamente sellado y firmado por el Profesional Constatador y por el propietario.

* Memoria Descriptiva del sistema de evacuación debidamente sellado y firmado por el Profesional Constatador.

2. Para el caso de construcciones ejecutadas en un mismo lote de terreno que conforman dos o más edificaciones susceptibles de ser independizadas, podrán tramitar simultáneamente la subdivisión de lote, no existiendo limitación en dimensiones, frentes o áreas mínimas de los sub lotes resultantes, siempre y cuando las dimensiones, área y volumen de la edificación deben cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 21 de la NORMA A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para lo cual deberá presentar, además de los documentos indicados en el numeral 1 del Artículo Tercero, los siguientes documentos:

* Fuhu por triplicado debidamente suscrito.

* Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión, tres (03) juegos.

* Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales, tres (03) juegos.

* Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, tres (03) juegos.

* Memoria Descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote de subdivisión y de los sub lotes propuestos resultantes, tres (03) juegos.

3. De existir déficit de estacionamiento el solicitante deberá pagar el derecho por déficit de estacionamiento, monto que estará destinado a la habilitación de los módulos de estacionamiento que forma parte de las secciones de las vías colindantes o cercanas a la edificación materia de regularización.

4. Cuando corresponda se asignará la numeración a la edificación y/o a sus partes susceptibles de numerar, para lo cual el solicitante deberá pagar el derecho por Certificación de Numeración.

Artículo Quinto.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN

El monto por Derecho de Trámite de los procedimientos administrativos comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza es:

a) **Licencia de Edificación**, en la siguiente escala de acuerdo al área techada:

USO VIVIENDA

Hasta 200 m² - 7.246% UIT

De 201 m² a 3000 m².- 12.951% UIT

3001 m² a más.- 19.732 % UIT.

USO DIFERENTE DE VIVIENDA

Educación y Comercio Local: 20.024% UIT.

b) **Licencia de Demolición**: 5.924% UIT.

c) **Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación**, en la siguiente escala de acuerdo al área techada:

Sistema Peruano de Información Jurídica

USO VIVIENDA

Hasta 120 m² - 3.468% UIT
De 121 m² a 3000 m².- 3.773% UIT
3001 m² a más.- 4.208 % UIT.

USO DIFERENTE DE VIVIENDA

Educación y Comercio Local: 4.427% UIT.

d) **Por déficit de estacionamiento:** 7.50% UIT por cada espacio de estacionamiento.

e) **Certificado de Numeración:** 1.473 % UIT por cada unidad inmobiliaria.

f) **Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:** 0.795% UIT.

Artículo Sexto.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN

Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, el personal de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano se limitará a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la presente Ordenanza. De ser así le asignará un número, sellará y firmará el FUE y foliará cada uno de los documentos presentados, en caso contrario se devolverá al solicitante en el mismo acto.

Los pasos a seguir para la tramitación y el otorgamiento simultaneo de la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, son:

1. El expediente será remitido a la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, realizará los siguientes actos:

a) Efectuar la inspección al inmueble.

b) Verificar que la obra se haya realizado conforme a los planos presentados.

c) Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto a los planos presentados, y el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios con las tolerancias establecidas en la presente Ordenanza.

2. La Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, con el informe a que se refiere el literal c) del numeral 1 del presente artículo emitirá la Resolución de Licencia de Edificación y la correspondiente Conformidad de Obra.

3. Al entregar la Conformidad de Obra la municipalidad anotará, suscribirá y sellará la sección del FUE respectiva, lo que constituye la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación. Estos documentos dan mérito a la inscripción registral.

4. De constatar que los planos que obran en el expediente no coinciden con la realidad física de la obra, se comunicará al propietario las observaciones correspondientes, el cual deberá ser subsanado antes de los quince (15) días hábiles siguientes. Realizadas las correcciones, el administrado solicitará a la municipalidad que efectúe la nueva inspección.

5. De vencer el plazo indicado en el numeral precedente, sin que se hubiesen subsanado las observaciones efectuadas, o de existir transgresiones a las normas ambientales, urbanísticas, edificatorias o estructurales que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad de la edificación, se emitirá la Resolución que declare improcedente el otorgamiento de la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación según corresponda, procediendo a aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la obligación de corregir la obra e incluso de efectuar las demoliciones que fuesen necesarias.

6. Simultáneamente y de oficio se asignará la numeración que corresponda a la edificación y/o a sus partes susceptibles de numerar, lo cual se anotará en la parte pertinente del FUE - Licencia. Para tal efecto, el solicitante deberá cancelar el monto correspondiente por certificado de numeración.

Artículo Séptimo.- DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transcurridos quince (15) días hábiles a partir de la presentación del expediente sin que se otorgue la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, según corresponda, operará el silencio administrativo positivo, procediéndose conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 29060 - Ley de Silencio Administrativo.

Las impugnaciones se tramitarán de acuerdo al procedimiento, plazos y formas establecidas en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- DEL PROFESIONAL CONSTATADOR

El Profesional Constatador debe ser Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado. Todo Profesional Constatador responde por la veracidad de la documentación que firma, así como de la correspondencia entre los planos y la realidad física del predio. Sin embargo, no es responsable del proceso constructivo ni de la estabilidad estructural de la edificación que se regulariza.

Artículo Noveno.- DEL REGISTRO

El formulario FUE, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, una vez sellado, tienen calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir ante los Registros Públicos la respectiva Declaratoria de Edificación.

Artículo Décimo.- DE LAS TOLERANCIAS A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Los propietarios que se acojan al beneficio de la presente ordenanza podrán solicitar como documento previo el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con las siguientes tolerancias:

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA MAX. DE EDIFIC.	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTAC.
Residencial de Densidad Media - RDM	Unifamiliar	90	6	3	10%	No exigible
	Multifamiliar	120	6	4	10%	1 c/3 Viv.
	Multifamiliar	150	8	4-5 (1)	10%	1 c/3 Viv.
	Conjunto Resid.	800	20	6	35%	1 c/3 Viv.
Vivienda Taller - VT	Unifam/Multfam	180	8	4-5 (1)	10%	1 c/3 Viv. (*)
Residencial de Densidad Alta - RDA.	Multifamiliar	200	10	7	25%	1 c/3 Viv.
	Conjunto Resid.	1600	35	8	35%	1 c/3 Viv.

Retiro : No exigible

(1) Frente a parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20 m.

(*) Para vivienda unifamiliar no será exigible estacionamiento dentro del lote.

Los parámetros normativos aplicables a las edificaciones de uso vivienda - comercio, vivienda - taller, comercio local y educativo, que no están considerados en el cuadro anterior, serán de aplicación las normas de zonificación aprobadas mediante Ordenanza N° 1015-MML.

En las edificaciones levantadas sobre terrenos con área menor a la normativa, no será exigible el área libre mínima, sin embargo debe estar resuelta la iluminación y ventilación en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la NORMA A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Municipalidad, procediendo posteriormente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley N° 29090.

Segunda.- Todo lo no previsto y que no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Tercera.- Otorgar facultades para que mediante Decreto de Alcaldía se amplíen la vigencia de la presente Ordenanza, se dicten normas complementarias, y se firmen convenios con empresas públicas y privadas para el adecuado desarrollo de los expedientes técnicos de regularización de edificaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZÓN FERNANDEZ
Alcalde

Prorrogan vencimiento de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y otros beneficios

DECRETO DE ALCALDIA Nº 013-2014-MDPP

Puente Piedra, 30 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 199-2014-2014-GAT-MDPP, de fecha 30 de junio de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Beneficios Tributarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contando hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza Nº 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza Nº 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza Nº 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza Nº 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza Nº 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferente modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 y 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades otorgadas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3 de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio del 2014, el vencimiento de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Enero a Junio) del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaria General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-ALC-MSI

San Isidro, 9 de Julio de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo día 28 de julio se conmemora el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de San Isidro, del 15 al 31 de julio de 2014, con carácter obligatorio y con motivo de la Celebración del Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Fiscalización y de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a las Oficinas de Participación Vecinal y de Comunicaciones e Imagen su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican la Ordenanza N° 314-MDSMP, que aprobó implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 365-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de Junio del 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30.JUNIO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre modificación de norma municipal e incorporación al TUPA de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 001-2014-CEyMA-SR/MDSMP de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 314-MDSMP (21.JULIO.2011) que implementa el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en nuestra jurisdicción; e incorpora Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente (Memorándum N° 045-2014-GSPyMA/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 045-2014-GPP/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 881-2014-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Memorándum N° 444-2014-GM/MDSMP);

De conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 001-2014-CEyMA-SR/MDSMP de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR e INCORPORAR, según corresponda, los artículos y numerales siguientes respecto a la Ordenanza N° 314-MDSMP (21.JULIO.2011) que implementa el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de San Martín de Porres, quedando redactadas de la forma siguiente:

"Artículo 7.- PERFIL DEL RECICLADOR:

* Debe contar con Documento Nacional de Identidad - DNI - vigente.

* Tener edad mínima de 18 años.

* Las mujeres en gestación solo podrán desarrollar la actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Deberá pertenecer a una organización de recicladores de preferencia con domicilio en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos.”

“Artículo 8.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

8.1 CONVOCATORIA AL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres realizará una convocatoria dirigida a las organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, para ser parte del Programa de Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos, cada vez que se necesite cubrir la demanda de predios existentes en la jurisdicción; convocatoria que se llevará a cabo a través de diferentes medios de comunicación.

8.2 SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES CON PERSONERÍA JURÍDICA

Cada organización de recicladores podrá presentar una solicitud de inscripción dirigida al señor alcalde, solicitando incorporarse al proceso de formalización acogiendo a la presente Ordenanza, adjuntando los siguientes requisitos:

* Solicitud de inscripción (libre reproducción).

* Copia de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

* Relación de miembros de la asociación, especificando: nombres y apellidos, DNI, edad, domicilio, servicio que presta (tipo de residuo que recolecta) y firma.

* Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores con carácter de declaración jurada (Anexo 1) adjuntando copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet. La verificación de datos consignada en la declaración jurada será posterior.

* Compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de su actividad a la Municipalidad de San Martín de Porres.

(...)

8.4 CURSO DE CAPACITACIÓN

Todo postulante deberá haber participado obligatoriamente en un curso de capacitación que comprenderá mínimamente los siguientes módulos, que tendrán un mínimo de tres (03) horas cada uno:

* Manejo integral de residuos sólidos.

* Seguridad y salud ocupacional.

* Gestión empresarial y reciclaje.

* Habilidades sociales y desarrollo personal.

Debiendo acreditar la aprobación del curso, el mismo que será dictado de manera gratuita por la municipalidad anualmente o a libre elección del postulante en otras instituciones del sector público y/o privada.

(...)

8.6 Los recicladores deben pertenecer a una organización con personería legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* Haber participado en un programa de capacitación dirigido a recicladores, de acuerdo al inciso 8.4 de la presente Ordenanza.

* Contar con un carnet de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por instituciones de salud.

* Contar con los implementos y equipos de protección personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

* Contar con los vehículos de recolección en buen estado, ya sea convencional o no convencional.

8.7 Todos los recicladores deberán ser vacunados contra la hepatitis B y el tétano. Para ello la municipalidad coordinará con órganos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Salud, como también los recicladores pueden acercarse individualmente a las postas.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE OPERADOR

(...)

10.1 Toda organización de recicladores que se encuentre inscrita en el Registro Municipal será incorporada al Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, de acuerdo al artículo 16.4 de la Ordenanza N° 314-MDSMP.”

“Artículo 15.- PROGRAMA, SEGREGACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO

El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la comunidad sanmartiniana en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental mediante una correcta disposición de los residuos sólidos para reducir su impacto y promover su reciclaje, fortaleciendo las relaciones entre vecinos, municipalidad y organizaciones sociales.

(...)

c. Las organizaciones de recicladores se incorporarán al programa de segregación, de contar con lo siguiente:

CONDICIONES:

- * Encontrarse registradas en la SUNARP.
- * Contar con registro y reconocimiento de la municipalidad.

REQUISITOS:

- * Copia de su solicitud con personería jurídica.
- * Copia de la vigencia de poder del representante de la organización.

15.1 MATERIALES PARA RECICLAR

Los cuales se determinaron sobre la base de los resultados del último estudio de caracterización de residuos sólidos:

1. Materia orgánica (restos de comida, verduras, frutas, maleza de jardín)
2. Bolsas de plástico PEBD
3. Vidrios
4. Latas
5. Cartón
6. Papel periódico
7. Plástico rígido
8. Papel blanco
9. Metales (fierro, cobre).”

“Artículo 16.- RECOLECCIÓN SELECTIVA

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables debe ser llevada a cabo por un operador autorizado o por una EC-RS. La recolección puede desarrollarse a pie o en vehículos sin exposición de los residuos al ambiente.

16.1 SECTORES

La municipalidad implementará progresivamente la segregación en la fuente y la recolección selectiva en toda la jurisdicción distrital.

16.2 HORARIO

Se establecen los siguientes horarios:

- De 05:00 a.m. a 06:00 p.m.
- De 02:00 p.m. a 08:00 p.m.

16.3 FRECUENCIA

Se establecen los siguientes días:

De lunes a domingo en zonas correspondientes a los recicladores. Según lo acordado y programado entre la organización de recicladores y empresarios en zonas industriales (residenciales y comerciales).”

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 24.- DEL MECANISMO DE INCENTIVOS

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, implementará progresivamente incentivos sociales y/o ambientales para los vecinos del distrito que participen activamente del Programa de Segregación en la Fuente, con la participación de las organizaciones de recicladores.”

Artículo Segundo.- APROBAR e INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta corporación municipal, aprobado con Ordenanza N° 351-MDSMP (18.SETIEMBRE.2013) los tres (03) Procedimientos Administrativos gratuitos conforme a los detalles consignados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias para mejor aplicación de la presente norma municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo económico y Fiscalización, el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional (www.mdsmp.gob.pe), respectivamente; y a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S, TERNERO CORRALES
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban implementación del programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 316-MDS

Surquillo, 27 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto, el Dictamen N° 001-2014-CPMA-CM-MDS, emitido por la Comisión de Protección del Medio Ambiente del Concejo Municipal, y Memorandum N° 076-2014/GPMA-MDS de fecha 14 de mayo de 2014 emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente e Informe N° 222-2014-GAJ-MDS de fecha 27 de mayo de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de proyecto de Ordenanza que implementa el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Comisión de Protección del Medio Ambiente recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Implementa el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo, cuyo objetivo es formalizar y regular las actividades de los recicladores integrándolos como parte del sistema de gestión de residuos local;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con los artículos 9 inciso 8), 39) y 40) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos; Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente; Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 056-2010-MINAM que regula la actividad de los recicladores; con las opiniones favorables de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA

PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del programa a de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de Surquillo, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias para mejor aplicación del presente dispositivo legal municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Empresarial y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda Ordenanza o disposición municipal que se oponga al cumplimiento a la presente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe); y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao

DECRETO DE ALCALDIA N° 11-2014-MPC-AL

Callao, 9 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Vistos: el Informe N° 040-2014-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, Memorando N° 367-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y el Informe N° 050-2014-MPC-GGDU-GO-AL-PAS de la Gerencia de Obras, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2012, se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Informe N° 040-2014-MPC/GGPPR-GR, la Gerencia de Racionalización señala que el Procedimiento N° 18 de la Gerencia de Obras "Autorización para ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público en el Cercado del Callao y en Vía Expresa, Arterial, Colectora de la Provincia del Callao", no contempla los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la Gerencia de Racionalización señala que dicho Procedimiento N° 18 de la Gerencia de Obras, tiene como uno de sus requisitos la “Autorización para el desvío del tránsito (GGTU) de tratarse de ocupación de vías principales”, bastando en este caso una comunicación por parte de las empresas o entidades que prestan los servicios públicos, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad que adopte las medidas sobre el tránsito y transporte en el ámbito de su competencia, debiendo ser retirado dicho requisito;

Que, igualmente, respecto al Procedimiento N° 18 de la Gerencia de Obras “Autorización para ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público en el Cercado del Callao y en Vía Expresa, Arterial, Colectora de la Provincia del Callao”, se estaría exigiendo un derecho de tramitación fijado en función de los metros lineales de la obra a realizarse, sin tener en cuenta que la Inspección Ocular en el TUPA figura como un servicio exclusivo de la Gerencia de Obras y el derecho se ha determinado en función al costo que genera a la entidad brindar el servicio, por lo que el mismo no puede estar en función al número de inspecciones, por lo que el mismo debe ser evaluado por la Gerencia General de Desarrollo Urbano;

Que, asimismo, en el Procedimiento N° 18 de la Gerencia de Obras “Autorización para ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público en el Cercado del Callao y en Vía Expresa, Arterial, Colectora de la Provincia del Callao”, se viene solicitando como requisito en el numeral 5) “Constancia (visada por al área de autorizaciones) que describa las condiciones iniciales de la obra a ser afectada, incluyendo registro fotográfico, firmado por responsable de la obra” y en el caso Para ampliaciones de redes, el requisito consignado como literal b) “De tratarse de intervenciones de envergadura, calificadas por la GGDU, presentar Carta Fianza, acompañada de la valorización comercial del área a ser afectada por las obras a ejecutarse, la cual debe estar firmada y sellada por el representante legal de la empresa y la constancia de las condiciones iniciales en las que se encuentra el área que será afectada, requisitos que no son indispensables y deben ser eliminados;

Que, además, la Gerencia de Racionalización señala que en el caso del Procedimiento N° 19 de la Gerencia de Obras “Certificado de Conformidad de Obras ejecutadas en la vía pública”, 19.1 “De solicitarse dentro de los 30 días posteriores a la culminación de obras” y 19.2 “De solicitarse después del vencimiento de los 30 días posteriores a la culminación de obras”, en el numeral 2) de ambos, se viene exigiendo como requisito “Solo en los casos que afecten la calzada: presentar pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales (excepto las solicitudes a obras de emergencia y/o mantenimiento y conexiones domiciliarias”, lo que no concuerda con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, por su parte la Gerencia de Obras con Informe N° 050-2014-MPC-GGDU-GO-AL-PAS, concuerda con lo señalado anteriormente, salvo en el caso del Procedimiento N° 19 de la Gerencia de Obras “Certificado de Conformidad de Obras ejecutadas en la vía pública”, la cual tiene como sustento legal la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, en tal sentido, es necesario se modifique en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, los procedimientos N° 18 y 19 de la Gerencia de Obras;

Que, el artículo 36 numeral 3) en concordancia con el artículo 38 numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Desarrollo Urbano, Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2012, los Procedimientos N° 18 y 19 de la Gerencia de Obras, conforme al anexo que se acompaña.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde